

## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA

Magistrada Ponente: Dra. SUSANA NELLY  
ACOSTA PRADA.

RADICACION No. 73001-23-00-000-2010-00313-00

Ibagué, julio veinticinco de dos mil dieciséis. ✓

**ANTECEDENTES**

Los señores ENADALYS PERDOMO ARTUNDUAGA, en nombre propio y en representación de sus hijos menores: ATALIVAR, YARITZA JULIETH, ANYI VIVIANA y ANDERSON QUESADA PERDOMO; CLOTILDE ARANGO BEDOYA EMILCE, ARLEY, MARIA ELENA, ARGENYS, ARNOLDO y MARLENY QUESADA ARANGO; BELLANIRA MARIA ARANGO y JUAN ARANGO; CARMELINA MENDOZA MORA, EVELIO y CARLOS HERMIDESPATINO MENDOZA y JAIME ALBERTO MORALES MENDOZA, por medio de apoderado y en ejercicio de la acción de Reparación Directa, formularon demanda contra la Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional, a fin de obtener mediante sentencia judicial, la declaratoria de que la parte demandada es responsable de todos los daños y perjuicios, tanto patrimoniales como extra patrimoniales, ocasionados como consecuencia de la muerte de ATALIVAR QUESADA ARANGO y RODRIGO PATINO MENDOZA, en hechos sucedidos el 16 de abril de 2008 a manos del Ejército Nacional.

Como consecuencia de la anterior declaración, se solicita que se condene a la parte demandada a pagar a cada uno de los demandantes:

**ATALIVAR QUESADA ARANGO**

Perjuicios morales a razón de Seiscientos (600) salarios mínimos legales mensuales a favor de cada uno de los integrantes del grupo familiar así: ENADALYS PERDOMO ARTUNDUAGA, ATALIVAR Y YARITZA, JULIETH, ANY VIVIANA, Y ANDERSON QUESADA PERDOMO; CLOTILDE ARANGO BEDOYA, EMILCE, ARLEY, MARIA ELENA, ARGENYS, ARNOLDO y MARLENY QUESADA ARANGO; BELLANIRA MARIA ARANGO, y JUAN ARANGO, como consecuencia de la muerte de ATALIVAR QUESADA ARANGO.

Perjuicios a la vida de relación para las mismas personas, a razón de Quinientos cincuenta (550) salarios mínimos legales o lo que se demuestre en el curso del proceso.

A título de lucro cesante consolidado desde la fecha de ocurrencia de los hechos (14 de abril de 2008) y hasta la fecha de la sentencia, dieciocho millones novecientos cuarenta y seis mil seiscientos setenta y seis. (\$18.946.676.), de los cuales corresponderán (\$ 9.473.338 a la compañera permanente) y (\$2.368.334 para cada uno de los hijos).

A título de lucro cesante futuro la suma de cuarenta y tres millones setecientos cuarenta y tres mil ciento diez pesos (\$43.743.110 para la compañera permanente); (\$5.509.008 para la hija YARITZA JULIETH); (\$4.467.115 para el hijo ATALIVAR), y (\$1.470.550, para el hijo ANDERSON), o lo que se encuentre demostrado en el curso del proceso.

Perdida de la capacidad laboral de carácter permanente de ENADALYS PERDOMO ARTUNDUAGA por la muerte de ATALIVAR QUESADA ARANGO por valor de noventa y cinco millones trescientos veintidós mil seiscientos treinta y dos pesos (\$95.322.632)

Perjuicios en relación con el segundo grupo:

#### RODRIGO PATIÑO MENDOZA

Como consecuencia de la declaratoria de responsabilidad del Ejército Nacional en la muerte del señor RODRIGO PATIÑO MENDOZA, se condene a pagar los siguientes perjuicios a su grupo familiar:

Por concepto de perjuicios morales sufridos por CARMELINA MENDOZA MORA, EVELIO PATIÑO MENDOZA, CARLOS HERMIDESPATIÑO MENDOZA y JAIME ALBERTO MORALES MENDOZA, los cuales se estiman en seiscientos (600) salarios mínimos legales vigentes para cada uno de los citados en su condición de padres y hermanos, o en su defecto lo que resulte probado dentro del proceso.

Por concepto de perjuicios a la vida de relación, se reclaman para cada uno de los afectados citados en precedencia el valor correspondiente a quinientos cincuenta (550) salarios mínimos legales vigentes para cada uno de ellos o en su defecto lo que resulte probado dentro del proceso.

Por concepto de perjuicios materiales, por lucro cesante consolidado la suma de dieciocho millones novecientos cuarenta y seis mil seiscientos setenta y seis (\$18.946.676) y por lucro

cesante futuro la suma de setenta y tres millones cuatrocientos setenta y siete mil seiscientos treinta y cinco pesos (\$73.477.635), o lo que resulte acreditado dentro del proceso.

Perjuicios derivados del estrés postraumático por parte de la señora CARMELINA MENDOZA MORA, los que se estiman en la suma de ochenta y dos millones setecientos setenta y seis mil trescientos sesenta y ocho pesos (\$ 82.776.368)

Así mismo, se solicita que la parte demandada de cumplimiento a la sentencia que se llegue a proferir en los términos establecidos en los artículos 176, 177 y 178 del C.C.A.

Como **H E C H O S** que sustentan las anteriores pretensiones se sintetizan los siguientes:

Los correspondientes a **ATALIVAR QUESADA ARANGO**

1. ATALIVAR QUESADA ARANGO, por causa de los grupos ilegales se desplazó del departamento de Putumayo hacia la ciudad de Bogotá, donde recibió un subsidio del gobierno con el que compró unas máquinas de coser para trabajar y de ahí devengaba el sustento diario para él y su familia.

2. El señor ARLEY QUESADA hermano del occiso narró que ATALIVAR QUESADA el 13 de abril de 2008 se dirigía a Ibagué porque mediante una llamada lo alertaron que le iban a robar un equipo de avicultura que tenía en el sector del Salado por lo cual se desplazó de inmediato, y día siguiente lo llamó y le comentó que todo estaba bien que regresaba nuevamente a casa el 15 del mismo mes y año. Posteriormente el 16 de abril de 2008 el señor ARLEY QUESADA recibió una llamada donde le indicaron que su hermano había fallecido en el municipio de Fresno – Tolima, motivo por el cual se desplazó hacia dicho municipio.

Los correspondientes a **RODRIGO PATIÑO MENDOZA**

2. El señor RODRIGO PATIÑO MENDOZA quien murió bajo las mismas circunstancias, había trabajado como policía, también en diferentes empresas de fumigación, vigilancia y como escolta de políticos en el Tolima.

3. El señor EVELIO PATIÑO MENDOZA manifestó que su hermano le comentó que un sargento retirado le ofreció un

trabajo como erradicador de cultivos ilícitos, con un salario de \$1.000.000 pero que debía ser muy discreto por los problemas que le generaría si se enteraran grupos al margen de la ley.

5. El 14 de abril de 2008 el señor EVELIO PATIÑO MENDOZA se enteró de la muerte de su hermano por una emisora, donde lo trataban de extorsionista del grupo de las águilas negras del municipio de Fresno - Tolima y que había muerto en un combate con el Ejército Nacional en la vereda Campeón.

6. Seguidamente el 15 de abril de 2008 el señor EVELIO se dirigió al municipio de Fresno para reconocer a su hermano y lo encontró bien maquillado que no se le notaban las heridas de arma de fuego que tenía y le encontró signos de tortura, en ese instante se le acercó una persona y le dijo que investigue que él no murió bajo ningún combate. Debido a estas circunstancias la familia recurrió a una persona para que investigara, la cual a los días siguientes apareció asesinada.

7. Varios medios escritos de comunicación registraron la muerte de los occisos como integrantes del grupo de águilas negras, como extorsionistas, como falso positivo, abuso de autoridad y daño en bien ajeno.

#### CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

El Ejército Nacional, a través de su apoderado contestó la demanda dentro del término legal, indicando que se opone a todas y cada una de las pretensiones y frente a los hechos manifestó que algunos no le constan, otros no son hechos o no son ciertos.

Indicó el apoderado que es imposible que cuatro entidades del Estado: El GAULA, CTI, DAS y EJÉRCITO NACIONAL, se pongan de acuerdo para realizar un operativo en el que se disfrazaría un supuesto falso positivo.

Agregó que los cimientos de la demanda no soportan el examen de la lógica y el sentido común, y las pruebas alegadas no permiten concluir que existió responsabilidad del Estado por la muerte de los señores ATALIVAR QUESADA ARANGO y RODRIGO PATIÑO MENDOZA.

#### ACTUACIÓN PROCESAL

La demanda fue presentada el 17 de junio de 2010, según se desprende del acta de reparto visible a folio 2 del planario y

admitida por esta Corporación mediante proveído calendado 12 de agosto de 2010 (Fols. 203-204 del cuaderno principal).

Evacuada esta etapa, en proveído del 6 de abril de 2015 y en cumplimiento del acuerdo No. PSATA15-021 del 25 de Febrero del año 2015, y en oficio No. CSJTSAPOF15-0633 del 11 de marzo de 2015, documentos proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho procedió a avocar el conocimiento de la presente acción y continuar con el trámite respectivo. (Fol. 352 del cuaderno principal del expediente).

Por medio de auto calendado 25 de enero de 2016 y una vez vencido el término probatorio, se corrió traslado común a las partes y al Ministerio Público por el término de 10 días, para que presenten sus alegatos de conclusión. (Fol. 369 del cuaderno principal)

La parte demandante a través apoderado presentó alegatos de conclusión reiterando lo manifestado en la demanda e indicando que del material probatorio era posible evidenciar que en el presente caso se configuró una ejecución extrajudicial, lo cual se advierte de la desproporción en el uso de las armas del Estado

Por su parte, LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL a través de apoderada presentó alegatos de conclusión, reiteró lo expuesto en la contestación de la demanda y formuló excepciones por fuera del término legal.

Encontrándose el proceso en estado de decidir, a ello se procede, para lo cual se hacen las siguientes.

## CONSIDERACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 132 del Código Contencioso Administrativo, esta Corporación resulta competente para conocer del asunto bajo estudio.

En primer término, se ha de precisar que los hechos se encuentran referidos a unas muertes acaecidas en un predio privado, donde se planificó con antelación un operativo conjunto entre distintas autoridades del Estado: Ejército Nacional, Fiscalía General de la Nación y en el que en razón de los delitos a investigar y la peligrosidad de los delincuentes que iban a realizar la extorsión era necesario llevar armas de fuego, las que en su momento, y en reacción por parte de la fuerza pública, fueron utilizadas, razón por la cual se habrá de aplicar el título de imputación referido a la utilización de armas de fuego, que





- Registro civil de nacimiento de ANDERSON QUESADA PERDOMO. (Fol. 47 del cuaderno principal).
- Partida de bautismo de CLOTILDE ARANGO BEDOYA. (Fol. 48 del cuaderno principal).
- Registro civil de nacimiento de EMILCE QUEZADA ARANGO. (Fol. 49 del cuaderno principal).
- Registro civil de nacimiento de ARLEY QUEZADA ARANGO. (Fol. 50 del cuaderno principal).
- Registro civil de nacimiento de MARÍA ELENA QUEZADA ARANGO. (Fol. 51 del cuaderno principal).
- Registro civil de nacimiento de ARGENYB QUEZADA ARANGO. (Fol. 52 del cuaderno principal).
- Certificado de la alcaldía del municipio de Planadas - Tolima que hace constar que allí reposa el registro civil de nacimiento de ARNOLDO QUEZADA ARANGO. (Fol. 53 del cuaderno principal).
- Registro civil de nacimiento de BELLANIRA MARÍA ARANGO. (Fol. 54 del cuaderno principal).
- Declaración extraproceso de EURIPIDES QJEDA RANGEL y WILLIAM JARAMILLO. (Fol. 55 del cuaderno principal).
- Registro civil de defunción de RODRIGO PATIÑO MENDOZA con fecha del 16 de abril de 2008. (Fol. 64 del cuaderno principal).
- Registro civil de nacimiento de RODRIGO PATIÑO MENDOZA. (Fol. 65 del cuaderno principal, Fol. 157 del cuaderno dos de pruebas de la parte demandante).
- Registro civil de nacimiento de CARMELINA MENDOZA MORA. (Fol. 66 del cuaderno principal).
- Registro civil de nacimiento de EVELIO PATIÑO MENDOZA. (Fol. 67 del cuaderno principal).
- Registro civil de nacimiento de CARLOS HERMIDES PATIÑO MENDOZA. (Fol. 68 del cuaderno principal).

- Registro civil de nacimiento de JAIME ALBERTO MORALES MENDOZA. (Fol. 69 del cuaderno principal).

- Queja presentada por CARMELINA MENDOZA MORA, por el retiro injustificado de su hijo de Rodrigo Patiño Mendoza (Q.E.P. de la Policía Nacional. (Fols. 70-71 del cuaderno principal).

- Oficio N° 000442 MD-CE-DIV5-BR6-DOHH-DIH, emanado de la Sexta Brigada del ejército Nacional en respuesta a queja presentada por el señor EVELIO PATIÑO en su calidad de hermano de Rodrigo Patiño Mendoza (Q.E.P.D). (Fol. 72 del cuaderno principal).

- Certificado de antecedentes expedido por la Procuraduría General de la Nación correspondiente al señor RODRIGO PATIÑO MENDOZA (Q.E.P.D), donde no registra sanciones ni inhabilidades vigentes al 17 de septiembre de 2007. (Fol. 78 del cuaderno principal, Fol. 1684 del cuaderno seis de pruebas de la parte demandante).

- Copia de reportes periodísticos sobre los hechos objeto de la demanda. (Fols. 82- 100 y .101-131 del C. ppal.)

- Fotografías. (Fol. 89-100 del C. principal).

- Oficio No. CEAO - 00334 DAS, en respuesta a solicitud No. 14447 del 02 de abril de 2013.

\*DAS-DGOP-SANT-GCOP-GAUTOL-COORDSAS: Regué 14 de abril de 2008; MISIÓN DE TRABAJO No. 025, PARA: detectivos 1495, 0735, 9921, 0866, 3741, 8549; TÉRMINO: dos días (15 y 16); OBJETO DE LA MISIÓN: desplazarse hasta sector rural del municipio de Fresno Tolima con personal militar adscrito al GAULA Tolima, con el fin de apoyar a labores operativas en caso de extorsión, donde es víctima el señor JOSE ALVEIRO OSORIO; ELEMENTOS DE JUICIO: comisión verbal de coordinador del DAS ante el GAULA militar del Tolima; OBSERVACIONES: los funcionarios comisionados realizarán el respectivo desplazamiento, teniendo en cuenta todas las medidas de seguridad y realizarán las respectivas labores encomendadas, una vez culminadas las diversas labores rendirán el respectivo informe, con destino a esta coordinación.

OBJETO DE LA MISIÓN: "desplazarse los días 15 y 16 de los corrientes hasta sector rural del municipio de Fresno Tolima con personal militar adscrito al GAULA Tolima, con el fin de apoyar labores operativas en caso así extorsión, donde es víctima el Señor JORGE ALVEIRO OSORIO. Los funcionarios comisionados realizarán el respectivo desplazamiento, teniendo en cuenta todas las medidas de seguridad y realizarán las respectivas labores encomendadas.

RESULTADOS OPERACIONAL NRO 67DAS, DGOP SANT.GCOP GAUTOLUIPJ COORDSAS, PERMITOME(SIC) INFORMAR A ESA SUBDIRECCIÓN X DÍA 18-04-2008 X SIENDO APROXIMADAMENTE LAS 08:30 HORAS X FINCA LA ESPERANZA VEREDA EL CAMPEÓN MUNICIPIO DE

FRESNO TOLIMA X FUERON DADOS DE BAJA X 02 SUJETOS X MOMENTOS QUE PRETENDIAN HUIR CON LA SUMA DE \$5.000.000 X PRODUCTO DE LA EXTORSIÓN QUE VENIA SIENDO VÍCTIMA X JORGE ALBERTO OSORIO BETANCOURT X C.0 93.419.090 DE FRESNO X EDAD 36 AÑOS X PROFESIÓN COMERCIANTE X ESTABLECIMIENTO X FAMA DE CARNES EL GOMELO X RESIDENTE X CALLE 4 NOS — 28 X FRESNO TOLIMA X QUIENES PORTABAN EL SIGUIENTE MATERIAL X SUBAMETRALLADORA MIN UZI IDENTIFICACIÓN RPB INDUSTRIES INC ATLANTA GA USA X PISTOLA 9MM IDENTIFICACIÓN SN11A1 X REVÓLVER 38 MM AÚN SIN IDENTIFICAR X VESTÍAN PRENDAS DE CIVIL X 01 UN BOLSO DE ASALTO X 01 CELULAR X SE AMPLIARA INFORMACIÓN X BAJO NOTICIA CRIMINAL X 730326000200880071 X MIEMBROS DEL GALLA TOLIMA (EJERCITO-DAS) SE ENCUENTRAN AUN EN DICHA ZONA.

COMPLEMENTACIÓN RADAS 057

RADAS NRO.068/DAS DGOP, SANT GCOF, GAUTOL UPI COORDAS PERMITOME INFORMAR A ESA SUBDIRECCIÓN X OPERATIVO ANTIEXTORSIÓN X DÍA 16-04-2008 X SIENDO APROXIMADAMENTE LAS 08:30 HORAS X FINCA LA ESPERANZA VEREDA EL CAMPEÓN MUNICIPIO DE FRESNO TOLIMA X FUERON DADOS DE BAJA X RODRIGO PATIÑO MENDOZA X C.0 93.409.706 DE IBAGUÉ X EDAD 30 AÑOS X FECHA DE NACIMIENTO X 14 DE OCTUBRE DE 1978 X ATALIBAR QUESADA ARANGO X C.0 14.256.877 DE PLANADAS X FECHA DE NACIMIENTO X 25 DE JUNIO DE 1965 X EDAD 42 AÑOS X MOMENTOS QUE PRETENDÍAN HUIR CON LA SUMA DE \$5.000.000 X PRODUCTO DE LA EXTORSIÓN QUE VENIA SIENDO VÍCTIMA X JORGE ALBERTO OSORIO BITANCOURT X C.0 93.419.090 DE FRESNO X EDAD 36 AÑOS X PROFESIÓN COMERCIANTE X ESTABLECIMIENTO X FAMA DE CARNES EL GOMELO X RESIDENTE X CALLE 4 NO 3 — 28 X FRESNO TOLIMA X QUIENES PORTABAN EL SIGUIENTE MATERIAL RESPECTIVAMENTE X REVOLVER 38 MM NO INTERNO 53X13 SN11A1 . 04 CARTUCHOS PERCUTIDOS. 01 UN BOLSO DE ASALTO COLOR VERDE. 01 GRANADA 01 PANTALÓN CAMUFLADO. 01 CUCHILLO CON MANGO COLOR NEGRO X SUBAMETRALLADORA MIN UZI COLOR PLATEADO IDENTIFICACIÓN MASCA SM1EL CA-9MM RPB INDUSTRIES INC ATLANTA GA USA X 19 CARTUCHOS EN EL PROVEEDOR Y 13 CARTUCHOS PERCUTIDOS X CELULAR MOTOROLA C-115 X VESTÍAN PRENDAS DE CIVIL X PRESENTABAN LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES X RODRIGO PATIÑO MENDOZA X FALSEDAZ PERSONAL Y HURTO AGRAVADO. FISCALÍA 14 SECCIONAL IBAGUÉ X ATALIBAR QUESADA ARANGO X PORTE ILEGAL DE ARMAS. CONCIERTO PARA DELINQUIR Y FABRICACIÓN Y TRÁFICO DE ARMAS. FISCALÍA 17 FLORENCIA X OPERATIVO REALIZADO BAJO LA NOTICIA CRIMINAL X 732836000464200880071 X PUNTO (Fols. 3-7 del cuaderno de pruebas de la parte demandada).

Ejemplar de la Revista Semana de 29 de septiembre de 2008 (Fol. 1 del C. pruebas parte demandante I).

Cd de noticias caracol de fecha 29 de octubre de 2008. (Fol. 3 C. pruebas parte demandante I).

Ejemplares de reportajes periodísticos (Fols. 5-42 C. pruebas parte demandante I).

Inspección técnica a cadáver FPJ -10-, nombre del occiso ATALIVAR QUESADA ARANGO, en la vereda el Campeón, Finca La Esperanza en Fresno – Tolima

posición natural

(...)

sobre región pectoral presenta orificios de impacto de arma de fuego en el tórax.

se recibió la información por parte de unidades del Gaula de Ibagué, donde nos comunicaron que en la vereda Campeón, Finca la Esperanza se encontraban dos cadáveres del sexo masculino los cuales resultaron muertos después del fuego cruzado entre estos y miembros del gaula. Una vez en el lugar se encuentra la escena... se recibió formato primer respondiente, entregando la escena. Se procedió a analizar los respectivos actos urgentes, se halló un cadáver de sexo masculino identificado como Rodrigo Patro Mendoza, junto a él se encontró un arma de fuego... se encontró paquete en el cual se conoce comúnmente "paquete chileno", se le encontró un muelle dentro del cual contenía un pantalón militar y una bolsa negra en la cual se halló una granada de fragmentación... se le halló dentro de la prenda del pantalón parte delantera un arma cortopunzante. A cinco metros se halló el segundo cadáver correspondiente a ATALIVAR QUESADA ARANGO, a quien se le encontró en su poder un arma de fuego tipo mini-uzi, con proveedor, portaba un celular marca Motorola, dentro de un bolso de lana se hallaron tres cartuchos para el arma, es de anotar que el proveedor que portaba el arma se hallaron 19 cartuchos y se encontraba un cartucho en la recámara del arma. Se realizó un barrido en el sector donde se hallaron tres vainillas calibre 9mm, las cuales se encontraron a 1.50 de los cuerpos. En la vivienda se encontraron 7 vainillas de diferentes calibres, en una puerta de la vivienda se halló un orificio de impacto de arma de fuego y en el suelo un proyectil deformado... (Fis. 44-50 C. pruebas parte demandante I, Fis 108-114 del cuaderno dos de pruebas de la parte demandante, 1113-1120 del cuaderno cinco de pruebas de la parte demandante, Fis. 1424- 1431 del cuaderno seis de pruebas de la parte demandante).

Informe técnico de necropsia médico legal del Hospital San Vicente de Paul, nombre del occiso ATALIVAR QUESADA ARANGO

Al iniciar la necropsia, se encontró cadáver de hombre adulto, de aspecto bien cuidado, aparente buen estado nutricional, vestido, prendas dispuestas adecuadamente, en quien se documentó al examen externo múltiples heridas en cara anterior y posterior de tórax, brazo y hombro izquierdo, glúteo derecho. Al examen interno se evidencia herida penetrante a cavidad cardíaca con hemorragia masiva de al rededor 1500 cc, heridas en lóbulo superior izquierdo, y superior derecho.

#### Diagnósticos médicos

Heridas penetrantes en Hemitorax derecho e izquierdo

Herida penetrante a cavidad cardíaca

Hemotórax masivo

Shock hipovolémico

Faro Cardiopulmonario

**Aspectos críticos de la experticia**

Los hallazgos de Necropsia, así como la historia de los hechos son consistentes con la manera de muerte "Homicidio".

**CONCLUSIÓN:**

**CAUSA DE MUERTE:**

PARO CARDIORESPIRATORIO secundario a SHOCK HIPOVOLEMICO, secundario a HERIDA PENETRANTE A CORAZON y secundario a HEMOTORAX MASIVO; secundario a HERIDAS PENETRANTE A TORAX POR ARMA DE FUEGO.

**PROBABLE MANERA DE MUERTE: HOMICIDIO.**

**ELEMENTO VULNERANTE: ARMA DE FUEGO.**

**TIEMPO DE MUERTE: ENTRE 12 Y 24 HORAS.** (Fls. 53-70 C. pruebas parte demandante, Fls. 1142-1160 del cuaderno cinco de pruebas de la parte demandante, Fls. 1455-1473 del cuaderno seis de prueba de la parte demandante)

Inspección técnica a cadáver FPJ -10-, nombre del occiso RODRIGO PATIÑO MENDOZA, en la vereda el Campeón, finca La Esperanza en Fresno – Tolima

... se recibió la información por parte de unidades del Gaucho de Bagué, donde nos comunicaron que en la vereda Campeón, Finca la Esperanza se encontraban dos cadáveres del sexo masculino, los cuales resultaron muertos después del fuego cruzado entre estos y miembros del gaucho. Una vez en el lugar se encontró la escena debidamente acordonada, se recibió la escena por medio de formato de actuación del primer respondiente y se procedió a realizar los respectivos actos urgentes, se halló un cadáver de sexo masculino identificado como Rodrigo Patiño Mendoza, junto a él se encontró un arma de fuego tipo revólver así mismo se encontró un paquete el cual se conoce comúnmente como "paquete chileno", se le encontró un maletín dentro del cual contenía un pantalón militar y una bolsa negra en cual halló una granada de fragmentación tipo pifa, también se le halló dentro del pantalón "pifina" un arma cortopunzante, a 5 metros se halló el segundo cadáver correspondiente a ATALIBAR QUESADA ARANGO...

*Posición: natural...*

*Posible hora de muerte: abril 16 de 2008 - 8:10 horas... Hipótesis de manera de muerte: homicidio; Hipótesis de causa de muerte: heridas arma de fuego. (Fls. 73-79 del cuaderno uno de pruebas de la parte demandante, Fls 101-107 del cuaderno dos de pruebas de la parte demandante, Fls. 1101-1112 del cuaderno cinco de pruebas de la parte demandante, Fls. 1417- 1423 del cuaderno seis de pruebas de la parte demandante).*

- Informe técnico de necropsia médico legal del hospital San Vicente de Paul, correspondiente al señor RODRIGO PATIÑO MENDOZA:

Al iniciar la necropsia, se encontró cadáver de hombre adulto, de aspecto bien cuidado, aparente buen estado nutricional, vestido prendas dispuestas adecuadamente, en quien se documentó al examen externo múltiples heridas en piel a nivel de hemitorax derecho e izquierdo cara anterior y posterior, antebrazo derecho, brazo izquierdo, región frontal derecha con deformidad ósea evidente en brazo izquierdo. Al examen interno presenta heridas en lóbulo pulmonar superior, medio inferior derecho, lóbulo pulmonar izquierdo, heridas en la arteria aorta descendente, fracturas, cuerpos vertebrales a nivel de T7-T8, fractura estirada frontotemporoparietal derecha, hematoma epidural agudo, fractura tercio proximal humero izquierdo, ruptura hepática, así como un hemitorax masivo de 2000cc aproximadamente.

**DIAGNÓSTICOS MÉDICOS:**

Heridas por arma de fuego en Hemitorax derecho e izquierdo  
Herida de arteria aorta descendente  
Fractura frontoparietotemporal derecha  
Hematoma epidural agudo  
Trauma quirúrgico con fractura de cuerpos vertebrales a nivel de T7-T8  
Ruptura hepática  
Fractura tercio proximal humero izquierdo  
Hemitorax masivo  
Shock hipovolémico  
Paro cardiorrespiratorio

**ASPECTOS CRÍTICOS DE LA EXPERTICIA**

Los hallazgos de necropsia, así como la historia de los hechos narrada en el acta de inspección del cadáver son consistentes con la manera de muerte "homicidio".

**CONCLUSIÓN:**

Causa de muerte: paro cardiorrespiratorio secundario a shock hipovolémico, secundario a Hemitorax masivo, secundario a heridas en aorta descendente, secundario a herida por arma de fuego.

**PROBABLE MANERA DE MUERTE:** homicidio

**ELEMENTO VULNERANTE:** arma de fuego

**TIEMPO DE MUERTE:** entre 12 y 24 horas. (Fol. 82-84 del cuaderno uno de pruebas de la parte demandante, Fis. 1435-1454 del cuaderno seis de pruebas de la parte demandante).

Reportaje periodístico en CD de RCN del 29 de octubre de 2008, programa la noche. (Fol. 107 del cuaderno uno de pruebas de la parte demandante).

Oficio No. S-2011-1208 DETOL -ESFRES 20 1, en el que se indicó que una vez revisados los libros de registro de la estación de policía del fresno, no se cuenta con ningún registro de

enfrentamientos entre el Ejército Nacional y grupos al margen de la Ley. (Fol. 110 del cuaderno uno de pruebas de la parte demandante).

Directiva ministerial No 29 del 17 de noviembre de 2005, del Ministerio de Defensa, por medio de la cual se definen los criterios para el pago de recompensas por la captura y abatimiento en combate, y material de guerra, entre otros. (Fis. 111-125 del cuaderno uno de pruebas de la parte demandante).

Resolución N° 0141 de 2002, por medio de la cual se retira de la Policía Nacional "General Santander", Escuela Seccional Provincia de Sumapaz, por proceso disciplinario con fecha 10 de mayo de 2002 al estudiante RODRIGO PATIÑO MENDOZA. (Fol. 129 del cuaderno uno de pruebas de la parte demandante).

Proceso disciplinario No. 0009/02 de la Escuela Nacional de Policía General Santander Seccional Provincia de Sumapaz, en contra del estudiante RODRIGO PATIÑO MENDOZA, por el hurto de unos tenis. (Fis. 130-195 del cuaderno uno de pruebas de la parte demandante).

Ejemplares de reportajes periodísticos sobre ejecuciones extrajudiciales. (Fis. 213-225 del cuaderno uno de pruebas de la parte demandante).

Diligencia de testimonios de los señores OMAR ALFONSO HENAO RÍOS y ÁLVARO BOCANEGRA GUTIÉRREZ, quienes coincidieron en manifestar que conocían a RODRIGO PATIÑO MENDOZA, señalaron que residió durante muchos años en el Barrio Augusto Medina de Ibagué, lo recuerdan como una persona honorable, sociable e incapaz de pertenecer a un grupo al margen de ley, con muy buenas relaciones con su familia; lo veían muy frecuente, y les había comentado que estaba detrás de un trabajo como erradicador con un sargento del Ejército. Agregaron que después de la muerte del señor PATIÑO la familia quedó muy afectada emocionalmente. (Fis. 258-263 del cuaderno uno de pruebas de la parte demandante).

Acta de derecho de víctimas con fecha 15 de abril de 2005, donde el señor ALVEIRO OSORIO BETANCOURTH manifestó ser víctima del delito de extorsión, en el Municipio de Fresno - Tolima. (Fol. 337 del cuaderno dos de pruebas de la parte demandante, Fis. 783-790 del cuaderno cuatro de pruebas de la parte demandante, Fol. 1209 del cuaderno cinco de pruebas de la parte demandante).

- Reporte de iniciación FPJ-1, del municipio del Fresno - Tolima con fecha 15 de abril de 2008 a las 16:30, hechos acaecidos el 15 de abril de 2008 a las 15:30, en el cual se sintetiza "que por fuente humana se tuvo conocimiento que en el municipio de Fresno se están realizando extorsiones a finqueros y comerciantes por parte del grupo emergente águles negras; medio utilizado de reportaje: Personal..." (Fol. 338 del cuaderno dos de pruebas de la parte demandante, Fol. 1208 del cuaderno cinco de pruebas de la parte demandante).

- Informe ejecutivo FPJ-3, del Fresno - Tolima con fecha del 15 de abril de 2008 a las 19:25, con fecha de reporte de iniciación de 15 de abril de 2008 a las 16:30; delito de extorsión; lugar de los hechos: Calle 4 N° 5-38- fama de carnes "El Gomeño", barrio Centro, zona urbana, Fresno.

(...)

según noticia criminal recibida al señor Jorge Alberto Osorio Betancourth, se vienen presentando una serie de llamadas telefónicas del número 3140156225, por parte de un sujeto quien se identificó como el faco comandante de la águles negras, quien realizó una exigencia económica de treinta millones de pesos, como contribución a esta organización delictiva. Posteriormente se llegó a una negociación a con la víctima, de realizar una entrega de cinco millones de pesos, en una finca de propiedad del señor Osorio Betancourth localizada en zona rural de este municipio, para el día de mañana, dieciséis de abril de 2008, es de anotar acerca del requerimiento del sujeto "El faco" con relación a la víctima, utilizó la amenaza de quemarle la finca y la fama, sino conseguía el dinero exigido por él

(...)

DILIGENCIAS ADELANTADAS

(...)

Como el victimario, estableció luego de una negociación con el señor OSORIO BETACOURTH, la entrega de cinco millones de pesos para el día de mañana, dieciséis de abril de 2008, en la finca de propiedad del denunciante, se acordó por parte del personal operativo antextorsión, antisequestro, en la vereda campeón Finca la esperanza, comensación municipal de Fresno - Tolima, que iniciara en horas de la madrugada del precitado día, en este operativo, se va a utilizar un paquete, que simule la cantidad de cinco millones de pesos moneda colombiana, a lo que se le realizó la respectiva acta (...)" (Fls. 340- 343 del cuaderno dos de pruebas de la parte demandante, Fls. 1213- 1215 del cuaderno cinco de la parte demandante)

- Formato único de noticia criminal FPJ-2, con fecha 05 de abril de 2008 a las 17:35 en el Fresno Tolima; tipo de noticia: denuncia; delito: Extorsión; datos de los hechos... fecha de comisión de los hechos 05 de abril de 2008 a las 11:00 en el Fresno Tolima, zona

Urbana, barrio centro; sitio específico: calle 4 N° 5-38 fama de carnes  
"El Gemelo", uso de armas: no, uso de sustancias tóxicas: no.

"Me encontraba en mi negocio, cuando recibí una llamada a mi celular, No. 3147723267, del celular, No. 3148156265 escuché una voz masculina que me decía: Me preguntó por el nombre me saludó, me dijo habla con EL FLACO, comandante de las AGUILAS NEGRAS, que venía a tomarse la zona de Venadillo, Maniquita, Fresno hasta Manizales, que pedía la colaboración de treinta millones de pesos por este año, yo les dije que no tenía toda esa plata, me dijo usted, verá que va a hacer, debe conseguirla, que después me llamaba para que le fuera la reputata. Me llamo el miércoles, nueve de abril de este año, como a las diez de la mañana, nuevamente, me dijo que si ya le tenía la plata, y yo le dije que no tenía toda esa plata, me dijo usted verá verá usted me consigue esa plata, por ahí hay una gente pidiendo esa plata a nombre de nosotros y los vamos a levantar, yo le dije no sé nada de eso, yo le dije que estaba equivocado conmigo que tenía muchas deudas, me dijo yo sé que usted tiene esa plata, yo le dije que no tenía esa plata, me dijo usted verá verá después, pero me tiene que conseguir esa plata, me dijo que me llamaba el fin de semana, sino el lunes o martes, de la otra semana, es decir esta semana que empezó. Me estuvo marcando del mismo número de celular el domingo por la mañana pero yo le contesté bien temprano. Hasta el día de hoy que me realizó varias llamadas, desde el mediodía donde me pidió nuevamente los treinta millones de pesos, yo le dije que no tenía esa plata, yo le dije que le iba a levantar tres millones de pesos, se enfureció y le dijo que le diera veinte millones de pesos, luego que le diera, diez luego que siete, yo le dije que no tenía esa plata, me dijo que le conseguiera los siete millones de pesos o sino no que me quemaba la finca, yo le dije llámeme a las dos de la tarde. Esa tarde luego de las dos me marcó y me trató muy mal, me dijo cantidad de groserías, me amenazó, que si no le daba la plata, que me quemaba la finca o la fama, que llamaba la gente de él para que esta misma noche se metieran y quemaban la finca. Yo le rogué, le dije, que le podía dar cinco millones de pesos, me dijo que él mismo iba por la plata a la finca y yo le dije que yo se la mandaba a un familiar, en una camioneta azul, me dijo que pasaba por esa plata temprano, bien por la mañana, me dijo ojo Niveputa con quedarme mal y salirme con cuentos. Yo le quiero entregar un casete con las llamadas que ese comandante de las AGUILAS NEGRAS, me hizo el día de hoy. PREGUNTA: usted, sospecha de alguna persona que se encuentre involucrada en esta conducta delictiva? CONTESTA: No señor no tengo problemas con nadie, se me hizo raro, dos personas que andaban en una moto, de color negro; DT, no le vi la placa, iban dos personas, la que iba manejando, llevaba un casco cerrado y el otro, era moreno, gordito, ya vejeón entrado los cuarenta años, yo nunca los había visto, los vi anoche y me pasaron dos veces por la fama de carne que tengo acá en el pueblo. PREGUNTA: Conocen usted, si a otras personas del pueblo o de la región han sido extorsionas, por parte de las AGUILAS NEGRAS, utilizando este modus operandi (SE LE EXPLICA AL DENUNCIANTE)? CONTESTA: Al único, era a un señor que se llama GONZALO EDUARDO BUSTRAGO, él es ganadero, vive acá en el pueblo, a él le dijeron que le iban a quemar la finca y matar el ganado, le exigieron diez millones de pesos, eso fue el año pasado, me parece que le sacaron dos millones de pesos porque lo amenazaron muy feo. PREGUNTA: Anteriormente usted, ha sido víctima del delito de extorsión por parte de algún grupo al margen de la ley? CONTESTA: No señor"

Datos del denunciante: Jorge Aibeiro Osorio  
Betancourt; edad: 36 años; Profesión comerciante; datos del indiciado:  
en averiguación; Alias: el flaco comandante de las águilas negras; Datos

- Radiograma del GAULA por las Fuerzas Militares de Colombia, en el cual se termina la misión táctica de antextorsión "ATILA". (Fol. 352 del cuaderno dos de pruebas de la parte demandante, Fol. 772 del cuaderno cuatro de pruebas del demandante).

- Radiograma de DESTRUCTOR-6 para GAULA, DONDE INFORMA el contacto armado con integrantes de las "águilas negras" en la vereda Campeón, municipio de Fresno Tolima. (Fol. 353 del cuaderno dos de pruebas de la parte demandante).

- Acta N° 0312, en el cual se describe el material de municiones utilizado para el combate y los intervinientes. (Fis. 354-355 del cuaderno dos de pruebas de la parte demandante).

- Acta destrucción de material con fecha 10 de febrero de 2009. (Fol. 358 del cuaderno dos de pruebas de la parte demandante, Fol. 1193)

- Actuación del primer respondiente FPJ- 4, con fecha de 16 abril del 2008 a las 08:40, el cual describe en el que se indicó que se dio de baja a dos sujetos que portaban armas de fuego intercambiando disparos sin atender la respectiva proclama de ALTO GAULA en el lugar de los hechos se encontraron 2 armas de fuego. (Fis 359-360 del cuaderno dos de pruebas de la parte demandante, Fis. 774-775 del cuaderno cuatro de pruebas de la parte demandante, Fis. 1410-1411 del cuaderno seis de pruebas de la parte demandante)

- Informe Ejecutivo -FPJ-3 M.T. No 133 INF.No118 DELITO : HOMICIDIO en el que se describió lo siguiente:

(...) se realizó inspección judicial al lugar de los hechos, mediante el método espereal, hallándose las siguientes: cuerpo sin vida correspondiente a RODRIGO PATIÑO MENDOZA... se halló dentro de la prenia del pantalón parte delantera un cuchillo cachas plásticas negras y hojas de acero donde se lee Inca metal Colombia, el cual presentaba diferentes orificios de impacto de arma de fuego a nivel pectoral, orificio de impacto de arma de fuego en la región frontal lado derecho, presenta fractura a nivel de antebrazo derecho. 3 E.M.P. - Revólver marca SMITH & WESSON, calibre 38, la cual se encontró empujada en la mano derecha del occiso. 4 E.M.P. Paquete chileno el cual se encontraba envuelto en una bolsa de manila, hallado a veinte centímetros del cuerpo. EPM Maletín en lona color verde, el cual se encontró tirado sobre el cuerpo del occiso, dentro del mismo bolso o en su interior se encontró un pantalón camuflado, una bolsa plástico negra, la cual en su interior contenía en una granada de fragmentación tipo pifa, 2-E.M.P. Cuerpo sin vida correspondiente al señor ATALIYAR QUESADA ARANGO..., el cual se halló en uno de los bolsillos traseros fotocopia de su cedula ciudadanía, Dentro de la prenia de la correa... Presenta diferentes impactos de arma de fuego a nivel de la región pectoral 6. E.P.M Arma de fuego tipo Miniuzi inquietada, con proveedor para el mismo el cual contenía 19 cartuchos calibre 3.80, en la recámara del mismo se halló otro cartucho calibre 3.80,

el cual trabado el arma la cual se encontró al lado del cuerpo de QUESADA ARANGO. Se halló la cantidad de 12 cartuchos calibre 2.80, los cuales portaba el occiso 7 E.M.P. vainilla percutida 5MM, la cual se encontró aproximadamente a cinco metros de distancia de los cuerpos. 8 E.M.P. 9 mm vainilla percutida la cual se halló a 5 metros de distancia de los cadáveres 9 - E.M.P. Vainilla 9 mm percutida, encontrada a cinco metros de distancia de los occisos. 10 E.M.P. Orificio por impacto de arma de fuego hallado en una de las puertas del a vivienda de la finca la Esperanza 11 E.M.P. Proyecto de arma de fuego deformado, hallado sobre el piso a 20 C.M.S. de la puerta antes mencionada 12-13-14-15-16-17-18 E.M.P. Vainillas percutidas de diferentes calibres encontradas en la escena... (Fis. 377-370 del cuaderno dos de pruebas de la parte demandante.)

- Informe de patrullaje en operación ATILA por el GAULA con fecha de 17 de abril de 2008, realizada en el municipio de Fresno, vereda Campeón finca la esperanza, con el fin de dar captura en flagrancia a los sujetos que vienen extorsionando al señor JORGE OSORIO BETANCOURT. (Fis. 371-374 del cuaderno dos de pruebas de la parte demandante, Fis. 151-155 del cuaderno cuatro de pruebas de la parte demandante, Fol. 1094-1097 del cuaderno cinco de pruebas de la parte demandante, Fis. 1403-1406 del cuaderno seis de pruebas de la parte demandante).

- Informe fotográfico No. 008, con fecha 16 de abril de 2008 del lugar de los hechos. (Fis. 152-158 del cuaderno dos de pruebas de la parte demandante, 1161-1165 del cuaderno cinco de pruebas de la parte demandante, Fis. 1476-1480 del cuaderno seis de pruebas de la parte demandante).

- Bosquejo topográfico EPJ - 16. (Fol. 436 del cuaderno dos de pruebas de la parte demandante)

- Oficio N° 514 F89/UNDH-DIH del 01 de julio de 2011, en el cual el Fiscal Seccional de Fresno Talma, rinde informe sobre el procedimiento realizado ante los hechos ocurridos el 16 de abril de 2008, y conceptúa que se amerita la asignación de la investigación para la viabilidad a la UNDH-DIH. Del mismo, se destaca:

“2. Las circunstancias en que ocurren los hechos dejan serias dudas sobre la legitimidad del uso de las armas porque es evidente que la víctima fue esperada en una zona rural escogida por los militares como escenario para la entrega de un exigencia extorsiva donde planearon y ejecutaron un operativo militar con el fin de neutralizar una acción delictiva. Sin embargo se violaron los principios de uso proporcional y necesario de la fuerza porque tenían el control total de la situación, que hubiera permitido una captura en flagrancia de los extorsionistas y sin embargo su libreto fue el de entregar el paquete por parte del fingido amigo del extorsionado, retirarse un poco para ponerse a cubierta mientras que el grupo de asalto del Gaula reaccionaba disparando contra los hombres que allí hicieron presencia causando la muerte de RODRIGO PATIÑO MENDOZA Y ATALIVAR QUESADA ARANGO en una

algún caso de las instalaciones del Grupo Gaule Tolima en Bogotá, hasta el municipio de Fresno en el departamento del Tolima con el fin de ubicar y dar captura a estos sujetos y en caso de encontrar resistencia armada someter mediante el empleo legítimo de la fuerza y traer tranquilidad a esta región del país... (Fis. 559-560 del cuaderno tres de pruebas de la parte demandante, Fis. 19-20 del cuaderno cuatro de pruebas de la parte, Fis. 1098-1099 del cuaderno cinco de pruebas de la parte demandante, Fis. 1241-1242 del cuaderno cinco de la parte demandante, Fis. 1407-1408 del cuaderno seis de pruebas de la parte demandante)

Diligencia de versión libre rendida por el señor  
 HIROLDO FERNANDO LÓPEZ SALAZAR, Sargento Viceprimero:

... ese día 15 de abril yo me desplacé en un vehículo con el TÉ MENDOZA y el detective del Das FABIO ZAMBRANO hasta el Municipio del Fresno, llegamos en horas de la noche de ese mismo día 15 de febrero parados en un hotel del Fresno, al otro día 16 del mismo mes como a las tres de la mañana ingresamos nosotros a la finca la Esperanza ubicada en la Vereda Campesón, yo iba de civil porque yo iba hacer entrega del dinero haciéndome pasar por un amigo del dueño de la finca, cuando llegamos ya la unidad operativa del Grupo ya había llegado y estaba cada uno en posición de alerta, yo me quede adentro de la casa esperando que llegara por el dinero el extorsionista, como a las seis de la mañana me salí de la habitación y me senté afuera de la casa, al rato llegaron dos sujetos que venían a pe por una trocha hacia la casa por la entrada principal me fue que traían los dos sujetos puesto cada uno un poncho uno era blanco en este momento no recuerdo el color del otro poncho y traían las manos escondidas debajo del poncho, cruzaron el portón de la finca y se acercaron a donde yo me encontraba sentado, yo en ese momento los saludo me contestaron el saludo y me dijeron que ellos venían por la plata del patrón yo me paré de la silla de donde estaba y me acerqué a donde estaban ellos parados y volvieron y me dijeron que dijeron que que hubo(sic) de la plata en ese momento yo saqué el pequeño de un bolso que tenía y entonces yo le dije ahí está la plata se la lancé a los pies de ellos y me retiré un poco de ellos y entonces uno de ellos se agachó y le pregunté, en ese instante yo les grité la proclamé AL TO SOMOS TROPAS DEL GAULA EJERCITO, y como ellos traían las manos escondidas debajo de los ponchos sacaron inmediatamente cada uno un arma corta y empezaron a disparar hacia mi persona pero como yo me retiré de ellos me hice a un lado de una columna en el momento en que les lancé la proclama y cuando ellos me dispararon enseguida yo saqué la pistola y la acciono ante el ataque que provenía de estos sujetos al igual el apoyo lo tuve por parte del personal que estaba dentro de la casa y cayeron muertos los sujetos en el enfrentamiento,

... PREGUNTADO: DIGA AL DESPACHO (sic) QUE CALSE(sic) DE ARMAS ACCIONARON LSO(sic) SUMOS EN CONTRA SUYA ONTESTO: Uno portaba una asua metralledora(sic) y el otro un revolver PREGUNTADO: DIGA AL DESPACHO SI USTED OSERVO (sic) COMO LSO(sic) FUNCIONARIOS DE LA POLICIA JUDICIAL TRASLADARON LOS CADAVERES? CONTESTO: Si fueron embalsados en bolsas pero antes embalsaron las manos para ser trasladados al municipio de Fresno PREGUNTADO: ESTE DESPACHO LO ESCUCHA EN VERSION LIBRE Y EN PRESENCIA DE UN ABOGA(SIC) PRO(sic) LOS MENOS(sic) AGAFECIDOS EL DIA 16 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO EN LA FINCA LA ESPERANZA UBICADA EN LA VEREDA CAMPESON DONDE FUERON MUERTOS DOS SUEJITOS(sic) Y COMO GUERA QUE USTED ACCIONO SU ARMA DE DOTACION DIGA AL DESPACHO QUE PUEDE DECIR FRENTE A ESTAS DOS MUERTES?

posición más de huida que de enfrentamiento y cercado por tiradores cuidadosamente apostados...

Si el señor JORGE ALBEIRO OSORIO BETANCOURT había denunciado la comisión de un presunto delito de extorsión el deber legal de las autoridades militares era proceder conforme a los dictados de la ley 262 de 1996 mediante la cual se crearon los grupos de acción unificada para la libertad personal precisamente con la misión específica de recibir las denuncias que sean formuladas en relación con la comisión de delitos que atentan contra la libertad personal, en especial el secuestro y la extorsión.

De tal forma, le correspondía a los militares promover ante el Fiscal Delegado ante el GAULA la respectiva investigación contando con el apoyo de la Unidad de Inteligencia para evaluar, analizar y verificar la información inicial concretando qué exigencias ilícitas estaban haciendo y en qué circunstancias de tiempo, modo y lugar para activar con los funcionarios de Policía Judicial de la Unidad Investigativa la práctica de pruebas, la vinculación de los delincuentes al respectivo proceso y proceder a la captura bien sea en flagrancia o mediante orden escrita.

Sin embargo lo que se hizo fue expedir una orden de guerra: **MISIÓN TACTICA ANTIEXTORSION ATILA** con la expresa instrucción de que: "24) se deben aplicar los principios de la guerra en especial la ofensiva, masa, seguridad, economía de la fuerza en el lugar y momento oportuno, sorpresa y maniobra" y efectivamente se utilizaron técnicas de combate ofensivo: emboscadas, golpe de mano, búsqueda y provocación, presión y bloques, frampas ardidas y medidas de engaño" con el resultado conocido con lo cual se desconocieron de antemano claras garantías constitucionales como el derecho a la vida, a la libertad y al debido proceso. Es decir, lo que debió ser un procedimiento judicial se convirtió en un procedimiento de guerra por lo cual es necesario aplicar la preceptiva constitucional para que la Fiscalía General de la Nación reivindique su labor misional de investigar las circunstancias en que ocurrió la muerte de RODRIGO PATIÑO MENDOZA y de ATALIVAR QUEZADA ARANGO; porque además, no se encuentran acreditados los presupuestos fácticos de la excepción enunciada por el último párrafo del primer inciso del artículo 250 de la Carta, por la cual se susstraen de la esfera de competencia de la Fiscalía General de la Nación los delitos "cometidos por miembros de la fuerza pública en servicio activo y en relación con el mismo servicio." (Fis. 542- 549 del cuaderno dos de pruebas de la parte demandante).

- informe del Gaula No. 0171 DIV5-BR5-GATOL-S3-375, 15 de abril de 2008, que describe

\*1. SITUACIÓN a. Enemigo: Grupos narcoterroristas pertenecientes a las ONT FARC - ELN - BANDAS CRIMINALES AL SERVICIO DEL NARCOTRAFICO que delinquen en la jurisdicción de la QUINTA DIVISION. 2. 2) MISIÓN: El Grupo Gaula Tolima con un estacionamiento A 01-04-06-04 DAS CTI al Mando del Señor TE MENDOZA OSORIO CARLOS Realizan misión táctica ANTIEXTORSION " ATILA", a partir del día 15 - 22:30 Abril de 2008 hasta la finca Esperanza municipio de Baso en coordenadas (05°09'00"-75°43'42") departamento del Tolima donde se tiene información sobre la presencia de terroristas, delincuencia común que intenté realizar actos delictivos en la región, como extorsiones, secuestros vacunas, a comerciantes y ganaderos de la región. 3. EJECUCION Inicia movimiento motorizado en 03 vehículos tipo camionetas y un

EN PRESENCIA DE UN ABOGADO(SIC) PRO(SIC) LOS MENOS(SIC) ACAECIDOS EL DIA 16 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO EN LA FINCA LA ESPERANZA UBICADA EN LA VEREDA CAMPEÓN DONDE FUERON MUERTOS DOS SUJETOS(SIC) Y COMO QUIERA QUE USTED ACCIONÓ SU ARMA DE DOTACIÓN. DIGA AL DESPACHO QUE PUEDE DECIR FRENTE A ESTAS DOS MUERTES? CONTESTO Me considero inocente en vista de que los sujetos escuchan la proclama que les lanzo simultáneamente disparan las armas que poseían hacia mi persona y como reacción ante dicho ataque no fue otra alternativa que accionar mi arma de dotación para repeler el ataque, poseía una pistola Glock 9 mm como 7 días atrás hice. DIGA AL DESPACHO LOS SUJETOS(SIC) AL DISPARAR LAS ARMAS QUE POSEÍAN LO HICERON ESTÁN QUETOS O EN MOVIMIENTO (SIC) Recogen el paquete, lanzo la proclama y en ese instante cuando desenfunda las armas comen como a cubrirse detrás de una camioneta que estaba parqueada cerca de la casa e incluso la camioneta del Gauá resultó impactada. PREGUNTADO: DIGA AL DESPACHO APROXIMADAMENTE A QUE DISTANCIA LOS SUJETOS LE DISPARARON CONTESTO (sic) Como a 10 metros aproximadamente. (Fols. 571-573 del cuaderno tres de pruebas de la parte demandante).

Diligencia de versión libre rendida por el SLP  
JOSE ADOLFO RODRÍGUEZ TORREZ.

Si Por lo ocurrido el 16 de agosto de 2008 la vereda Campesino de Fresno Tolima. El día 15 de abril por la noche nos reúnen y dan la orden de alistarnos para entrega producto de una extorsión en el municipio de Fresno. Siendo las 22 y 30 horas nos embarcamos en los camión(sic) nos dirigimos hacia el otro barrio al mando. Del TE MENDOZA y el grupo operativo acompañados con FABIO ZAMBRANO detective del DAS; íbamos aproximadamente 20 soldados, y suboficiales el sargento RIASCOS, el cabo ADARVE y mi primo LOPEZ que estaba haciendo el papel de la persona que iba a entregar la plata salimos como a las 22 y 30 horas llegamos a la finca en las horas de la madrugada, una vez allí el teniente nos ubicó por grupos así, sargento RIASCOS Con un equipo en la entrada por la finca por la carretera, otro grupo al mando del cabo ADARVE en la platenera a un costado de casa el sargento LOPEZ y el SLP BARRETO estaban en casa haciendo el papel de trabajadores de la finca, dentro de la casa estaba el TE MENDOZA y el detective del DAS, yo me encontraba en la parte de abajo a 120 mts de la casa entre la fríolera haciendo el papel de trabajador del cultivo. Siendo aproximadamente entre las 7 u 8 de la mañana llegaron dos sujetos vestidos de civil con ponchos llegaron a pie y llegaron al frente de la vivienda y llamaron al sargento LOPEZ diciéndoles que ellos iban a recoger una plata que él ya sabía de que se trataba. El sargento LOPEZ le entrega la plata cuando ya se iban, ahí el sargento les lanza la proclama "Alto somos tropas del Gauá", seguidamente voltean y debajo de los ponchos sacan las armas, uno tenía una Madera y el otro un arma corta y empezaron a disparar hacia donde estaba sargento y el soldado BARRETO. En ese momento se produce allí un intercambio de disparos entre los sujetos el personal que estaba en la casa, yo me quedé de seguridad ahí esperando por el temí que reacción(sic) o llegaba más gente por otro lado, ese enfrentamiento fue corto y en el intercambio de disparos resultaron los dos señores muertos al frente de la casa se dejó todo como estaba se toma la seguridad se firma al CTI de Fresno para que vayan a hacer el levantamiento de los dos sujetos, llegaron más o menos como 10 u 11 de la mañana antes de mediodía. PREGUNTADO AL DESPACHO SI USTED EN LOS PRESENTES HECHOS HIZO USO DE SU ARMA DE DOTACIÓN. CONTESTO. No señora yo portaba un fusil M4 y Una pistola Frieto

Berete de dotación. PREGUNTADO DIGA AL DESPACHO A QUE DISTANCIA ESTABA USTED DEL LUGAR DE LOS HECHOS. CONTESTO: Como unos 100 Mts. PREGUNTADO DIGA AL DESPACHO DE LOS TRES GRUPOS, CUAL INTERVIÑO DIRECTAMENTE EN EL CRUCE DE DISPAROS. CONTESTO: EL grupo que se encontraba en la casa no se dice específicamente quienes dispararon porque ellos estaban dentro de la casa. DIGA AL DESPACHO APROXIMADAMENTE A QUE DISTANCIA ESTABAN LOS DOS SUJETOS DE LA CASA. CONTESTO: Por ahí unos 20 o 30 mts. PREGUNTADO DIGA AL DESPACHO A PARTE DEL PERSONAL DE LA PATRULLA SI DENTRO DE LA CASA HABIAN MORADORES O PERSONAL CIVIL. CONTESTO: No habian civiles la casa estaba sola. PREGUNTADO DIGA AL DESPACHO SI USTED TIENE CONOCIMIENTO QUIEN ERA LA PERSONA EXTORSIONADA. CONTESTO: Un señor OSORIO, Comerciante del municipio del Fresno. (Fts. 575-577 del cuaderno tres de pruebas de la parte demandante. 1176-1178 del cuaderno cinco de pruebas de la parte demandante).

- Informe N° 369 FGN- CTI- SAC, de la Fiscalía General de la Nación en cual se señaló que no aparecen anotaciones de los señores RODRIGO PATIÑO MENDOZA Y ATALIVAR QUESADA ARANGÓ (Fts. 594-596 del cuaderno tres de pruebas de la parte demandante).

- Oficio No. 278 del Departamento de Policía del Tolima, mediante el cual se registra como antecedente de RODRIGO PATIÑO MENDOZA, hurto agravado con fecha de entrada 13-09-2002, seguidamente señal que la otra persona no registra antecedentes. (Fl. 601 del cuaderno tres de pruebas de la parte demandante).

- Declaración del señor JONNY ALCIBIADES RUIZ CRUZ, Detective del DAS:

... y me desempeñé como coordinador del DAS ante el Gaviá-Tolima. PREGUNTADO. MANIFIESTE AL DESPACHO SI SABE EL MOTIVO POR EL CUAL SE ENCUENTRA RINDIENDO LA PRESENTE DILIGENCIA. CONTESTO: Si, por el operativo llevado a cabo en la Vereda Campeón en el mes de Abril de 2008. PREGUNTADO. MANIFIESTE AL DESPACHO EN QUE CARGO SE DESEMPEÑABA PARA EL MES DE ABRIL DE 2008. CONTESTO: Como detective del DAS, más no como coordinador. PREGUNTADO. DIGA AL DESPACHO SI USTED PARTICIPÓ EN EL DESARROLLO DE LA OPERACIÓN TÁCTICA "ATILA", EN LA CUAL RESULTARON MUERTOS LOS SEÑORES RODRIGO PATIÑO MENDOZA Y ATALIVAR QUESADA ARANGÓ. CONTESTO: Nosotros en el DAS no conocemos por nombres de operaciones pero si participe en el operativo. PREGUNTADO. COMO QUIERA QUE USTED MANIFIESTA HABER PARTICIPADO EN EL OPERATIVO, HAGA AL DESPACHO UN RELATO AMPLIO Y DETALLADO DE LOS HECHOS OCURRIDOS EN DESARROLLO DEL MISMO. CONTESTO: el día 14 o 15 de Abril del año 2008, recibí la orden de Fabio Zambrano, quien para ese entonces era el coordinador del DAS ante el Gaviá, para que fuéramos parte de un operativo antiextorsión. Fue así que nos desplazamos, si no estoy mal el día 15 en horas de la noche hacia la finca La Esperanza, vereda Campeón jurisdicción de Fresno, ingresamos a la finca en espera de que se acercaran los extorsionistas a reclamar el paquete que simulaba la suma si no

se escuchó un cruce de disparos o enfrentamiento armado, en la habitación en la cual yo estaba, reaccionó en primer lugar la parte militar, queriendo decir que salieron en primer lugar ellos coniendo de la habitación, cuando yo así observé afuera de la casa en forma diagonal izquierda dos cuerpos tendidos y sin saber si había otros integrantes de este grupo, procedí a pasar por el frente de la cocina, para ubicarme a un lado de la casa de donde se tenía la visión hacia una bajada para observar si de pronto era algún otro delincuente, eso es lo que yo hice en la parte de la operación antierroresión. PREGUNTADO: INDIQUE AL DESPACHO, SI TIENE CONOCIMIENTO EN FUNDAMENTO A QUE ANTECEDENTES DE INTELIGENCIA, SE LLEVO A CABO EL OPERATIVO CONTESTO: En primer lugar supe que hubo una víctima, si mal no recuerdo Jorge Alberto, quien fue o es comerciante del municipio de Fresno. Creo que es - de la finca donde se desarrollaron los hechos. A esta víctima le recepcionaron la noticia criminal por parte de investigadores del CTI adscrito al Geuta - Tolma. De igual forma fue asesinado muy seguramente también por parte de estos investigadores. PREGUNTADO: DIGA AL DESPACHO COMO ESTABAN ORGANIZADOS EL PERSONAL QUE PARTICIPÓ EN LA MISIÓN TÁCTICA Y EN QUE LUGAR SE ENCONTRABA USTED. CONTESTO: Lo único que recuerdo es que yo me encontraba en una de las habitaciones de la casa de la finca, como en la mitad de la casa y creo que me encontraba en compañía de Fabio Zambrano, no recuerdo en compañía de que personal militar. Sé que afuera estaba el sargento López y si no estoy mal el soldado Barneto. PREGUNTADO: INDIQUE AL DESPACHO SI APARTE DE USTED Y EL DETECTIVE FABIO ZAMBRANO, ACOMPAÑABAN A LA PATRULLA DEL GAULA, OTROS DETECTIVES DEL DAS. CONTESTO: Si se desplazaron otros detectives, pero al pueblo como tal: Fresno, y sobre la carretera personal, pero no creo que participaran en la parte judicial dentro del caso. PREGUNTADO: INDIQUE AL DESPACHO SI EN LA FINCA EN QUE SE DESARROLLARON LOS HECHOS, HABIAN OTROS CIVILES APARTE DE LOS DETECTIVES DEL DAS. CONTESTO: Que me acuerde no, por seguridad los residentes de dicha finca no se encontraban allí. PREGUNTADO: MANIFIESTE AL DESPACHO CUAL ERA SU ARMA DE DOTACIÓN PARA EL DIA DE LOS HECHOS Y SI HIZO USO DE LA MISMA. CONTESTO: Una pistola pistol calibre 9 mm y un fusil M4 BUSHMASTER Calibre 5.56, ambas pertenecientes al DAS. No accione ninguna de las dos armas, por lo mismo que dije anteriormente, que en primer lugar en la habitación que yo me encontraba reaccionaron los soldados. PREGUNTADO: INDIQUE AL DESPACHO COMO ESTABAN VESTIDOS LOS MIEMBROS DE LA PATRULLA, DETECTIVES DEL DAS Y MILITARES DEL GAULA. CONTESTO: En ocasiones los del DAS salimos en civil con chaleco, goma y armamento y en otras de uniforme negro con chaleco y armamento, para esta operación, si mal no recuerdo, fuimos con uniformes negro y la parte militar lógicamente con su respectivo uniforme, el sargento López, se encontraba de civil, porque era quien iba a entregar el paquete y creo que el soldado Barneto también estaba de civil. (Fis. 825-828 del cuaderno tres del libro de pruebas de la parte demandante, Fis. 1227-1228 del cuaderno cinco de pruebas de la parte demandante, Fis. 1654- 1655 del cuaderno seis de pruebas de la parte demandante).

- Declaración rendida por ARBEY BETANCOURT GANO, investigador criminalístico del CTI en Iofoscopia.

PREGUNTADO: MANIFIESTE AL DESPACHO SI SABE EL MOTIVO POR EL CUAL SE ENCUENTRA RINDIENDO LA PRESENTE DILIGENCIA. CONTESTO: Si, se trata de dos inspecciones a cadáveres que se

realizó el 16 de abril 2008 en la vereda campoón de Fresno - Tolima.,  
**PREGUNTADO MANIFIESTE AL DESPACHO CUALES ERAN LAS CONDICIONES CLIMÁTICAS Y TOPOGRÁFICAS DEL SITIO** con las condiciones climáticas era tiempo seco y soleado, no había llovido, el terreno era una zona de montaña y el acceso a la finca era por vía desastapada, el terreno no era boscoso y el lugar de los hechos era en la parte exterior de la vivienda de la finca esperanza de la vereda campoón. **PREGUNTADO SIRVASE MANIFESTAR AL DESPACHO COMO ENCONTRO LA ESCENA DE LOS HECHOS** y en qué condiciones estaban **CONTESTO:** el lugar de los hechos se encontró debidamente acordonado, cuando llegamos al lugar de los hechos los encontramos en posición natural y dentro del acordonamiento, eso ya está referenciado en la inspección técnica a cadáver que se diligenció ese día. **PREGUNTADO INDIQUE AL DESPACHO SI TIENE CONOCIMIENTO DEL PORQUE NO SE TOMÓ LA PRUEBA DE ABSORCIÓN ATÓMICA A LOS OCCISOS** **CONTESTO:** como lo dije anteriormente la labor mía era elaborar el plano y la toma de fotografías en cuanto a la manipulación de los cadáveres esto lo hicieron los otros compañeros, en ese momento no me di cuenta si le tomaron o no le tomaron muestra de residuo de disparo. En el acto de inspección a los cadáveres no se dejó constancia de ello. (Fis. 629-630 del cuaderno tres de pruebas de la parte demandante, Fis. 1229-1230 del cuaderno cinco de pruebas de la parte demandante, Fis. 1662-1663 del cuaderno seis de pruebas de la parte demandante).

- Declaración del Sv. ALEXANDER RIASCOS HURTADO, Sargento Viceprimero, Comandante de pelotón:

**CONTESTO:** Era comandante de escuadra, en el Gauá - Tolima. **PREGUNTADO, DIGA AL DESPACHO SI USTED PARTICIPÓ EN EL DESARROLLO DE LA OPERACIÓN TÁCTICA "ATILA", EN LA CUAL RESULTARON MUERTOS LOS SEÑORES RODRIGO PATIÑO MENDOZA Y ATAUVAR QUESADA ARANGO.** **CONTESTO:** si participe. **PREGUNTADO, COMO QUIERA QUE USTED MANIFIESTA HABER PARTICIPADO EN EL OPERATIVO, HAGA AL DESPACHO UN RELATO AMPLIO Y DETALLADO DE LOS HECHOS OCURRIDOS EN DESARROLLO DEL MISMO.** **CONTESTO:** Recibí una información por parte de mi teniente MENDOZA de un señor llamado JORGE que estaba siendo extorsionado cuya denuncia ya le había recibido el CTI, seguido a esto se planeó la entrega controlada que se efectuó en la finca del extorsionado, fuimos distribuidos en grupos por equipos de combate y nos dirigimos hacia el municipio de Fresno, en la vereda campoón, yo me ubicué con mi equipo en el cuarto donde se guardan los asuntos de la finca ya en horas de la mañana informan por radio que se acercan dos sujetos hacia la finca, aproximadamente de unos 10 a 12 minutos escucho a un hombre saludar que dice: "buenas", seguido a esto escucho que dicen: "somos tropas del gauá militar" y escucho disparos inmediatamente salí del cuarto donde me encontraba y reaccione hacia la vía que comunica con la finca, en el desplazamiento de rapidez pude notar que habían unos cuerpos mas no puedo precisar cuántos eran o si estaban muertos o vivos, de unos 15 a 20 minutos llego personal especializado para el levantamiento de los cuerpos, terminé esto e hicimos desplazamiento hacia la ciudad de Ibagué en las instalaciones del Gauá Tolima. **PREGUNTADO INDIQUE AL DESPACHO, SI TIENE CONOCIMIENTO EN FUNDAMENTO A ANTECEDENTES DE INTELIGENCIA, SE LLEVO A CABO EL OPERATIVO.** **CO-STP:** Eso lo maneja la policía judicial, y el comandante de la unidad. **PREGUNTADO, DIGA AL DESPACHO COMO ESTABAN ORGANIZADOS EL PERSONAL QUE PARTICIPÓ EN LA MISIÓN TÁCTICA Y EN QUE LUGAR**

SE ENCONTRABA USTED, CONTESTO. Había un grupo de maniobra, el otro era de seguridad, y otro de apoyo, yo estaba ubicado en el grupo de seguridad dentro de un cuarto donde se guardaban los insumos. PREGUNTADO: INDIQUE AL DESPACHO QUE DETECTIVOS DEL DAS SE ENCONTRABAN EN ESTA MISIÓN. CONTESTO: estaba Fabio Zambrano, y no recuerdo más. PREGUNTADO: INDIQUE AL DESPACHO SI EN LA FINCA EN QUE SE DESARROLLARON LOS HECHOS, HABIAN OTROS CIVILES APARTE DE LOS DETECTIVOS DEL DAS. CONTESTO: No había nadie más. PREGUNTADO: MANIFIESTE AL DESPACHO CUAL ERA SU ARMA DE DOTACIÓN PARA EL DIA DE LOS HECHOS Y SI HIZO USO DE LA MISMA. CONTESTO: Mi arma era una carabina M4, mas no utilice mi arma de dotación. PREGUNTADO: INDIQUE AL DESPACHO COMO ESTABAN VESTIDOS LOS MIEMBROS DE LA PATRULLA, DETECTIVOS DEL DAS. CONTESTO: Cada uno con su uniforme reglamentario de la institución, y los detectives con su uniforme del DAS. PREGUNTADO: DIGA AL DESPACHO SI TIENE CONOCIMIENTO, SOBRE QUE PERSONAL ACCIONÓ SU ARMA DE DOTACIÓN. CONTESTO: No recuerdo... (Fis.632-633 del cuaderno tres de pruebas de la parte demandante, 1231-1232 del cuaderno cinco de pruebas de la parte demandante, Fis. 1684-1685 del cuaderno seis de pruebas de la parte demandante).

- Oficio con radicado N°. 20125620419031 del 26 de abril de 2012, en el cual se relaciona la base de datos jurídica en cuanto a las anotaciones de las investigaciones disciplinarias del personal militar (Fis. 979-996 del cuaderno cuatro de pruebas de la parte demandante).
- Diligencia de versión libre rendida por el Teniente CARLOS MANUEL MENDOZA OSORIO.

...orgánico Gauja Ejército cargo actual oficial de la Unidad de Inteligencia, lleva en el Gauja, 1 año. PREGUNTANDO DIGA AL DESPACHO SI SABE O PRESUME SABER EL MOTIVO POR EL CUAL SE ENCUENTRA RENDIENDO ESTA VERSION LIBRE DE TODO APREMIO Y JURAMENTO ASISTIDO DE UN DEFENSOR EN CASO POSITIVO HAGA AL DESPACHO UN RELATO CLARO Y DETALLADO DE LOS HECHOS QUE DICE O PRESUME SABER? CONTESTO: Si se Por los hechos ocurridos en la vereda Campesín de Fresno Tolima el 16 de abril de 2008. Con base a una denuncia instaurada por el señor JOSE ALBERTO OSORIO comerciante del municipio de Fresno ante el CFI del Gauja donde manifestaba que estaba siendo víctima de unas extorsiones por parte de las Águilas Negras, se le informa al señor comandante del Gauja de la situación, y una vez informado por parte de la Policía del lugar y fecha de entrega del respectivo dinero, se ordena el operativo Antiextorsión hacia el donde se había colocado la entrega que era el municipio de Fresno, y Campesín Finca la Esperanza, la cual es de propiedad de la víctima, El día 15 a las 22 y 30 horas se inicia desplazamiento desde las instalaciones del Gauja Militar hasta el sitio mencionado, estando en el sitio se llegó aproximadamente a las 2 de la mañana y procedía coordinar de como se iba a efectuar o coordiné con el personal de cuartos como se iba a efectuar la entrega del dinero, le dije al SARGENTO Rivas y al CP ADARBE que en caso tal que se efectuara o se presentara un enfrentamiento armado les indique hacia que sitio debían reaccionar, inicialmente nos ubicamos los tres equipos dentro de la vivienda, aclaró que la casa estaba inhabilitada para conservar la integridad de los civiles. La coordinación con los dos Suboficiales era que en caso de contacto

armado ellos debían accionar hacia los puntos críticos previamente establecidos, el SS BRASCOS debía ubicarse en una Ye que estaba ubicada en la vía que venía de la principal hasta la finca y el cabo Primero ADARBE con el grupo se reaccionaría hacia la parte lateral derecha de la vivienda en una plananera que se encontraba allí. Siendo aproximadamente las 8 y 35 de la mañana llegaron al sitio dos sujetos a los que quienes manifestaron ser de las Aguas Negras tomaron contacto con el SV LOPEZ quien desempeñaba la función como amigo de la víctima, el cual había coordinado en la llamada con los sujetos de que iba a enviar un amigo para la entrega de dinero, los sujetos cuando estaban hablando con el Sargento le manifestaron que el patrón le había enviado a recoger la plata, era así como el sargento le hace entrega del Paquete chileno que simulaba la suma exigida por los extorsionistas, una vez recibido el paquete por los sujetos ellos empezaron a retirarse, el cual manifestó el sargento LOPEZ que los sujetos portaban una ametralladora y el otro un revolver, cuando se estaban retirando del sitio los sujetos el Sargento LOPEZ les lanzó la voz de proclama "ALTO GALLA MILITAR" con el fin de capturado en fragancia inmediato los sujetos se voltean y empieza a disparar hacia el suboficial colocando en Peloro la vida del mismo por esa razón todos los integrantes del operativo bajo mi mando e inclusive mi persona respondí a la agresión es así que resultaron muertas los sujetos los cuales portaban las armas que el sargento les había visto, también se les vio una granada que portaba uno de los sujetos y un celular de inmediato procedí a informarle al Comandante del Gato de los hechos ocurridos y este a su vez a las autoridades competentes para la diligencia correspondiente al levantamiento del cadáver, haciendo presencia os funcionarios del CFI del Fresno Tolima PREGUNTADO HAGA AL DESPACHO UN GROGUIS DE LUGAR DE LOS HECHOS INDICADO LA UBICACIÓN DE LOS GRUPOS EL LUGAR DONDE MURIERON LOS DOS SUJETOS CONTESTO. Se envía el croquis PREGUNTADO DIGA AL DESPACHO SI USTED TIYO CONOCIMIENTO DE LAS DILIGENCIAS PREVIAS AL OPERATIVO ACERCA DE LA ASESORIA QUE EL SEÑOR OSORIO VICTIMA TUVO? CONTESTO. No tuve conocimiento de las diligencias previas, esto lo hizo la unidad investigativa de la Policía judicial yo hago parte del operativo PREGUNTADO DIGA AL DESPACHO SI USTED DIAS ANTERIORES AL OPERATIVO HIZO PRESENCIA EN LA FINCA PARA RECONOCIMIENTO AL LUGAR DONDE SE IRA A REALIZAR LA ENTREGA EN CAGO POSITIVO EN COMPAÑIA DE QUE UNIDAD CONTESTO. Si, diez días antes al operativo pues se estaba negociando 15 días antes a hice presencia con la Unidad investigativa reconocimiento del sito, se tomó coordenadas geográficas, se tomó fotografías y una vez llevado a cabo las diligencias previas mi unidad operativa procede a efectuar el operativo PREGUNTA DIGA AL DESPACHO A PARTE DEL SARGENTO LOPEZ QUE OTRO PERSONAL VESTIA DE CIVIL, CONTESTO. Ninguno más, el resto estábamos con nuestros uniformes y material de guerra PREGUNTADO DIGA AL DESPACHO QUE ARMAS DE DOTACION PORTABAN LOS MILITARES EL DIA DE LOS HECHOS, CONTESTO. Fue M-4 calibre 5.56 mm, pistolas 9 mm, fusiles R-15 PREGUNTADO DIGA AL DESPACHO CON QUE ARMAS EL PERSONAL MILITAR QUE REACCIONO LO HIZO? CONTESTO. El SS LOPEZ CON su pistola y el personal restando con sus respectivos fusiles de dotación PREGUNTADO. ESTE DESPACHO LO ESCUCHA EN VERSION LIBRE ASISTIDO CON DEFENSOR EN VISTA QUE USTED DIRECTAMENTE PARTICIPO EN EL OPERATIVO ANTIEXTORSION EL DIA 15 DE ABRIL DE 2001 EN LA LA ESPERANZA VEREDA CAMPEON MUNICIPIO DE FRESNO TOLIMA DONDE SE PRODUJO LA MUERTE DE DOS SUJETOS NIN O, E AL PAREO FUERON IDENTIFICADOS POR LAS AUTORIDADES COMO R DRIGO PATINO MENDOZA Y ATALIVAR QUESADA ARANGO. EN CASO

POSITIVO QUE PUEDE DECIR USTED AL RESPECTO? CONTESTO: Si yo y mi personal que utilizamos nuestras armas de defensa se debió en defensa propia y de mi personal bajo mi mando, puesto que la vida del Sargento LOPEZ se encontraba en riesgo en ese momento y la de nosotros puesto que los sujetos al lanzar la proclama hicieron caso omiso a la proclama y simultaneamente disparen indiscriminadamente PREGUNTADO: DIGA AL DESPACHO SI USTED TUVO CONOCIMIENTO SI EN EL SECTOR TENIA ANTECEDENTES DE EXTORSIONES ANTERIORES AL DEL SEÑOR OSORIO? CONTESTO: Eso lo maneja la Unidad Investigativa de la Policía - Judicial PREGUNTADO: DIGA AL DESPACHO A QUE DISTANCIA SE ENCONTRABA SU GRUPO RESPECTO AL LUGAR DONDE ALCANZARON A LLEGAR LOS DOS SUJETOS ¿CONTESTO: Como a 3 a 50 metros PREGUNTADO: DIGA AL DESPACHO CUAL DE LOS TRES GRUPOS REACCIONARON CON LAS ARMAS DE DOTA DION? CONTESTO: El grupo bajo mi mando que nos encontramos dentro de la vivienda de la finca, los otros dos grupos que estaban alrededor de la casa de la finca reaccionaron en movimiento hacia las partes laterales o vías de escape o aproximación PREGUNTADO: DIGA AL DESPACHO QUE PERSONAL INTEGRABA SU GRUPO CONTESTO: sis soldados profesionales BARRETO, RODRIGUEZ TORRES, DT FABIO, SARGENTO LOPEZ PREGUNTADO: DIGA AL DESPACHO SI TIENE ALGO MAS QUE AGREGAR, CORREGIR O ENMENDAR DENTRO DE SU VERSION? CONTESTO: No más. (Fis. 1168-1170 del cuaderno cinco de pruebas de la parte demandante, Fis. 1488-1491 del cuaderno seis de pruebas de la parte demandante).

- Diligencia de versión libre rendida por el Soldado Profesional ELDER ANTONIO BARRETO SAPA

El día 15 de abril del presente año nos informaron a los soldados por parte del TE MENDOZA acerca de la misión táctica Antiterrorista en la vereda campeón finca la Esperanza, aproximadamente a las diez y treinta de la noche salimos en un vehículo fujión hacia el sitio, llegamos al sitio y nos ubicamos todos inicialmente dentro de la vivienda y el TE MENDOZA nos indicó que en el momento de que hubiera enfrentamiento armado una reaccionara hacia la derecha de la vivienda y otra hacia la izquierda, es decir formas laterales y que yo estuviera pendiente de mi Primero López quien era el que iba hacer la entrega del dinero, aproximadamente a las ocho y media de la mañana del día 15 de abril del presente año llegaron dos sujetos armados yo estaba en la puerta de la cocina observando y escuchando cuando los sujetos le dijeron al sargento LOPEZ que eran de las águilas negras y que venían por una plata que le había dejado el señor dueño de la finca JORGE ALBERTO OSORIO, mi primero LOPEZ les dijo si y procedió a entregarles un paquete una vez que los sujetos lo recibieron procedieron a apartarse de mi primero, mi primero LOPEZ les lanza la proclama "ALTO GALLA MILITAR" y simultaneamente los sujetos dan la vuelta y disparan hacia el sargento López yo enseguida salgo con mi Fusil y relaciono(sic) a la agresiones igualmente el personal militar reacciona en movimiento hacia los lados laterales de la casa y otros también dispararon, a mí se me trabó el fusil y seque la pistola y disparo, se produjo la muerte de los sujetos, más tarde llegan el CTI del freno y realiza la respectivos diligencias de levantamiento PREGUNTADO: EL TE MENDOZA MANIFIESTA QUE SOLO EL SARGENTO LOPEZ SE ENCONTRABA VESTIDO DE CIVIL Y EL RESTO DE UNIFORME. USTED ADUCE QUE ESTABA DE CIVIL. ACLARE DICHA SITUACION? CONTESTO: Si estábamos todos uniformados en horas de la mañana, pero como yo tenía la función de seguridad de mi Primero LOPEZ era más fácil estar de civil para pasar como de la finca y a última hora decido cambiarme a

civil y mi TE MENDOZA se encontraba dentro de la sala y yo me encontraba en la cocina con el solo profesional RODRIGUEZ TORRES PREGUNTADO: DIGA AL DESPACHO QUE ARMAS POSEÍAN LOS SUJETOS ¿CONTESTO: Una subametralladora el otro un revólver que cada uno disparó simultáneamente a la voz de la proclama que lanzó mi Primerio LOPEZ PREGUNTADO: DIGA AL DESPACHO A QUE DISTANCIA APROXIMADAMENTE SE ENCONTRABA RESPECTO AL LUGAR DONDE LLEGARON LOS SUJETOS A RECLAMAR EL DINERO PRODUCTO DE LA EXTORSIÓN? CONTESTO: Aproximadamente a unos de 8 a 10 metros PREGUNTADO: DIGA AL DESPACHO CUANTAS PUERTAS DE ACCESO TIENE LA CASA Y SI DICHAS PUERTAS DAN A LA ENTRADA PRINCIPAL. CONTESTO: 3 puertas de frente y una de ellas sale a la parte de atrás de la casa, la cocina queda dentro de la misma casa y la entrada es de frente es independiente a las plazas y cada cual tiene su puerta de acceso y estas dan al frente o parte principal de la vivienda PREGUNTADO: DIGA AL DESPACHO CUANDO USTED SE CAMBIA EL TE MENDOZA NO SE DIÓ CUENTA? CONTESTO: No se dió cuenta en vista que la cocina es independiente a las habitaciones PREGUNTADO: DIGA AL DESPACHO LOS SUJETOS LLEGARON EN ALGUNA MOTO U OTRO RODANTE. CONTESTO: Venían a pie por la carretera principal la cual entra hasta la vivienda PREGUNTADO: DIGA AL DESPACHO SI LA UBICACIÓN DE LSO(SIC) TRES GRUPOS QUE MANIFIESTAN EL TE MENDOZA FUE PREVIO AL ENFRENTAMIENTO ¿ CONTESTO: La ubicación de los grupos la realizó verbalmente el TE. Pero ya cuando hubo los disparos entonces los dos grupos cada uno salieron en forma lateral a la vivienda como lo ordenó el TE MENDOZA PREGUNTADO: ESTE DESPACHO LO ESHCHA(SIC) EN VERSION LIBRE CON DEFENSORA EN VISTA(SIC) QUE USTED HIZO USO DE SU ARMAS DE DOTACION EN LSO(SIC) HECHOS ACADIDOS EL DIA 1 DE ABRIL DEL 2008 EN LA FINCA LA ESPERANZA DONDE RESULTARON MUERTO DOS SUJETOS QUE FUERON IDENTIFICADOS CON LSO(SIC) NOMBRES RODRIGO PATINO MENDOZA Y ATALVAR QUESADA ARANGO. DIGA AL ESPACHO(SIC) QUE PUEDE DECIR USTED RESPECTO A ESTE HECHO? CONTESTO: Si usé mi armas de dotación se debió a que estaba en peligro la vida el Sargento LOPEZ inicialmente y luego la mía y las de mis compañeros puesto que los sujetos dispararon simultáneamente a la proclama en forma indiscriminada, y estaba en cumplimiento de mi una misión constitucional...” (Fis. 1171-1173 del cuaderno cinco de pruebas de la parte demandante, Fis. 1492-1494 del cuaderno seis de pruebas de la parte demandante).

- Declaración rendida por el CP LUIS FERNANDO ADARVE BONILLA:

“actualmente originario del Grupo Gaula desde hace 2 años...”  
PREGUNTADO: DIGA AL DESPACHO SI USTED PARTICIPÓ EN EL OPERATIVO ANTIEXTORSIVO DE FECHA 15 DE ABRIL DEL 2008 EN LA FINCA LA ESPERANZA VEREDA CAMPEON JURISDICCION DE FRESNO TOLIMA DONDE MUERIERON (sic) DOS SUJETOS(sic) QUE SALIERON IDENTIFICADOS CON LSO(sic) NOMBRES DE RODRIGO PATINO MENDOZA Y ATALVAR QUESADA ARANGO EN CASO AFIRMATIVO HAGA AL DESPACHO UN RELATO Y DETALLADO DE LOS HECHOS QUE LE PREGUNTAN CONTESTO: Se recibió la orden de operaciones por parte del comando del Grupo Gaula la cual era neutralizar o prevenir la entrega de un dinero producto de una extorsión al dueño de la finca a quien le exigía diez millones de pesos, se realizó movimiento motorizado de las instalaciones del grupo Gaula el día anterior o sea el 14 aproximadamente a las diez de la noche, llegando a la madrugada del día 15 de abril del presente a la finca en mención se tomó el dispositivo en la casa de la finca, esperamos que amaneciera

se tenía previsto la entrega del dinero en horas de la Mañana, yo me encontraba a en una habitación con 3 sobrinos BERTUDEZ, VARGAS VENICIO Y CAMARGO, en el transcurso de la mañana se recibió una llamada prof(sic) parte de los bandidos en la cual preguntaban si ya tenía el dinero, esta llamada la recibió el V LOPEZ quien desempeñaba el papel del administrador o persona que iba a entregar el dinero, aproximadamente a las diez de la mañana escuche la voz de dos personas que saludaron y le preguntaron al Sargento LOPEZ si ya tenía el dinero y él responde que sí, escuche que mi primero le dijo aquí está el paquete al minuto escuche que lanzaron la proclama el mismo sargento dijo ALTO COMO GAULA de inmediato escuche que reaccionaron con disparos y enseguida salgo por el lado lateral irguiendo de la vivienda a cubrir la vía escape, por si acaso se encontraban más sujetos prof(sic) ese lado con los sujetos, mi grupo no tuvo la necesidad de disparar, ya después tipo a medio día llego el CFI del Fresno para el levantamiento de los cadáveres PREGUNTADO DIGA AL DESPACHO QUE OTRO GRUPO REACCIONO PROF(sic) EL OTRO LADO LATERAL DE LA CASA ¿CONTESTO. El grupo del Sargento Riasco PREGUNTADO DIGA AL DESPACHO SI USTED TUVO CONOCIMIENTO DE ANTECEDENTES DE OTRAS PERSONAS QUE ESTUVIERAN EN LA MISMA SITUACION DEL SEÑOR DUEÑO DE LA FINCA LA ESPERANZA EN ESE SECTOR ¿ CONTESTO. No, esto el grupo investigativo del Gaula PREGUNTADO DIGA AL DESPACHO EN QUE MOMENTO REACCIONARON LOS TRES GRUPOS? CONTESTO Simultáneamente cuando se escucha los disparos dos grupos reacciona (sic) en movimiento lateralmente de la casa y el grupo de mi TE MENDOZA personal bajo su mando reacciona con las armas de frente yo que ellos estaban más cerca del enemigo de fuego del mismo PREGUNTADO DIGA AL DESPACHO QUE PERSONAL DE LOS DE POLICIA JUDICIAL ADSCRITO AL GAULA INTERVINIERON EN EL OPERATIVO? CONTESTO Los detectives Fabio Sambrano y Jonny Alcibades ... (Fis. 1174-1175 del cuaderno cinco de pruebas de la parte demandante, Fis. 1495-1496 el cuaderno seis de pruebas de la parte demandante).

- Informe pericial de alcoholemia, con fecha 13 de mayo de 2008, en el cual describe: "en la muestra de sangre recibida en este laboratorio como perteneciente a RODRIGO PATIÑO MENDOZA no se detectó etanol" (Fis. 1183-1185 del cuaderno cinco de pruebas de la parte demandante).

- Informe pericial de alcoholemia, con fecha 12 de mayo de 2008, en el cual describe: "en la muestra de sangre recibida en este laboratorio como perteneciente a ATALIVAR QUESADA ARANGO, no se analizó su contenido por estar coagulado" (Fis. 1186-1187 del cuaderno cinco de pruebas de la parte demandante).

- Entrevista - FPJ-14, y declaración jurada correspondiente al señor JORGE ALBEIRO OSORIO BETANCOURTH, donde reitero los hechos de las entrevistas anteriores, en cuanto a que venía siendo víctima de extorsión. (Fis. 1219-1222 del cuaderno cinco de pruebas de la parte demandante).

- Diligencia de versión libre rendida por el Sargento Viceprimero en la que amplia lo manifestado en la primera declaración FERNANDO LÓPEZ SALAZAR del 01 de septiembre de 2008:

PREGUNTA: Manifieste al despacho si tiene conocimiento del motivo por el cual se encuentra rindiendo esta diligencia. CONTESTO: Sí.  
PREGUNTA: ¿manifiesta saber el motivo? Haga un breve relato de los hechos.  
CONTESTO: para mediados del mes de abril se empezó a manejar caso de extorsión al señor JORGE ALBERO OSORIO BETANCOURTH del municipio de Fresno Tolima por parte de un sujeto que se identificó como miembro de un grupo de las AGULAS NEGRAS, el día 15 de se inicia el operativo antiextorsión a partir de las 22:30 horas donde no ubicamos en la finca la Esperanza de la Vereda Campeón, el día 16 como a las 8:30 llegan hasta la finca dos sujetos a los cuales yo recibí ellos me manifiestan que son miembros de las AGULAS NEGRAS y que el patrón de ellos los había enviado a recoger un dinero que el señor JORGE ALBERO OSORIO BETANCOURTH había quedado de enviar por fruto de la extorsión, en ese instante yo les lanzo el dinero de la extorsión, ellos lo recogen y en ese instante yo les lanzo la proclama ATILA EJERCITO a lo cual ellos reaccionan con las armas en la mano disparando contra mi integridad y en ese momento el personal que estaba de seguridad reacciona presentándose un intercambio de disparos donde caen muertos en combate los dos Extorsionistas.  
PREGUNTA: Manifieste al despacho cuantos hombres vio usted personalmente. CONTESTO: dos.  
PREGUNTA: Diga al despacho si ustedes se encontraban en cumplimiento de orden de operaciones para ese momento, en caso de ser positiva la respuesta manifieste el nombre de la misma. CONTESTO: Sí. Misión Táctica era ATILA.  
PREGUNTADO: Manifieste al despacho como era el clima en el momento de los hechos. CONTESTO: estaba despejado.  
PREGUNTADO: Manifieste al despacho como era la visibilidad del lugar de los hechos. CONTESTO: clara.  
PREGUNTADO: Manifieste al despacho como era el terreno donde se dieron los hechos. CONTESTO: era quebrado.  
PREGUNTADO: Manifieste al despacho cuantos hombres participaron en esta Operación. CONTESTO: 19 hombres.  
PREGUNTADO: Manifieste la hora exacta en que se presentaron los hechos. CONTESTO: entre las 8:30 y 9:00 horas.  
PREGUNTADO: Manifieste al despacho el nombre exacto donde ocurrieron los hechos. CONTESTO: Vereda Campeón Finca la esperanza de la Jurisdicción de: Municipio de Fresno.  
PREGUNTADO: Manifieste al despacho que material de guerra, municiones o inteligencia lograron encontrar en el lugar de los hechos. CONTESTO: 01 mini uz, un revolver, cuatro cartuchos para revolver, una granada de fragmentación y un teléfono celular.  
PREGUNTADO manifieste al despacho si usted disparó, en caso de ser positiva la respuesta manifieste en cuantas ocasiones lo hizo. CONTESTO: sí yo disparé como unas doce veces.  
PREGUNTADO: Manifieste al despacho cuantos subversivos murieron en estos hechos. CONTESTO: dos.  
PREGUNTADO: Manifieste al despacho si ustedes lanzaron la proclama a los bandidos. CONTESTO: Sí, yo lo hice.  
PREGUNTADO: Manifieste al despacho al mando de quien se encontraba esta operación. CONTESTO: al mando del TE. MENDOZA OSORIO CARLOS.  
PREGUNTADO: Manifieste al despacho cuanto tiempo duró el enfrentamiento. CONTESTO: entre 15 y 25 minutos.  
PREGUNTADO: Manifieste al despacho si los subversivos dispararon en el momento de los hechos. CONTESTO: sí, ellos iniciaron.  
PREGUNTADO: Manifieste al despacho quien adelantó las inspecciones a las cacerías. CONTESTO: personal del CFI de la fiscalía de Fresno.  
PREGUNTADO: Manifieste al despacho como se encontraba vestidos los bandidos. CONTESTO: la verdad no me acuerdo.  
PREGUNTADO: Manifieste al despacho que armamento manejaba usted y que armamento utilizó. CONTESTO: un Fusil M4 cal 5.56.  
PREGUNTA: Manifieste al despacho si los bandidos trataron

de entregarse. CONTESTÓ: No en ningún momento. PREGUNTADO: Manifieste al despacho si en estos hechos resultó herido algún militar. CONTESTÓ: No. PREGUNTADO: Manifieste al despacho si tiene algo más que agregar corregir o comentar a la presente diligencia. CONTESTÓ: no. (Fis. 1268-1270 del cuaderno cinco de pruebas de la parte demandante, Fis. 1789-1791 del cuaderno seis de pruebas de la parte demandante).

#### Declaración juramentada del Soldado Profesional JOSE ADOLFO RODRÍGUEZ TÓRREZ.

Después aproximadamente las 08 de la mañana llegan dos sujetos a la finca a reclamar el dinero, yo me encontraba en la parte de debajo de la casa con mi cetro y seguridad trabajando como fachudo de campesino limpiando la finca, prestando seguridad por si los sujetos se iban por esa zona cuando llegan los sujetos yo escucho el disparo de disparos tome posición y seguridad hacia donde estaba yo. PREGUNTA: Manifieste al despacho cuantos hombres vio usted personalmente. CONTESTÓ: donde estaba yo vi dos sujetos que llegaron a la casa no más. PREGUNTA: Diga al despacho si ustedes se encontraban en cumplimiento de orden de operaciones- para ese momento, en caso de ser positivo la respuesta manifieste el nombre de la misma. CONTESTÓ: Si, Misión Táctica ATLA. PREGUNTADO: Manifieste al despacho como era el clima en el momento de los hechos. CONTESTÓ: cálido. El clima era. PREGUNTADO: Manifieste al despacho como era la visibilidad del lugar de los hechos. CONTESTÓ: estaba clara y visible. PREGUNTADO: Manifieste al despacho como era el terreno donde se dieron los hechos. CONTESTÓ: el terreno era plano. PREGUNTADO: Manifieste al despacho cuantos hombres participaron en esta Operación. CONTESTÓ: la verdad no me acuerdo creo que entre 15 y 17. PREGUNTADO: Manifieste la hora exacta en que se presentaron los hechos. CONTESTÓ: aproximadamente las 8:00 horas. PREGUNTADO: Manifieste al despacho el nombre exacto donde ocurrieron los hechos. CONTESTÓ: Vereda campo del municipio de Fresno. PREGUNTADO: Manifieste al despacho que material de guerra, comunicaciones o inteligencia lograron encontrar en el lugar de los hechos. CONTESTÓ: 01 revolver, una mira, un, una granada y un celular. PREGUNTADO: Manifieste al despacho si usted disparó, en caso de ser positivo la respuesta manifieste en cuantas ocasiones lo hizo. CONTESTÓ: no, no dispare. PREGUNTADO: Manifieste al despacho cuantos subversivos murieron en estos hechos. CONTESTÓ: dos. PREGUNTADO: Manifieste al despacho Si ustedes lanzaron la proclama a los campesinos. CONTESTÓ: Si, yo escuché cuando lanzaron la proclama. PREGUNTADO: Manifieste al despacho al mando de quien se encontraba esta operación. CONTESTÓ: al mando del TE. MENDOZA OSORIO CARLOS. PREGUNTADO: Manifieste al despacho cuánto tiempo duró el enfrentamiento. CONTESTÓ: entre 15 y 20 minutos. PREGUNTADO: Manifieste al despacho si los subversivos dispararon en el momento de los hechos. CONTESTÓ: si, ellos dispararon. PREGUNTADO: Manifieste al despacho quien adelantó el levantamiento del cadáver. CONTESTÓ: personal del CTI de la fiscalía de Fresno Tolima. PREGUNTADO: Manifieste al despacho como se encontraba-vestido el bandido. CONTESTÓ: de civil. PREGUNTADO: Manifieste al despacho qué armamento manejaba usted y qué armamento utilizó. CONTESTÓ: una pistola Pietro Beretta de dotación y un fusil M4. PREGUNTA: Manifieste al despacho si los bandidos trataron de entregarse. CONTESTÓ: No, ellos al momento de escuchar, proclama abrieron fuego hacia la tropa, hacia el soldado y mi primo que estaban en la casa. PREGUNTADO: Manifieste al despacho si en estos hechos resultó herido algún militar. CONTESTÓ: no. PREGUNTADO: Manifieste al despacho si tiene algo más

que agragar, coagrar o empujar a la presente diligencia. CONTESTO No. ... (Fis. 1271-1273 del cuaderno cinco de pruebas de la parte demandante, Fis. 1792-1794 del cuaderno seis de pruebas de la parte demandante).

### Declaración juramentada del Teniente CARLOS MENDOZA OSORIO

El día 15 de abril a las 22:30 horas se inicia la misión antiterrorista ATILA en la que yo iba al mando comenzamos a efectuar desplazamiento desde las instalaciones Guala hasta la finca del JORGE ALBERTO OSORIO la cual se encuentra ubicada en frente. Llegamos aproximadamente a las 2:30 horas al sitio estando allí en el lugar se coordina con el personal de cuadros la forma en que se realizaría la ubicación de los diferentes grupos de seguridad de apoyo para la respectiva entrega que se iba a realizar el día 16 de abril, a las 8:35 horas llegan al sitio dos sujetos que manifestaron ser de las Agujas negras y que al parecer les había mandado a recoger una plata así como el sujeto LOPEZ quien es orgánico de esta unidad se hace pasar por amigo de la víctima charla con ellos y le entrega un paquete que inmediata la suma exigida por los extorsionistas, una vez empiezan a retirarse los bandoleros se les lanza la proclama ALTO GALA EJERCITO por parte de los integrantes del grupo Guala los sujetos se voltean y empiezan a disparar poniendo en riesgo la vida de los integrantes de esta unidad por esta razón se responde a la agresión iniciada por estos bandoleros y es así como se da de baja dos sujetos que portaban una subametralladora, un revólver calibre 38 una granada y un celular que al parecer era para llamar a la víctima (distorsionado) estos hechos sucedieron en la vereda Campani del municipio de Fresno Tolima PREGUNTA: Diga al despacho si ustedes se encontraban en cumplimiento de orden de operaciones para ese momento, en caso de ser positiva la respuesta manifieste el nombre de la misma. CONTESTO: Si, misión táctica antiterrorista ATILA. PREGUNTADO: Manifieste al despacho si habían viviendas cerca al lugar donde ocurrieron los hechos. CONTESTO: no, la verdad estaban muy retiradas del lugar de los hechos. PREGUNTADO: Manifieste al despacho como era el clima en el momento de los hechos. CONTESTO: templado. PREGUNTADO: Manifieste al despacho como era la visibilidad del lugar de los hechos. CONTESTO: claro. PREGUNTADO: Manifieste al despacho como era el terreno donde se dieron los hechos. CONTESTO: semicubierto. PREGUNTADO: Manifieste al despacho cuántos hombres participaron en esta Operación. CONTESTO: participaron 17 integrantes del Grupo Guala. PREGUNTADO: manifieste la hora exacta en que sucedieron los hechos. CONTESTO: Aproximadamente a las 08:40. PREGUNTADO: Manifieste al despacho el nombre exacto donde ocurrieron los hechos. CONTESTO: vereda Campani del municipio de Fresno Tolima. PREGUNTADO: Manifieste al despacho que material de guerra, comunicaciones o inteligencia lograron encontrar en el lugar en los hechos. CONTESTO: después del respectivo levantamiento se notó que llevaban unos bolsos de asalto de color verde los cuales tenían en su poder una granada y dinero nacional, una subametralladora, un revólver del 38 y un celular. PREGUNTADO: Manifieste al despacho si usted disparó, en caso de ser positiva la respuesta manifieste en cuántas ocasiones lo hizo. CONTESTO: no, no atrevo a disparar. PREGUNTADO: Manifieste al despacho cuántos sujetos murieron en estos hechos. CONTESTO: dos. PREGUNTADO: Manifieste al despacho al nombre de quien se encontraba en la operación. CONTESTO: al mando mío JE. MENDOZA OSORIO. PREGUNTADO: Manifieste al despacho cuánto tiempo duró el enfrentamiento. CONTESTO: Aproximadamente veinte a veinticinco minutos. PREGUNTADO: Manifieste al despacho cuántos sobrevivientes eran los que participaron en la acción. CONTESTO:

dos. PREGUNTADO: Manifieste al despacho al mando de quien se encontraba esta operación. CONTESTO: al mando mio JE. MENDOZA OSORIO. PREGUNTADO: Manifieste al despacho cuanto tiempo duró el enfrentamiento. CONTESTO: Aproximadamente veinte a veinticinco minutos. PREGUNTADO: Manifieste al despacho cuántos subversivos eran los que participaron en la acción. CONTESTO: directamente en la acción dos y hubo otros que al ver la acción emprendieron la huida. PREGUNTADO: Manifieste al despacho si los sujetos dispararon en el momento de los hechos. CONTESTO: si. PREGUNTADO: Manifieste despacho quien adelantó el levantamiento de los cadáveres. CONTESTO: personal orgánico de la fiscalía del CTI de Fresno. PREGUNTA: Manifieste al despacho que armamento manejaba usted. CONTESTO: fusil de asalto M4 cal 5,56 y una pistola GLDCK 17. PREGUNTADO: Manifieste al despacho como se encontraban vestidos los sujetos. CONTESTO: no me acuerdo, de civil. PREGUNTADO: Manifieste al despacho si tiene algo más que agregar corregir o emendar a la presente diligencia. CONTESTO: no. (Fis. 1274-1276 del cuaderno cinco de pruebas de la parte demandante, Fis. 1795-1797 del cuaderno seis de pruebas de la parte demandante)

#### Declaración juramentada por el señor JORGE ALBEIRO OSORIO BETANCOURTH

PREGUNTADO: Diga al despacho si sabe el motivo por el cual se encuentra rindiendo la presente declaración. CONTESTO: Si, claro. PREGUNTA: Ya que dice saber el motivo por el cual se encuentra rindiendo la presente declaración haga al despacho un relato amplio y suficiente de los hechos acaecidos el día 15 de Abril de 2008. CONTESTO: Lo único que yo puedo contestar es que comencé a recibir llamadas de un sujeto el cual me amenazaba diciéndome, que me iba a matar y me iba quemar el negocio y la finca si yo no le entregaba la suma de \$ 30.000.000 y siempre se hacía pasar por integrantes de la Banda Criminal Águilas Negras con el alias del "Flaco". PREGUNTADO: Diga al despacho si el Formato Único de Noticias Criminal 1-PA-2 que obra en el folio 119 al 124, fecha 15 de Abril de 2008, fue relatado por usted y si la firma que allí aparece es la que usted utiliza en sus actos civiles y públicos, del cual me permito ponerle de presente. CONTESTO: Si esa es mi firma. PREGUNTADO: Diga al despacho como se presentaban los sujetos que lo llamaban a cobrarle la extorsión y de que número lo llamaban. CONTESTO: Me llamaban del Número celular 3148156265 decían que eran de las Águilas Negras y también argumentaban que tenían personal por todos los municipios cercanos a Fresno, que si no le conseguía la plata me mandaba a quemar la finca. PREGUNTADO: Diga al despacho si usted autorizo a personal del Grupo GALLA a ocupar su finca, con el fin de que se llevara a cabo El procedimiento Antiextorsión. CONTESTO: si claro. PREGUNTADO: Diga al despacho si después que ocurrió los hechos materia de la presente investigación a usted lo han vuelto a extorsionar. CONTESTO: Si. PREGUNTADO: Diga al Despacho como fue el procedimiento optado por parte de la fopa frente a la extorsión de la que usted estaba siendo víctima. CONTESTO: hicieron lo correcto. PREGUNTADO: Manifieste quienes son testigos de los hechos que acaba de mencionar. CONTESTO: si un amigo que se llama JOSE HUGO BARCO al cual le comente, que me estaban extorsionando y mi señora esposa. PREGUNTADO: Manifieste al despacho si tiene algo más que agregar corregir o emendar a la presente diligencia. CONTESTO: No. (Fis. 1282-1284 del cuaderno cinco de pruebas de la parte demandante, Fis. 1810-1812 del cuaderno seis de pruebas de la parte demandante).

## Declaración juramentada por el señor DTV FABIO WILLIAM SAMBRANO RICO

... para el mes de Abril del 2008, tenemos conocimiento por parte de la unidad investigativa, que en el municipio de Fresno Tolima, están Extorsionando al comercio en tal como se toma contacto con el señor JOSE ALBERTO OSORIO alias Gamelo, quienes nos manifiesta que viene recibiendo llamadas por un grupo que se identifica como de las Águilas Negras, por esta razón se le presta la asesoría correspondiente en estos casos, se le decepciona la noticia criminal y se coordina con el personal de Ejército para realizar una entrega ficticia, del dinero exigidos por los extorsionistas, para el día 16 de Abril del 2008 siendo aproximadamente las 08:00 a.m. llegan dos sujetos armados, exigiendo la plata que el señor JOSE había quedado de entregar ese día, uno de los soldados o suboficiales no recuerda bien cuánt, se hace pasar como la víctima, antabla conversación con ellos y les entrega el paquete chico, que simulaba la suma exigida por los extorsionistas, luego a entregar el paquete esperamos que se retirara un poco la persona que entregó el dinero osea el militar, esto se hizo para proteger la vida de él inmediatamente salimos y se dio la proclama de alto Guala, en esos momentos hay un intercambio de disparos, en donde son muertos en combate dos sujetos que portaban armas cortas, un revolver y una subametralladora automática, además portaban una granada de mano y eso es todo. PREGUNTADO: Diga al despacho cual es todo el procedimiento operado como funcionamiento del DAS, frente a la recepción de una denuncia por extorsión. CONTESTO: una recibida la comunicación que está siendo extorsionado una víctima, nos desplazamos al sitio y establemos conversación con ellos, lo escuchamos y así mismo según el caso lo asesoramos, hay casos en donde se puede llegar a instalar equipos de grabación como hay casos que la premura no lo permite, la víctima se asesora de tal forma de que no sea portante con el delincuente o con el extorsionista, si no que le demuestre temor y le dé esperanzas de que si le va a dar plata, mas no toda la que le exige, luego de esto se decepciona una noticia criminal y en el transcurso así mismo se va planeando, el sitio donde posiblemente se va a realizar la entrega de la plata ficticia o del paquete chico que simula la cantidad pagada por los extorsionistas, ya esto se planea con personal con personal de la unidad operativa del ejército de inteligencia. PREGUNTADO: Manifieste al cual fue el procedimiento que se dio frente a la noticia criminal emitida por el señor JOSE ALBERTO OSORIO BETANCOURT. Por parte del DAS. Y si usted estuvo en ese procedimiento. CONTESTO: el procedimiento lo explique anteriormente, pero los ponemos en el recuerdo en cuanto a grabaciones y si participe personalmente en el operativo. PREGUNTADO: Manifieste al despacho como era la veracidad del lugar de los hechos de fecha 16 de abril del 2008. CONTESTO: era buena. PREGUNTADO: Manifieste al despacho si existió acompañamiento por parte del DAS, desde el momento que se inició el operativo hasta su finalización, en caso de ser positiva su respuesta quienes son los agentes del DAS que estuvieron. CONTESTO: Si estaba yo, pero no recuerdo si existía más agentes del DAS. PREGUNTADO: Manifieste al despacho si es de su conocimiento cuanto personal militar participaron en esta Operación e igualmente indique los nombres. CONTESTO: el día que se planeó el operativo tenía con claridad y conocimiento de que personal militar iba, pero en este momento no lo recuerdo. PREGUNTADO: Manifieste al despacho el nombre exacto donde ocurrieron los hechos. CONTESTO: eso fue en municipio de Fresno en la vereda Campaón, no recuerdo más especificaciones. PREGUNTADO: Manifieste al despacho que material de guerra, Comunicaciones o intendencia lograron encontrar en el lugar de los hechos. CONTESTO: se encontró una sub Ametralladora automática y un revolver 38, una granada de mano y no recuerdo si uno o dos celulares. PREGUNTADO: Manifieste al despacho si usted disparó, en caso de ser

positiva la respuesta manifieste en cuántas ocasiones lo hizo. CONTESTÓ: sí, pero no recuerdo cuántas veces. PREGUNTADO: Manifieste al despacho cuántos presuntos extorsionistas murieron en estos hechos. CONTESTÓ: Dos. PREGUNTADO: Manifieste al despacho si ustedes alzaron a lanzar la proclama a los presuntos bandidos, en caso de ser positiva la respuesta indique por parte de quien CONTESTÓ: si se la hizo la proclama, como lo dije anteriormente, y se hizo en varias oportunidades y por varias personas entre esas yo, en el momento que se le hizo la proclama la respuesta de ellos fue agredimos con sus armas de fuego por esta razón el personal militar y yo respondimos de la misma forma. PREGUNTADO: Manifieste si es de su conocimiento al despacho al mando de quien se encontraba esta operación. CONTESTÓ: Al mando del señor TE. MENDOZA, siguiendo órdenes del Comandante del Gaucho Tolma. PREGUNTADO: Manifieste al despacho cuanto tiempo duró el enfrentamiento. CONTESTÓ: no recuerdo. PREGUNTADO: Manifieste al despacho si los bandidos dispararon en el momento de los hechos. CONTESTÓ: como lo dije anteriormente ellos dispararon primero y en ese momento pinta la vida del personal nuestro. PREGUNTADO: Manifieste al despacho si es de su conocimiento quien adelantó el levantamiento del cadáver. CONTESTÓ: el CFI no recuerdo de donde. PREGUNTADO: Manifieste al despacho como se encontraban vestidos los presuntos bandidos. CONTESTÓ: estaban de civil pero no recuerdo las especificaciones. PREGUNTADO: Manifieste al despacho que armamento manejaba usted y que armamento utilizó, en el momento de los hechos. CONTESTÓ: Un Revólver M-4 Calibre 5.56 y Una Pistola Fielto Beretta 9 mm, y si no estoy mal ese día utilice los dos ya que el fusil se me trabó. PREGUNTADO: Manifieste al despacho si usted logró impactar a alguno de los presuntos bandidos. CONTESTÓ: yo dispare pero no tengo ni idea si impacte a los extorsionistas. PREGUNTADO: Manifieste al despacho si alguno de los presuntos bandidos trató de entregarse. CONTESTÓ: No ninguno. PREGUNTADO: Manifieste al despacho si es de su conocimiento si en estos hechos resulto herido algún militar. CONTESTÓ: No me acuerdo bien. PREGUNTADO: Manifieste al despacho cuántos presuntos bandidos aproximadamente se encontraban en el lugar de los hechos. CONTESTÓ: al sitio llegaron dos sujetos, pero sin embargo se hizo un registro del área a fuego ya que si no, estoy Mal, alguien había visto otras personas armadas. PREGUNTADO: Manifieste al despacho a que distancia del lugar donde usted se encontraban acantonados se encontraban los presuntos Extorsionistas. CONTESTÓ: donde yo estaba aproximadamente 10 metros yo creo. PREGUNTADO: Manifieste al despacho si en el lugar de los hechos habían viviendas habitadas o escuelas. CONTESTÓ: había una vivienda pero estaba siempre retrada, la entrega se programó en un lugar abierto era una finca cafetera y platanera. PREGUNTADO: Manifieste al Despacho como es que Usted tiene la certeza de que eran presuntos extorsionistas. CONTESTÓ: como lo explique anteriormente ellos llegan al lugar de los hechos exigiendo la plata que la víctima les tenía que entregar, por eso se sabe que son extorsionistas y además llegan armados haciendo caso omiso a la proclama. PREGUNTADO: Haga al despacho un Croquis en donde se refleje ubicación y manobra de los presuntos extorsionistas y de la tropa. CONTESTÓ: lo hace y se anexa a esta declaración. PREGUNTADO: Diga al despacho quienes son testigos de los hechos que acaba de mencionar. CONTESTÓ: todos los que participamos en la operación. PREGUNTADO: Manifieste al despacho si tiene algo más que agregar corregir o enmendar a la presente declaración. CONTESTÓ: No. (Fis. 1335-1337 del cuaderno cinco de pruebas de la parte demandante, Fis. 1933- 1935 el cuaderno seis de pruebas de la parte demandante).

- Declaración del señor JORGE ANDRÉS MEJÍA

OLAYA:

**PREGUNTA DOS. CONTESTO:** Para la fecha relacionada me encontraba adscrito al C.T.I. del Fresno, aunque no me encontraba de turno ya que los señores MILLER MEDINA SANCHEZ y ARBEY BETANCCOURTHI era el personal del C.T.I. que si se encontraban pero teniendo en cuenta la magnitud del hecho se me requirió el apoyo para la conducción del vehículo automotor de estacas para el posible traslado de los cuerpos así como el apoyo que los dos investigadores de turno me solicitaron, es así como realizamos el desplazamiento hasta la vereda Campesón no recuerdo el nombre de la finca donde al llegar observamos gran cantidad de personal con Previdas del ejército nacional, como no soy el gerente del caso no tengo conocimiento de quien fue la persona que entregó la escena y solo me limitó a colaborar a mis dos compañeros en lo que se trata a cargar el equipo o al de criminalística ayudar a mediciones y recolección de elementos materiales de prueba tales como vainitas, proyectiles, armas de fuego y otros que no recuerdo en el momento. Una vez se adelantaron los actos urgentes procedí al traslado de los cuerpos hasta las instalaciones de la morgue del hospital San Vicente de Paul de Fresno Tolosa, no más. **PREGUNTA TRES. CONTESTO:** Como lo dije anteriormente el investigador MILLER MEDINA SANCHEZ fue asignado como gerente del caso, al señor ARBEY BETANCCOURTHI le correspondió la parte técnica o criminalística y yo fui de apoyo. **PREGUNTA CUATRO. CONTESTO:** En cuanto a este punto no puedo hacer ninguna aseveración por cuanto como tal no fui investigador del caso, no tengo conocimiento de los antecedentes o pormenores anteriores al hecho ni practiqué investigaciones posteriores al hecho lo único que puedo decir es que observé en la escena dos armas de fuego que se encontraban junto a los cuerpos sin vida, gran cantidad de vainitas en el sector, no observé nada más. **PREGUNTA CINCO. CONTESTO:** Se encontraba en el sector rural aproximadamente a diez minutos de la vía que conduce de Fresno a Papua, el sector era plano ya que era el patio de la finca, condiciones ambientales cuando se practicó la diligencia era seco, en - horas de la mañana. **PREGUNTA SEIS. CONTESTO:** La hora exacta no la recuerdo, ya han transcurrido más de dos años, sino estoy mal fue en horas de la mañana que se realizó la inspección a cadáver. No tenía una actividad específica porque fui solo de apoyo, colaboré con los dos investigadores como tal que era MILLER y ARBEY. **PREGUNTA SIETE. CONTESTO:** Si el lugar se encontraba debidamente Acondicionado por el mismo ejército, me acuerdo de un cuerpo que se encontraba en posición cubito abdominal, del otro no me acuerdo en que posición se encontraba. Un cadáver del otro se encontraba aproximadamente a diez metros, de distancia o menos. **PREGUNTA OCHO. CONTESTO:** Presentaban ngñiz, fuertemente frías pero en buen estado, como yo me investigaba del caso no tengo conocimiento la fecha y hora de ocurrencia del mismo. **PREGUNTA NUEVE. CONTESTO:** La vereda no tengo conocimiento por cuanto no me correspondía a mí tomar ese tipo de decisiones. **PREGUNTA DIEZ. CONTESTO:** No señora no más. (Fis. 1388-1389 del cuaderno cinco de pruebas de la parte demandante).

Certificado Procuraduría General de la Nación en el que se indica que RODRIGO PATIÑO MENDOZA no registra antecedentes expedido el 29 de enero de 2009. (Fol. 1864 del cuaderno siete de pruebas de la parte demandante).

- Certificado de antecedentes de la Procuraduría General de la Nación del señor ATALIVAR QUEZADA ARANGO, en el cual registra las siguientes anotaciones:

\*A. Pena: PRISION

Tipo de Pena: Principal

Duración: 18 Meses 22 Días

Suspensiva: Si

Pena: INHABILIDAD PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES

Tipo de Pena: Accessoria

Duración: 18 Meses 22 Días

Descripción del delito:

B. FABRICACION, TRAFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O M (Ley 599 de 1993)

C. Providencias:

Instancia: PRIMERA

Descripción Autoridad: JUZGADO 1 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO NEIVA

Fecha Providencia: 10/07/2006

Fecha de Inicio de Efectos Jurídicos: 24/07/2006

D. Evento:

Nº. SIR: 200191320

Causal de evento: LIBERACION DEFINITIVA

Autoridad:

Tipo de Acto: JUZGADO 3 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE NEIVA NEIVA (HUIA)

Fecha Acto: 4/5/2008 00:00:00 1" (Fol. 1885 del cuaderno siete de pruebas de la parte demandante).

- Certificación sobre información de antecedentes SIAN, donde se informa que a los señores ATALIVAR QUESADA y RODRIGO PATIÑO no les aparece registro alguno. (Fol. 1501 del cuaderno siete de pruebas de la parte demandante).

- Oficio N°0172/ACRIM SUJIM DETOL del 20 de marzo de 2008 en el que se señaló que al señor RODRIGO PATIÑO MENDOZA le aparece anotación como sindicado por el delito de hurto agravado de fecha 13/09/2012, y al señor ATALIVAR QUEZADA ARANGO no le figuraron anotaciones ni es solicitado por alguna autoridad judicial. (Fol. 1925 del cuaderno siete de pruebas de la parte demandante).

- Informe de inteligencia por el Gaula Tolima del 13 de abril de 2008, en el cual se enuncia:

\*INFORMACION DISPONIBLE: Mediante labores de inteligencia obtenidas en la vereda CAMPEÓN en el municipio de FRESNO se tiene conocimiento de presencia de integrantes de una banda de delincuencia común los cuales se identifican como organizaciones narcoterroristas y portan armas cortas las cuales utilizan para atemorizar a la comunidad de este municipio (y sus veredas aledañas, exigiendo sumas de dinero a comerciantes, ganaderos y friqueros de la

región, estos sujetos llaman a sus víctimas y las amenazan manifestando que si ellos no pagan el dinero que le exigen no responden por la vida de ellos y la de sus familiares.

**ACTIVIDADES REALIZADAS:** Mediante informaciones hechas por la fuente informante, se desplaza un grupo de integrantes del Gavia, sector Tolina junto con miembros de policía judicial hasta el sector indicado por la fuente con fin de confirmar o desvirtuar la información suministrada. Se logra establecer que estos sujetos están amenazando a los comerciantes del sector con el fin de realizar el cobro de dinero. La fuente nos indica los sectores los posibles rutas de acceso a la zona urbana de este municipio también nos indica que ellos realizan labores de inteligencia a las tropas del sector con el fin de realizar sus actividades delictivas y evitar ser sorprendidos por la tropa que se encuentran en la región". (Fis. 1548-1549 del cuaderno siete de pruebas de la parte demandante)

**Diligencia de declaración juramentada del señor  
LUIS ALFONSO VALENZUELA VALENZUELA:**

"... el día 15 de abril pasado nos reunimos para realizar planeamiento sobre una misión táctica de antiterrorismo, en el municipio de Fresno Tolina para realizar el operativo que se realizaría el día 16 de abril a partir de las 22:30 horas, a partir de ese momento se realizó un movimiento reforzado hacia el municipio de Fresno Tolina con personal militar del Gavia, personal del OAS, al día siguiente siendo aproximadamente las 07:00 y 09:00 de la mañana escuchamos por radio cuando el soldado profesional Barreto nos informa acerca de la aproximación de dos sujetos armados que se desplazaban por una trocha que los conduce hacia una vivienda, en el momento todo el personal nos alistamos para tomar posiciones, minutos más tarde escuchamos la voz de prevención "ALTO SONOS GAVIA MILITAR" se escucharon unos disparos e inmediatamente salimos todos para reaccionar de acuerdo al planeamiento que se había realizado el día anterior, cuando salimos de la habitación de una vivienda había intercambio de disparos de un personal militar y el personal civil que se aproximaba hacia la vivienda, pasados unos minutos los resultados de la operación fueron dos presuntos extorsionistas muertos en combate. PREGUNTADO: Diga al despacho si ustedes se encontraban en cumplimiento de una orden de operaciones para ese momento, en caso de ser positiva la respuesta manifieste el nombre de la misma. CONTESTO: si recuerdo al cumplimiento de la misión táctica de nombre ATILA. PREGUNTADO: Manifieste al despacho como era el clima en el momento de los hechos. PREGUNTADO: Manifieste al despacho que material de guerra, comunicaciones o inteligencia logros encontrar en el lugar de los hechos. CONTESTO: se encontraron una subarmadora un revolver una granada de mano y no pude observar más. PREGUNTADO: Manifieste al despacho si usted disparó, en caso de ser positiva la respuesta manifieste en cuantas ocasiones lo hizo. CONTESTO: no disparé. PREGUNTADO: Manifieste al despacho cuales fueron las circunstancias de tiempo modo y lugar en el lugar de los hechos. CONTESTO: eso fue el día 16 de abril del año 2008 aproximadamente entre 08:10 y 09:00 de la mañana en la zona Campesin del municipio de Fresno Tolina. PREGUNTADO: Manifieste al despacho si ustedes alcanzaron a lastimar, proclama a los presuntos extorsionistas. CONTESTO: Si fue la primera que se escuchó. PREGUNTADO: Manifieste al despacho al mando de quien se encontraba esta Operación. CONTESTO: al mando del Capitán MENDOZA CARLOS MANUEL. PREGUNTADO: Manifieste al despacho si existió enfrentamiento, en caso de ser positiva su respuesta indique cuánto tiempo

1. Acápite de Reparación Directa  
 2. Escuelas Primarias A.T. y C. y otros contra La Fiscalía - Ministerio de Defensa, Ejército Nacional  
 Rad. 7300-21-09-000-00-0-00000-00  
 Folios 403471-0

aproximadamente. CONTESTO: si hubo enfrentamiento y no recuerdo cuanto duró  
 PREGUNTADO: Manifieste al despacho si el bandido disparó contra la tropa en el momento de los hechos. CONTESTO: sí, por eso fue que nosotros reaccionamos.  
 PREGUNTADO: Manifieste al despacho quien adelantó el levantamiento del cadáver. CONTESTO: el C.T.I. de Fresno Tolima.  
 PREGUNTADO: Manifieste al despacho como se encontraban vestidos los presunto bandidos. CONTESTO: no me acuerdo.  
 PREGUNTADO: Manifieste al despacho que armamento manejaba usted y que armamento utilizó en el momento de los hechos. CONTESTO: Fuzil M-4 3.58, y una pistola marca GLOCK(sic).  
 PREGUNTADO: Manifieste al despacho si usted logró impactar al presunto bandido. CONTESTO: No, porque no disparé.  
 PREGUNTADO: manifieste al despacho cuantos presuntos bandidos logró observar en el lugar de los hechos, e igualmente manifieste si trataron de entregarse. CONTESTO: se observaron dos sujetos y no intentaron entregarse(sic) en ningún momento.  
 PREGUNTADO: Manifieste al despacho si en estos hechos resultó herido algún militar. CONTESTO: No ninguno.  
 PREGUNTADO: Manifieste al despacho a que distancia del lugar donde ustedes se encontraban ubicados se encontraban los presuntos bandidos. CONTESTO: a una distancia aproximada de 15 y 20 metros. (Fols. 1972, 1973 y 1977 del cuaderno siete de pruebas de la parte demandante).

- Auto mediante el cual se da apertura a la investigación disciplinaria, proferido por el Ejército Nacional el 27 de diciembre de 2009. (Fol. 2032-2036 del cuaderno siete de pruebas de la parte demandante).

- Diligencia de versión libre y espontánea del señor PF. SILVERIO CAMARGO CAMARGO:

... en el Gaula nos reunió el TE MENDOZA nos dijo que iba hacer una misión anti extorsión y secuestro, en el municipio del Fresno en la vereda Campeón, de ahí en las horas de la noche nos desplazamos en el furgón hasta un sbo de la finca La Esperanza en la vereda Campeón en el Fresno, nos ubicaron en los grupos como iban a quedar, le dimos la orden al SS RIASCOS que nos ubicar en la parte alta de la finca para prestar de seguridad y nos ubicamos sol(sic) el Soldado Max Devia y el SS Riascos, eso fue aproximadamente como a las 8:00 horas se escucharon unos disparos en la parte de abajo donde estaba el otro grupo luego dan la orden de hacer un registro y posiblemente llega el CTI, para efectuar el levantamiento de los cuerpos. PREGUNTA: Indique al despacho cual fue el abastecimiento del personal para que participara en la misión táctica ATILA. CONTESTO: nos dieron que abastecimos el armamento, que nos acompañaba la Policía Judicial, y que amarrábamos más tarde. PREGUNTA: Sírvase manifestar cual fue la coordinación entre los equipos de combate y su ubicación en el sector en donde se efectuaba la entrega del dinero producto de la extorsión. CONTESTO: me ubicaron en el equipo de seguridad a la parte alta de la finca, otro equipo dentro de la casa y otro equipo conformado por funcionarios de la policía judicial pero no recuerdo donde quedaron ubicados. PREGUNTA: Sírvase indicar al despacho que orden recibió y quien la impartió para que se llevase a cabo la misión táctica ATILA esa orden la impartió el MY MUNJIRA el teniente Mendoza no (sic) la dio a nosotros. PREGUNTA: Sírvase explicar al despacho cual fue el procedimiento adoptado para la entrega del dinero producto de la extorsión en el momento de hacer presencia al enemigo. CONTESTO: No recuerdo... diga al despacho si en el desarrollo en la MT ATILA en el lugar de los hechos usted portaba armamento y si usted hizo uso del mismo. CONTESTO: Portaba una carabina M4 y una pistola GLOCK 17 calibre 9

con, y lo utilizo en el momento de hacer el registro hacia la maternidad con el fusil M4. (Fol. 2075 del cuaderno siete de pruebas de la parte demandante).

**Diligencia de versión libre por el señor RENET**

**MAX DEVIA:**

El 15 de abril de 2008 nos reunió mi TE MENDOZA al personal que estaba en la Unidad que llamamos para el Fresno a una misión antiterrorista y nos Organizó en tres grupos. Recuerdo que me tocó en el grupo de cierre con mi S.S. RIASCOS y el P.F. CAMARGO, llegamos al sitio aproximadamente a las 01:30 horas y se ubicaron los grupos, en el yo estaba me toca prestar de seguridad hacia la parte alta de la Finca, asignémosle ahí montamos seguridad, aproximadamente como a las 07:30 se escucharon unos disparos y estuvimos pendientes con mi Sargento Riascos y el sargento ordenó hacer registro hacia una maternidad que había cerca al lugar donde estábamos, luego escucho que mi TE - MENDOZA le informa a mi sargento que habían dos (02) bajas con mi sargento estuvimos ahí hasta que nos ordenaron bajar de ahí, y después fue cuando llegó el C.TI. PREGUNTA: Para el desarrollo de la MT ATLA diga al despacho que orden directa recibió usted y quien se la impartió CONTESTO: Mi TE MENDOZA, nos reunió a todo el personal que iba a participar en todo el operativo y ahí nos dividieron por grupos y a mí me tocó en el grupo de mi sargento Riascos quien me ordenó ser del grupo de cierre y prestar de seguridad PREGUNTA: Diga al despacho en qué momento de la operación tiene usted participación directa CONTESTO: desde el momento en que inicio desplazamiento hacia el Fresno y conformo el grupo de cierre y presto de seguridad PREGUNTA: De acuerdo al relato diga al despacho si tiene conocimiento de la operación que se iba a desarrollar con el grupo Gaucho ese día en ese lugar. CONTESTO: sí que se trataba de una extorsión PREGUNTA: sírvase explicar al despacho cual fue el procedimiento adoptado para la entrega del dinero producto de la extorsión en el momento de hacer presencia al enemigo. CONTESTO: no tuve conocimiento porque me toca prestar de seguridad PREGUNTA: Sírvase manifestar al despacho de acuerdo a las coordinaciones a quien se le debía entregar el dinero producto de la extorsión, y como se identificaba el presunto extorsionista CONTESTO: no recuerdo como se identificarían como guerrilleros, de la Águila Negra o delincuencia Solo sé que se trataba de una extorsión PREGUNTA: Diga al despacho cuantos sujetos exactamente alcanza usted a visualizar una vez ubicados en la parte alta de la finca CONTESTO: Estaba en la parte alta pero como había un café no tenía visibilidad directa hacia la casa. PREGUNTA: Sírvase manifestar en qué momento se tiene contacto con los presuntos extorsionistas, en qué momento se levanta la proclama y quien la levanta? CONTESTO: no escuche nada porque estaba en la parte alta solo escuche unos disparos, estaba muy refrado PREGUNTA: De acuerdo a su relato diga al despacho en qué momento una vez ubicada en el sector, participa usted directamente en los hechos. CONTESTO: participo en el momento de prestar seguridad y cumplir la orden de realizar un registro hacia la maternidad. (Fol. 2081 del cuaderno siete de pruebas de la parte demandante).

- Transcripción del audio dentro de la investigación preliminar No 418 en el que se transcribe una extorsión (Fol. 2156 del cuaderno siete de pruebas de la parte demandante)

De la prueba aportada y reseñada en precedencia, resulta claro que en el presente caso se debe aplicar el

título de imputación de riesgo excepcional así como se seguirán los lineamientos citados a continuación:

Sobre el particular, ha de señalarse que se atenderán los criterios del H. Consejo de Estado sobre hechos cometidos con armas de fuego de dotación oficial ha expresado: "Como la muerte de Nelson Canjajal Palacio se produjo con arma de fuego, para decidir la responsabilidad del Estado debe tenerse en cuenta que el último criterio jurisprudencial relacionado con el título de imputación, bajo el cual deben ser decididas las demandas interpuestas con el fin de obtener la reparación de los daños causados en ejercicio de actividades peligrosas, es el de responsabilidad objetiva por riesgo excepcional, de acuerdo con el cual el demandante le basta acreditar que la actividad peligrosa fue la causa del daño cuya reparación solicita, en tanto que la entidad para exonerarse, deberá demostrar la existencia de una causal de exoneración como la culpa exclusiva de la víctima, el hecho exclusivo y determinante de un tercero o la fuerza mayor."

Esto siempre que no se invoque en la demanda el régimen de falta del servicio; caso en el cual se entra a estudiar la responsabilidad bajo ese título de imputación porque de un lado ese criterio de imputación es aplicable aun tratándose de daños causados con ocasión de actividades peligrosas, y por otra parte, se cumple con la función consultencial a la jurisprudencia contencioso administrativa de identificar las falencias que se presentan en el ejercicio de la actividad administrativa, con el propósito de que: (i) la definición para un caso concreto se convierta en advertencia para la administración con el fin de que ésta procure evitar la reiteración de conductas anómalas y (ii) esa decisión sirva para trazar políticas públicas en materia de administración. Nota de Relatoría: Ver Sentencia de 15 de marzo de 2001, exp. 52001-23-31-000-1094-0040-01 (11.222); sentencia de 25 de julio de 2002, exp. 60001-23-31-000-1096-3104-01(14180); sobre FALLA PREF-SUNTA DEL SERVICIO: sentencia de 15 de agosto de 1996, exp. 11071"

Ha de agregarse a lo anterior, que sobre el particular también se ha afirmado por esa aña Corporación: "Y... en la actualidad todo régimen de responsabilidad patrimonial del Estado exige la afirmación del principio de imputabilidad, según el cual, la indemnización del daño antijurídico cabe achacarse al Estado cuando haya el sustento fáctico y la atribución jurídica, debe quedar clara, que el derecho no puede apartarse de las "estructuras reales al quisiere tener alguna eficacia sobre las mismas".<sup>1</sup>

En el mismo sentido se ha expresado: "En cuanto a esto, cabe precisar que la tendencia de la responsabilidad del Estado en la actualidad está marcada por la imputación objetiva que "parte de los límites de lo previsible por una persona prudente a la hora de adoptar las decisiones". Siendo esto así, la imputación objetiva implica la "atribución", lo que denota en lenguaje filosófico-jurídico una prescripción, más que una descripción. Luego, la contribución que nos ofrece la imputación objetiva, cuando hay lugar a su aplicación, es la de rechazar la simple averiguación descriptiva, instrumental y empírica de "cuando un resultado lesivo es verdaderamente obra del autor de una determinada conducta".

<sup>1</sup> Sentencia citada, Ponente Jorge Orlando Sarofim (recurso 520001-03-31-000-0001-1021-043781) Caso 02 de 2014

Esto, sin duda, es un aporte que se representa en lo considerado por Larenz según el cual había necesidad de "excluir del concepto de acción sus efectos imprevisibles, por entender que éstos no pueden considerarse obra del autor de la acción, sino obra del azar". Con lo anterior, se logra superar, definitivamente, en el juicio de responsabilidad, la aplicación tanto de la teoría de la equivalencia de condiciones, como de la causalidad adecuada, ofreciéndose como un correctivo de la causalidad, donde será determinante la magnitud del riesgo y su carácter permisible o no. Es más: se sostiene doctrinalmente "que la responsabilidad objetiva puede llegar a tener, en algunos casos, mayor eficacia preventiva que la responsabilidad por culpa. ¿Por qué? Porque la responsabilidad objetiva, aunque no altere la diligencia adoptada en el ejercicio de la actividad (no afecte a la calidad de la actividad), sí incide en el nivel de la actividad (incide en la cantidad de actividad) del sujeto productor de daños, estimulando un menor volumen de actividad (el nivel óptimo) y, con ello, la causación de un número menor de daños".

Dicha tendencia es la que marcó la jurisprudencia constitucional, pero ampliando la consideración de la imputación (desde la perspectiva de la imputación objetiva) a la posición de garante donde la exigencia del principio de proporcionalidad es necesaria para considerar si cabe la adopción de medidas razonables para prevenir la producción del daño antijurídico, y así se motivara el juicio de imputación. Dicho juicio, en este marco, obedece sin lugar a dudas a un ejercicio de la ponderación que el juez está llamado a aplicar, de tal manera que se aplique como máxima que: "Cuanto mayor sea el grado de la no satisfacción o del detrimento de un principio, mayor debe ser la importancia de satisfacción del otro."

En ese sentido, la jurisprudencia constitucional indica que: "el núcleo de la imputación no gira en torno a la pregunta acerca de si el hecho era evitable o cognoscible. Primero hay que determinar si el sujeto era competente para desplegar los deberes de seguridad en el tráfico o de protección frente a determinados bienes jurídicos con respecto a ciertos riesgos, para luego contestar si el suceso era evitable y cognoscible. Ejemplo: un desprevenido transeúnte encuentra súbitamente en la calle un herido en grave peligro (situación de peligro generante del deber) y no le presta ayuda (no realización de la acción esperada); posteriormente fallece por falta de una oportuna intervención médica que el peatón tenía posibilidad de facilitarle trasladándolo a un hospital cercano (capacidad individual de acción). La muerte no le es imputable a pesar de la inevitabilidad y el conocimiento. En efecto, si no tiene una posición de garante porque él no ha creado el riesgo para los bienes jurídicos, ni tampoco tiene una obligación institucional de donde surja un deber concreto de evitar el resultado mediante una acción de salvamento, el resultado no le es atribuible. Responde sólo por la omisión de socorro y el fundamento de esa responsabilidad es quebrantar el deber de solidaridad que tiene todo ciudadano".

En una teoría de la imputación objetiva construida sobre las posiciones de garante, predicable tanto de los delitos de acción como de omisión, la forma de restricción externa de la conducta, es decir, determinar si un comportamiento fue realizado mediante un curso causal delictivo o mediante la abstención de una acción salvadora, pierde toda relevancia porque lo importante no es la configuración fáctica del hecho, sino la demostración de si una persona ha cumplido con los deberes que surgen de su posición de garante".

Dicha formulación no debe suponer, lo que debe recordarse por la Sala, una aplicación absoluta o limitada de la teoría de la imputación objetiva que lleve a un

Acción de Reparación Civil

Estado Perpetuo: Administración y 1999-2014-La Nación-Ministerio de Defensa - Fuerza Armada

Rev. 1/2011-23/08/2008-2011/08/21/11/11

Revista 1/2011-2011/11/11

desbordamiento de los supuestos que pueden ser objeto de la acción de reparación directa, ni a convertir a la responsabilidad extracontractual del Estado como herramienta de aseguramiento universal, teniendo en cuenta que el riesgo, o su creación, no debe llevar a "una responsabilidad objetiva global de la Administración, puesto que no puede considerarse (...) que su activación [de la administración pública] sea siempre fuente de riesgos especiales", y que además debe obedecer a la cláusula del Estado Social de Derecho:

Debe, sin duda, plantearse un juicio de imputación en el que demostre el dolo antijurídico, debe analizarse la atribución fáctica y jurídica en tres escenarios: peligro, amenaza y daño. En concreto, la atribución jurídica debe exigir la motivación razonada, sin fijar un solo título de imputación en el que deba encuadrarse la responsabilidad extracontractual del Estado, sino que cabe hacer el proceso de examinar si procede encuadrar en la falla en el servicio sustentada en la vulneración de deberes normativos, que en muchas ocasiones no se reducen al ámbito negativo, sino que se expresan como deberes positivos en los que la procura o tutela eficaz de los derechos, bienes e intereses jurídicos es lo esencial para que se cumpla con la cláusula del Estado Social y Democrático de Derecho; en caso de no poder hacer su encuadramiento en la falla en el servicio, cabe examinar si procede en el daño especial, sustentado en la argumentación razonada de cómo (probatoriamente) se produjo la ruptura en el equilibrio de las cargas públicas; o, finalmente, si encuadra en el riesgo excepcional.

De acuerdo con la jurisprudencia de la Sala Plena de la Sección Tercera:

T... en lo que se refiere al derecho de daños, el modelo de responsabilidad estatal que adoptó la Constitución de 1991 no privilegió ningún régimen en particular, sino que dejó en manos del juez definir, frente a cada caso en concreto, la construcción de una motivación que consulte las razones tanto fácticas como jurídicas que den sustento a la decisión que habrá que adoptar. Por ello, la jurisdicción de lo contencioso administrativo ha dado cabida a la utilización de diversos "Modelos de imputación" para la solución de los casos propuestos a su consideración, sin que esa circunstancia pueda entenderse como la existencia de un mandato que imponga la obligación al juez de utilizar frente a determinadas situaciones fácticas –a manera de recetario– un específico título de imputación". (Subrayado fuera del texto)

Así mismo, debe considerarse que la responsabilidad extracontractual no puede reducirse a su consideración como herramienta destinada solamente a la reparación, sino que debe contribuir con un efecto preventivo que permita la mejora o la optimización en la prestación, realización o ejecución de la actividad administrativa globalmente considerada.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el juicio de imputación y la imputación, en sí misma, es una sola, constante e invariable en el litigio de responsabilidad, la cual se presenta mediante diferentes criterios o fundamentos, por lo que cabe estudiar la responsabilidad extracontractual del Estado analizando dos extremos, a saber, uno de carácter subjetivo fundamentado en el régimen de la falla del servicio, y aquellos de naturaleza objetiva, el primero, fundado en la ruptura de la igualdad de cargas públicas, pese a la licitud de la actuación de la administración, y aquel cuyo fundamento se haya en la concreción de un riesgo lícitamente creado por la administración.

Al respecto, se resalta que los regímenes objetivos son de aplicación subsidiaria y excepcional, por cuanto estos fueron previstos sólo para aquellos eventos en los que la falla no resulta apta para resolver los múltiples casos en los que la administración causa daños antijurídicos, sin que medie una actuación u omisión reprochable a la misma.

Así mismo no puede entenderse que la existencia de los regímenes objetivos de imputación conlleva la objetivación de la responsabilidad extracontractual del Estado, en donde la administración entra a resarcir todo perjuicio que se cause a los particulares, convirtiéndose en un asegurador universal de éstos.

Por el contrario, deben rescatarse la subjetividad<sup>1</sup> en la falla del servicio<sup>2</sup> aplicable a todos los casos, en su calidad de régimen común de Derecho y los elementos configurativos de cada criterio de imputación, para la atribución del daño antijurídico a la administración.

Además bien, frente a la existencia de diferentes criterios de imputación, la circunstancia de que los hechos relatados en la demanda sean constitutivos de una falla del servicio o conllevan la aplicación de un régimen

<sup>1</sup> Consejo de Estado, sentencia de 13 de julio de 1980, Exo. 1113.

<sup>2</sup> Debe tenerse en cuenta que la falla en el servicio no es el objeto de imputación, de una falla en sí misma sino que constituye un hecho que define la responsabilidad extracontractual de la administración, por el funcionamiento de los servicios que se encomiendan en cabeza del Estado, ya sea porque éste no se presta, se presta defectuosamente o equivocadamente. Por lo cual, mientras la parte que reclama la responsabilidad estatal, tiene la carga de demostrar dicha falla, corresponde a la administración, acreditar que su actuación fue correcta, prudente, diligente, eficaz y con apego al deber, que no hubo falla en el servicio, así se establece la adecuada y correcta actuación, se presenta una causa extraña que interrumpió su diligencia y eficacia, a saber, la fuerza mayor o caso fortuito, el hecho exclusivo y determinante de la víctima o, el hecho, hecho, accidente y determinante de un tercero. Asimismo, tenerse en cuenta que las actuaciones de la administración por su naturaleza son esencialmente regidas, la falla del servicio no solo conlleva como la violación de una obligación a cargo del Estado, de manera que para lograr determinar cuál es el contenido obligatorio al que está sujeto el Estado frente a un caso concreto, debe el juez recurrir al primer sistema, a las normas que regulan la actividad pública causante del perjuicio, además, adicionalmente que la determinación de la obligación administrativa, no solo está vinculada a los casos en que la ley o el reglamento le confieren eficacia y contenido, sino también en todos aquellos eventos en que se le ha encomendado a la administración asumir un servicio o la regencia, o cuando la actividad cumplida está implícita en las funciones del Estado.

Además igualmente que la falla de la administración, de configuración, no solo en la mala prestación de los servicios a cargo del Estado sino también, por la falta o ausencia de prestación, es decir por omisión, es el elemento que el Estado debe alegar todos los medios de que dispone para lograr la garantía y seguridad, así de los bienes jurídicos y derechos de los administrados, y no conformarse con mostrar una simple defensa formal de sus recursos. En relación con la responsabilidad del Estado por omisión, ha establecido la Corte que para establecer de un caso concreto a un administrado, se requiere que se acredite la existencia de una obligación legal o reglamentaria a cargo de la entidad demandada de realizar la acción con la cual se habría evitado el perjuicio y la creación de provecho, en fundamento los motivos de que no dispone para el aducido cumplimiento del deber legal, atendidas las circunstancias particulares del caso, se manifiesta que si bien en el hecho, es una imputación objetiva por desatendimiento de los deberes formales o falta de feo, Consejo de Estado, sentencia de 25 de marzo de 1980, Exo. 1019.

objetivo, corresponde a la valoración teórica que incumbe efectuar autónomamente al juzgador, como dispensador del derecho ante la realidad histórica que las partes le demuestran<sup>1</sup>, por cuanto, en aplicación del principio del iura novit curia se analiza el caso adecuando los supuestos fácticos al fundamento de la imputación que se ajusta debidamente, sin que esto implique una suerte de modificación o alteración de la causa petendi, ni que responda a la formulación de una hipótesis que se aleje de la realidad material del caso, ni que se establezca un curso causal hipotético arbitrario.

*De manera que es posible analizar la responsabilidad patrimonial del Estado bajo criterios de imputación diferentes a aquellos invocados en la demanda, en aplicación al principio iura novit curia, que implica que frente a los hechos alegados y probados por la parte demandante, corresponde al juez definir la norma o el régimen aplicable al caso, potestad del juez que no debe confundirse con la modificación de la causa petendi, esto es, de los hechos que se enuncian en la demanda como fundamento de la pretensión.*<sup>2</sup>

Atendidas las anteriores consideraciones y examinados de manera conjunta todos y cada uno de los elementos de juicio aportados al planario, se concluye que encuentra suficientemente probado que un grupo de extorsionistas que llevaba delinquiendo tiempo atrás, hizo que fuera necesario organizar un operativo conjunto entre distintas autoridades del Estado, a fin de obtener pruebas sobre su actuar y lograr su captura para judicializarlos.

Sobre lo anterior la prueba es acorde en manifestar cómo se planificó la entrega de la suma exigida por los extorsionistas y cómo se realizaría en una finca en la cual se determinó previamente la hora y fecha para ello.

De igual manera se tiene que al entregar el paquete que presuntamente contenía el dinero producto de la extorsión y lanzar la proclama anunciando el operativo y la presencia de la autoridad, los extorsionistas sorpresivamente dispararon sus armas contra los agentes del Estado, provocando una reacción de defensa, que sin duda fue agresiva, pero que correspondió a las circunstancias del momento.

No se desvirtuó en ningún momento la prueba que señala que la reacción ante los disparos de los extorsionistas fue la que provocó la reacción de los militares contra ellos, a fin no sólo de defender su propia integridad, sino de obtener reducidos, de tal forma que atendido el principio de la buena fe, de la actuación lícita y legítima de los agentes del Estado, ha de otorgárseles pleno crédito, en la medida que se corresponde con la realización de un operativo conjunto

<sup>1</sup> Consejo de Estado, sentencia de 20 de febrero de 1995 (Exp. 1321)

<sup>2</sup> Consejo de Estado, Sentencia-Cada, Ponente: Jaime Orián Barthelemy, resolución 82001-23-11-000-2011-1833-012181) enero 27 de 2011.

(varias autoridades) planificado precisamente para combatir la delincuencia.

Mal podría pensarse que se trató de una ejecución forzada o de un mal llamado falso positivo, cuando está demostrado que la región donde se planificó el operativo, estaba siendo sometida por los delincuentes y extorsionistas que amenazaban gravemente su seguridad y que el operativo en realidad existió y se realizó para contrarrestar la grave afectación del orden público en la región y garantizar la seguridad ciudadana.

De otra parte, adviértase que los delincuentes se hicieron presentes en una zona rural, a cobrar la suma producto de su extorsión, y que les fueron encontradas armas de fuego, lo cual se corresponde con la actividad criminal.

Adicionalmente, ha de señalarse que se acreditó no fueron ultimados con tiros de gracia, ni a quemarropa. Por el contrario, las lesiones encontradas en sus cuerpos demuestran que recibieron impactos desde distintos ángulos y de diferentes armas, lo que indica que al hacer uso de sus armas, existió una lógica reacción por parte de los agentes del Estado, a quienes en una situación de esa naturaleza, no podía exigirse un comportamiento distinto que defenderse y defender a los participantes en la entrega del dinero producto de la extorsión, razón por la cual deberá exonerarse de responsabilidad el comportamiento de los agentes estatales.

Sobre este particular, el propio Consejo de Estado al confirmar decisiones de los Tribunales del país, ha señalado, como se refirió en la sentencia citada ab initio, que *“a la administración le es posible exonerarse de responsabilidad sólo si se acredita que la causa del daño fue de carácter exclusivo y determinante el hecho de la víctima o de un tercero o la construcción de una fuerza mayor”*.

En este caso particular, al presentarse, por parte de los delincuentes una oposición al operativo, atendidas las condiciones y circunstancias del asunto, era apenas lógico y razonable, existiera una reacción inmediata y oportuna tendiente a la defensa de la integridad de los agentes del orden y por ende a neutralizar la acción del agresor, en tanto por estar dirigida contra delincuentes peligrosos, podría legítimamente esperarse una máxima ofensiva, como en realidad ocurrió, contra la cual era necesario desplegar el uso de la fuerza.

Siendo ello así, el uso de la fuerza no solamente fue necesario, sino proporcional y legítimo ante la actuación agresiva de los extorsionistas y la peligrosidad de los mismos, de tal suerte que no podía esperarse una reacción diferente de quienes participaban en el operativo y tenían además que defender su propia integridad y la de sus compañeros.

No habiéndose demostrado haber superado los límites de un uso legítimo, necesario y proporcionado de la fuerza, atendidas la peligrosidad de los agresores y las circunstancias presentadas en el operativo anti extorsión, corresponderá exonerar de responsabilidad a las entidades demandadas y negar las pretensiones de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Tolima, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

### RESUELVE

**PRIMERO:** Exonerar de responsabilidad a la Nación Ministerio de Defensa, Ejército Nacional, y en consecuencia, negar las pretensiones de la demanda

**SEGUNDO:** ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada MARÍA NINY ECHEVERRY PRADA, como apoderada de la parte demandada.

**TERCERO:** En firme esta providencia, devuélvase el expediente a la Oficina Judicial Reperto para que sea distribuido entre los Juzgados de conocimiento Mixto.

Esta providencia fue discutida y aprobada en Sala del día veintiuno de julio de dos mil dieciséis.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Los Magistrados,

  
SUSANA NELLY ACOSTA PRADA

  
MARÍA PATRICIA VALENCIA RODRIGUEZ

**CARLOS LEONEL BUITRAGO CHÁVEZ**

Ausente con Permiso

Handwritten initials: *mmj*

910-101-88

Handwritten initials: *gg*

Small, illegible text at the bottom of the stamp.



CONSEJO DE ESTADO

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

SECCIÓN TERCERA

SUBSECCIÓN A

Consejera ponente: MARÍA ADRIANA MARÍN

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación número: 73001-23-31-609-2016-00313-01 (58152)

Actor: ANDERSON QUESADA PERDOMO Y OTROS

Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL

Referencia: APELACIÓN SENTENCIA - ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA

*Temas: DAÑOS DERIVADOS DE VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS Y AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO / EJECUCIÓN EXTRAJUDICIAL - Muerte de civiles por parte de integrantes del Grupo Gaitán Militar del Tolima en un aparente operativo antiextorsión / RECONOCIMIENTO Y TASACIÓN DE PERJUICIOS MORALES EN CASOS DE GRAVES VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS - Regla de excepción contemplada en sentencia de unificación jurisprudencial por tratarse de una grave violación de los Derechos Humanos.*

Procede la Sala a resolver el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida el 25 de julio de 2016, por el Tribunal Administrativo del Tolima, mediante la cual negó las pretensiones de la demanda.

## I. SÍNTESIS DEL CASO

El 18 de abril de 2008, en la vereda "Campeón" del municipio de Fresno – Tolima, integrantes del Grupo Gaitán Militar Tolima asesinaron en un operativo antiextorsión a los señores Atelvar Quesada Arango y Rodrigo Patiño Mendoza, a quienes reportaron como delincuentes dados de baja en combate en el momento en que recibían el dinero producto de una aparente extorsión.

Los demandantes plantean que la muerte de sus familiares se produjo como consecuencia de una ejecución extrajudicial, porque no eran extorsionistas, ni tampoco dispararon en contra de los integrantes del Grupo Gaitán del Ejército Nacional.



Por su parte, la entidad demandada alega que, bajo la figura de los llamados "falcos positivos", se trataba de desacreditar la ocurrencia de verdaderos operativos militares en los que se daba de baja a personas que pertenecían a grupos armados al margen de la ley.

## II. ANTECEDENTES

### 1. La demanda

En escrito presentado el 17 de junio de 2010 (fs. 132 a 201 c. 1), los señores Enadelys<sup>1</sup> Perdomo Arunduaqa, quien actúa en nombre propio y en representación de sus hijos menores de edad Atalivar Quesada Perdomo y Yantza Julieth Quesada Perdomo, Anyi Viviana Quesada Perdomo, Anderson Quesada Perdomo<sup>2</sup>, Clotilde Arango Bedoya<sup>3</sup>, Emibe Quesada Arango, Arley Quesada Arango, María Elena Quesada Arango, Argenty<sup>4</sup> Quesada Arango, Arnoldo Quesada Arango, Marleny Quesada Arango, Belmaría María Arango y Juan Arango *-primer grupo familiar-*, Camalina Mendoza Mora, Evelio Patiño Mendoza, Carlos Hermides Patiño Mendoza y Jaime Alberto Morales Mendoza *-segundo grupo familiar-*, por conducto de apoderado judicial (fs. 5 a 37, 56 a 63 c. 1), interpusieron demanda en ejercicio de la acción de reparación directa contra la Nación -Ministerio de Defensa-Ejército Nacional-, con el fin de que se le declarara patrimonialmente responsable por la muerte de los señores Atalivar Quesada Arango y Rodrigo Patiño Mendoza, causada por integrantes del Grupo Gauze Militar, en hechos ocurridos el 16 de abril de 2008, en el municipio de Fresno, Tolima.

Como consecuencia de la anterior declaración, solicitaron que se reconocieran las siguientes indemnizaciones:

Por concepto de perjuicios morales, los dos grupos familiares solicitaron una suma equivalente a seiscientos (600) s.m.l.m.v., para cada uno de los demandantes, por el dolor, la angustia, la tristeza y la pena que sufrieron como consecuencia de la muerte de los señores Atalivar Quesada Arango y Rodrigo Patiño Mendoza, a título de "daño a la vida de relación"; pidieron una suma equivalente a quinientos

<sup>1</sup> En su registro civil de nacimiento su nombre aparece escrito como "Enadelys", en tanto que en la nota de presentación personal del correspondiente poder su nombre se anotó como "Enadelys".

<sup>2</sup> En los registros civiles de nacimiento de los hijos de la víctima, el primer apellido de su padre y el de ellas se aparece escrito como "Quesada", pero en el registro civil de nacimiento de éste y sus hermanos figura como "Quesada".

<sup>3</sup> En su registro civil de nacimiento su nombre aparece escrito como "Clotilde", en tanto que la nota de presentación personal del correspondiente poder se aparece como "Clotilde".

<sup>4</sup> En el registro civil de nacimiento su nombre figura escrito como Argenty, mientras que la nota de presentación personal del correspondiente poder su nombre se observa como Argentis.



cincuenta (50) s.m.l.m.v., para cada uno de los demandantes, por la aflicción que en su entorno social y familiar produjo la muerte de su seres queridos.

**Primer grupo familiar:** Por concepto de perjuicios materiales, en la modalidad de lucro cesante, se reclamó para las señoras Enadelys Perdomo Artunduaga, Alaliver Quezada Perdomo, Yaniza Julieth Quezada Perdomo, Anyi Viviana Quezada Perdomo y Anderson Quezada Perdomo, la suma de \$62'588.768 o lo que resultare demostrado en el proceso, por los ingresos dejados de percibir por la ayuda económica que les proporcionaba su compañero permanente y padre, el señor Alaliver Quezada Arango.

A título de pérdida de la capacidad laboral, se deprecó para la señora Enadelys Perdomo Artunduaga la suma de \$95'322.632, por el estrés postraumático en el que quedó a raíz de la muerte del señor Alaliver Quezada Arango, lo cual le impidió reemprender sus labores habituales, por falta de concentración y depresión constante.

**Segundo grupo familiar:** Por concepto de perjuicios materiales, en la modalidad de lucro cesante, se reclamó para la señora Carmelina Mendoza Mora, la suma de \$97'424.311 o lo que resultare demostrado en el proceso, por los ingresos dejados de percibir por la ayuda económica que le proporcionaba su hijo, el señor Rodrigo Patiño Mendoza.

A título de pérdida de la capacidad laboral, se deprecó para la señora Carmelina Mendoza Mora la suma de \$62'776.368, por el estrés postraumático en el que quedó a raíz de la muerte del señor Rodrigo Patiño Mendoza, lo cual le impidió reemprender sus labores habituales, por falta de concentración y depresión constante.

Como fundamento fáctico de la demanda se narró, en síntesis, lo siguiente:

**Primer grupo familiar**

El señor Alaliver Quezada Arango fue víctima de desplazamiento forzado en el departamento del Putumayo, motivo por el cual se trasladó a la ciudad de Bogotá, en donde recibió un subsidio del Gobierno Nacional, con el cual compró unas máquinas de coser para trabajar y mantener a su grupo familiar.

El 13 de abril de 2008, el señor Alaliver Quezada Arango recibió una llamada para que se dirigiera al departamento del Tolima, porque unos hombres pretendían robarle un equipo de aricultura que tenía en ese lugar.



El 14 de abril de 2008, el señor Atalívar Quezada Arango se comunicó con su hermano, el señor Arley Quezada Arango, a quien le manifestó que no había pasado nada con su equipo y que al día siguiente regresaba a Bogotá.

El 16 de abril de 2008, el señor Arley Quezada Arango recibió una llamada mediante la cual le comunicaron que el señor Atalívar Quezada Arango había muerto en el municipio de Fresno, departamento del Tolima.

El señor Arley Quezada Arango se dirigió al lugar de los hechos y algunas personas le expresaron que lo habían asesinado porque era un guerrillero, otras indicaron que era paramilitar y otras que era un extorsionista, lo cual era completamente falso, según afirma la parte actora, porque su hermano era una persona de bien que no tenía problemas con nadie y que ni siquiera conocía el lugar donde fue asesinado.

### **Segundo grupo familiar**

En el mes de abril de 2008, el señor Rodrigo Patiño Mendoza le manifestó a su hermano Evelio Patiño Mendoza que lo contactó un sergente retirado del Ejército Nacional, quien le ofreció un trabajo como erradicador de cultivos ilícitos, por lo que se encontraría con él para dirigirse al sitio donde se llevaría a cabo ese labor.

El 14 de abril de 2008, el señor Evelio Patiño Mendoza escuchó en una emisora que en el municipio de Fresno, Tolima, el Grupo Gavila había estado de briga en combate a dos extorsionistas que hacían parte del grupo paramilitar las "Águilas Negras" y que uno de ellos era el señor Rodrigo Patiño Mendoza.

El 15 de abril de 2008, un integrante del Ejército Nacional se comunicó con el señor Evelio Patiño Mendoza y le indicó que recogiera el cadáver de su hermano en el municipio de Fresno.

Según la demanda, la muerte de los señores Atalívar Quezada Arango y Rodrigo Patiño Mendoza se produjo como consecuencia de una ejecución extrajudicial, porque no eran extorsionistas ni portaban armas de fuego y, por el contrario, se trataba de personas honestas y trabajadoras, quienes fueron asesinadas en total estado de indefensión e inferioridad, sin que mediara ningún tipo de enfrentamiento armado.

### **2. El trámite en primera instancia**

La demanda fue admitida por el Tribunal Administrativo del Tolima, mediante providencia del 12 de agosto de 2010, que se notificó en debida forma a la entidad demandada y al Ministerio Público (fs. 203 a 204 c. 1).



El Ejército Nacional contestó la demanda y manifestó que bajo la figura de los llamados "fallos positivos" se trataba de desachetear la ocurrencia de verdaderos operativos militares en los que se daba de baja a personas que pertenecían a grupos armados al margen de la ley (fs. 220 a 224 c. 1).

El 22 de septiembre de 2011, el tribunal de primera instancia abrió el proceso a pruebas y, mediante auto del 25 de enero de 2016, dio traslado a las partes y al Ministerio Público para que presentaran alegatos de conclusión y concepto, respectivamente (fs. 341 a 343, 360 c. 2).

La parte demandante después de hacer referencia al material probatorio obrante en el proceso, sostuvo que no se acreditó que los señores Atalívar Quezada Arango y Rodrigo Patiño Mendoza hubieran participado en un enfrentamiento armado, sino que, como lo consideró la Fiscalía General de la Nación y la jurisdicción penal militar, se trató de una ejecución extrajudicial perpetrada por integrantes del Grupo Guala del Ejército Nacional (fs. 370 a 386 c. 2).

En su intervención, el Ejército Nacional refirió que no se probó que los señores Atalívar Quezada Arango y Rodrigo Patiño Mendoza hubieran sido sometidos a engaños por un miembro activo de la institución para ser presentados como delincuentes dados de baja en combate, a lo que agregó que en el presente caso se configuró la causal eximente de responsabilidad de culpa exclusiva de la víctima, puesto que éstos agredieron a la tropa militar, lo que generó la reacción inmediata y legítima de los uniformados (fs. 387 a 394 c. 2).

El Ministerio Público guardó silencio en esta etapa procesal.

### 3. La sentencia de primera instancia

Mediante sentencia del 25 de julio de 2016, el Tribunal Administrativo del Tolima negó las pretensiones de la demanda.

Para ambar a la anterior decisión, sostuvo que con el fin de obtener pruebas sobre el delito de extorsión y judicializar a sus responsables, se preparó la entrega de la suma de dinero exigida y, cuando esto se concretó, los integrantes del operativo lanzaron la proclama sobre la presencia de la autoridad, instante en el que los presuntos delincuentes dispararon sus armas contra los integrantes del Grupo Guala, lo que provocó su reacción inmediata, la cual fue agresiva, pero que correspondió a las circunstancias del momento.



Para reforzar su posición, argumentó que no obraban elementos de prueba que demostraran que se trató de una ejecución extrajudicial, porque se organizó un operativo conjunto entre varias autoridades, el cual fue planificado precisamente para contrarrestar los actos de extorsión denunciados.

Bajo ese contexto, sostuvo que debía tenerse en cuenta que los señores Atalívar Quezada Arango y Rodrigo Patiño Mendoza se hicieron presentes en la finca de una persona con el propósito de cobrar el dinero producto de una extorsión, a quienes además les fueron encontradas armas de fuego, lo que corroboraba la actividad criminal que ejercían en ese momento.

Finalmente, sostuvo que no se probó que los señores Atalívar Quezada Arango y Rodrigo Patiño Mendoza hubieran sido ultimados con tiros de gracia o a quemarropa y, por el contrario, las lesiones encontradas en sus cuerpos demostraban que recibieron impactos desde distintos ángulos y con diferentes armas, lo que reforzaba la ocurrencia de una reacción proporcional y legítima de los uniformados ante el ataque inminente de que fueron objeto, de modo que no les era exigible un comportamiento distinto que defender a los agentes que realizaban en ese momento la entrega del dinero, así como su propia integridad (fs. 415 a 438 c. ppa).

#### **4. El recurso de apelación**

Inconforme con la anterior decisión, la parte demandante interpuso recurso de apelación y como sustento manifestó que solo se acreditó que los señores Atalívar Quezada Arango y Rodrigo Patiño Mendoza aparecieron muertos en una evidente ejecución extrajudicial, sin que la entidad demandada hubiera probado que el día de los hechos realizaban alguna actividad delictiva.

Finalmente, manifestó su desacuerdo con la decisión del Tribunal, porque la entidad demandada no demostró que los señores Atalívar Quezada Arango y Rodrigo Patiño Mendoza hubieran disparado en contra de los integrantes del Grupo Gauzá, toda vez que a los occisos no se les realizó prueba de absorción atómica, ni tampoco se analizó si las armas encontradas en el lugar de los hechos tenían sus huecos dentados (fs. 441 a 449 c. ppa).

#### **5. El trámite en segunda instancia**

El recurso fue concedido el 14 de septiembre de 2016 y admitido el 3 de noviembre siguiente. Posteriormente, el 11 de septiembre de 2017, se comió traslado a las partes para alegar de conclusión y al Ministerio Público para que rindiera su concepto (R. 446; 450 a 451; 471 c. ppa).



La parte demandante señaló que no era posible para los señores Alirio José Guzmán Arango y Rodrigo Patiño Mendoza repeler el ataque del que fueron víctimas por parte de los integrantes del Grupo Guzá, no sólo porque no contaban con armas, sino porque los uniformados los superaban en número, además, no se demostró que hubieran accionado armas de fuego contra los militares, ni menos que hubieran participado en un enfrentamiento armado (fs. 473 a 476 c. ppal).

En su concepto, el Ministerio Público solicitó que se confirmara la sentencia de primera instancia, porque la parte demandante no logró desvirtuar que la reacción de los miembros de la Fuerza Pública y los detectives del DAS se dio como respuesta a los disparos hechos por los extorsionistas, por lo que, en aplicación del principio de buena fe, debía otorgarse plena credibilidad a las declaraciones de los uniformados que participaron en el operativo, en las que no se advirtieron contradicciones de las que se pudiera inferir dudas sobre la veracidad de los hechos.

Sostuvo que las pruebas obrantes en el expediente no permitían establecer que la muerte de los señores Alirio José Guzmán Arango y Rodrigo Patiño Mendoza se produjo como consecuencia de una ejecución extrajudicial, ni tampoco se presentó un exceso de la fuerza o una actuación desproporcionada de los agentes del Estado, porque se trató de un operativo previamente planeado en contra de unas personas que sin duda extorsionaban a un comerciante de la región, portaban armas de fuego y además recibieron la suma de dinero producto de ese hecho delictivo.

Finalmente, expresó que se configuró la causal estricta de responsabilidad de culpa exclusiva de la víctima, como quiera que los testimonios de los uniformados que participaron en el operativo permitían verificar la existencia de una amenaza cierta contra la vida de por lo menos uno de los agentes del Estado, en este caso, de quien recibió a los extorsionistas para simular la entrega del dinero, quien después de expresar la proclama referente a la presencia de la autoridad, afrontó el ataque armado de los delincuentes (fs. 479 a 482 c. ppal).

La entidad demandada guardó silencio en esta oportunidad procesal (fl. 483 c. ppal).

## II. CONSIDERACIONES

### 1.- Competencia

La Sala es competente para conocer del asunto, debido al recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida el 26 de julio de 2016, por el Tribunal Administrativo del Tolima, de conformidad con el artículo 129



del C.C.A., por tratarse de un proceso de doble instancia debido a la cuantía<sup>2</sup>, según lo dispuesto en la Ley 446 de 1998 y el artículo 20 del C.P.C., en razón a que la pretensión mayor excede los 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la presentación de la demanda (17 de junio de 2010)<sup>3</sup>.

## 2.- El ejercicio oportuno de la acción:

Al tenor de lo previsto en el numeral 3 del artículo 136 del Código Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 44 de la Ley 446 de 1998, la acción de reparación directa debía instaurarse dentro de los dos años contados a partir del día siguiente al acontecimiento del hecho, de la omisión, de la operación administrativa o de la ocupación permanente o temporal del inmueble de propiedad ajena por cause de trabajos públicos o por cualquier otra causa.

En el caso concreto, la responsabilidad administrativa que se impetra en la demanda se origina en el daño que se alega sufrido por la parte demandante con ocasión de la muerte de los señores Aliviar Quezada Arango y Rodrigo Patiño Mendoza ocurrida el 15 de abril de 2008, en el municipio de Fresno, Tolima, de conformidad con lo indicado en los registros civiles de defunción (fs. 41 y 64 c. 1), los actas de inspección técnica a cadáver (fs. 44 a 50 y 73 a 79 c. 1) y los protocolos de necropsia (fs. 53 a 71 y 82 a 101 c. 1).

Así las cosas, el plazo para demandar a través de la acción de reparación directa venció el 17 de abril de 2010; sin embargo, el 24 de marzo de 2010, faltando 23 días para que venciera el término de caducidad, se formuló solicitud de conciliación extrajudicial ante la Procuraduría No. 26 para Asuntos Administrativos de Ibagué, la cual se declaró fallida el 31 de mayo de 2010 (fs. 36 a 38 c. 1).

Teniendo en cuenta que el plazo para interponer la acción de reparación directa se reactivó el 1 de junio de 2010 y venció el 23 de junio siguiente y, como quiera que la demanda se presentó el 17 de junio de 2010 (fs. 132 a 201 c. 1), se impone concluir que se formuló en tiempo oportuno.

<sup>2</sup> Por concepto de perjuicios morales se solicitaron 600 salarios mínimos legales mensuales vigentes para cada uno de los demandantes, que a la fecha de la presentación de la demanda equivalen a \$200.000.000.

<sup>3</sup> De acuerdo con el artículo 60 de la Ley 152 de 1987, la competencia se fija al momento de la presentación de la demanda.



### 3. La legitimación en la causa

#### - Primer grupo demandante

La presente demanda de reparación directa fue interpuesta por los señores Enadelys Perdomo Artunduaga, Atalivar Quesada Perdomo, Yaritza Julieth Quesada Perdomo, Anyi Viviana Quesada Perdomo, Anderson Quesada Perdomo, Clotilde Arango Bedoya, Emilo Quezada Arango, Arley Quezada Arango, María Elena Quezada Arango, Argenys Quezada Arango, Arnoldo Quezada Arango, Marlony Quezada Arango, Belanira María Arango y Juan Arango.

En el expediente obra el registro civil de nacimiento del señor Atalivar Quesada Arango (f. 92 c. 1), en el que figura como su madre la señora Clotilde Arango Bedoya.

En el plenario se aprecian los registros civiles de nacimiento de los señores Atalivar Quesada Perdomo (f. 42 c. 1), Yaritza Julieth Quesada Perdomo (f. 45 c. 1), Anyi Viviana Quesada Perdomo (f. 46 c. 1) y Anderson Quesada Perdomo (f. 47 c. 1), en los cuales se evidencia que sus padres son los señores Atalivar "Quesada" Arango y Enadelys Perdomo Artunduaga.

Asimismo, militan en el expediente los registros civiles de nacimiento de los señores Emilo Quezada Arango (f. 49 c. 1), Arley Quezada Arango (f. 50 c. 1), María Elena Quezada Arango (f. 51 c. 1), Argenys Quezada Arango (f. 52 c. 1), Arnoldo Quezada Arango (f. 53 c. 1) y Belanira María Arango (f. 54 c. 1), en los que se advierte que su madre es la señora Clotilde Arango Bedoya; por tanto, se concluye que se trata de los hermanos de la víctima.

En lo que respecta al señor Juan Arango, quien acudió al proceso como hermano de la víctima, cabe precisar que no se allegó su registro civil de nacimiento, lo que impide tener acreditada la calidad alegada en la demanda; sin embargo, el 19 de enero de 2012, la Fiscalía General de la Nación UNDH y DIH ordenó al CTI que entrevistara al señor Juan Arango, "hermano del occiso Atalivar Quesada" (fs. 503 a 507 c. 4), a lo que se debe agregar que se trata de la persona a quien el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses le entregó el cadáver de la víctima (f. 72 c. 3), aspectos que permiten tenerlo como tercero damnificado.

En cuanto a la señora Enadelys Perdomo Artunduaga, quien acudió al proceso en calidad de compañera permanente de la víctima, pretendió demostrar esa condición con las declaraciones extraproceso que rindieron los señores Eurípides Ojeda Rangit y William Jaramillo (f. 55 c. 1), quienes afirmaron que era la compañera



permanente del señor Atalivar Quezada Arango desde hacía más de 22 años y tenían hijos en común; sin embargo, no se les dará valor probatorio, toda vez que no fueron ratificadas en el presente proceso y tampoco se rindieron con la comparecencia de la entidad demandada.

En el proceso obra el derecho de petición elevado el 24 de julio de 2008 por la señora Erudalya Perdomo Artunduaga ante el Hospital de Fresno, mediante el cual solicitó copia de la historia clínica de su "esposo Atalivar Quezada Arango", con el propósito de iniciar las acciones judiciales correspondientes (fs. 73 a 74 c. 2), elemento de prueba que, aunado al hecho de que tenían hijos en común, permite tenerla como tercera damnificada.

En lo relativo a la señora Marleny Quezada Arango, quien figura en la demanda como hermana de la víctima, se debe indicar que no se allegó al proceso su correspondiente registro civil de nacimiento, de modo que no acreditó la calidad alegada, ni en el proceso obran elementos de juicio que permitan tenerla como tercera damnificada; por tanto, se debe concluir que no se encuentra legítimada en la causa por activa.

#### **Segundo grupo demandante**

La presente demanda de reparación directa también fue interpuesta por los señores Carmelina Mendoza Mora, Evelio Patiño Mendoza, Carlos Hermides Patiño Mendoza y Jaime Alberto Morales Mendoza.

En el expediente obra el registro civil de nacimiento del señor Rodrigo Patiño Mendoza (f. 65 c. 1), en el que figura como su madre la señora Carmelina Mendoza Mora.

Asimismo, obran en el plenario los registros civiles de nacimiento de los señores Evelio Patiño Mendoza (f. 67 c. 1), Carlos Hermides Patiño Mendoza (f. 68 c. 1) y Jaime Alberto Morales Mendoza (f. 69 c. 1), en los cuales se evidencia que su madre es la señora Carmelina Mendoza Mora y, por tanto, se trata de los hermanos de la víctima.

En cuanto a la legitimación en la causa por pasiva, se verifica que el daño que se invoca en la demanda proviene de acciones atribuidas al Ejército Nacional, al que se acusa de ser el causante de los perjuicios que reclama la parte actora; por tanto, la citada entidad tiene interés en controvertir las pretensiones, dado que sobre esta podrían recaer las eventuales consecuencias patrimoniales derivadas de las súplicas indemnizatorias impetradas, por lo que cuenta con legitimación en la causa por pasiva para actuar en el presente asunto.



#### 4. Cuestión previa, Validez de los medios de prueba

Los elementos de convicción recopilados en la investigación disciplinaria efectuada por el Grupo Gaudá Tolma, la investigación penal desarrollada por la Fiscalía General de la Nación y el proceso penal militar adelantado por el Juzgado T9 de Instrucción Penal Militar con ocasión de la muerte de los señores Atalívar Quezada Arango y Rodrigo Patiño Mendoza, serán apreciados en su integridad, toda vez que su traslado fue solicitado por la parte actora y por el Ejército Nacional al contestar la demanda, quienes tuvieron la oportunidad de impugnar y cuestionar tales pruebas, sin que formularan ninguna objeción sobre el particular.

En todo caso, la Sala advierte que se está frente a una imputación por violación grave de derechos humanos, por tratarse de una ejecución extrajudicial; por tanto, la valoración probatoria debe ser más flexible dadas las circunstancias de indefensión en las que pueden encontrarse las víctimas en este tipo de eventos, razón por la cual la Sala, en virtud de los principios de justicia material y de acceso a la Administración de Justicia, dará valor a la totalidad de los elementos de convicción que obran en dicho encuadramiento, decisión que se ajusta plenamente a lo precisado por la Sala Plena de la Sección Tercera del Consejo de Estado en sentencia de unificación de 28 de agosto de 2013<sup>7</sup>.

#### 5. Objeto del recurso de apelación

De conformidad con el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, se deberá determinar si los señores Atalívar Quezada Arango y Rodrigo Patiño Mendoza realizaban en el lugar de los hechos alguna actividad delictiva.

Asimismo, se deberá establecer si los señores Atalívar Quezada Arango y Rodrigo Patiño Mendoza dispararon en contra de los integrantes del Grupo Gaudá y si como consecuencia de esa agresión se presentó un enfrentamiento armado en el que finalmente resultaron asesinados.

Finalmente, se deberá dimitir si la muerte de los señores Atalívar Quezada Arango y Rodrigo Patiño Mendoza se produjo como consecuencia de una ejecución extrajudicial.

<sup>7</sup> Ver también: Sentencia de unificación proferida por la Sala Plena de la Sección Tercera del Consejo de Estado, el día 28 de agosto de 2014, dentro del proceso No. 04001-23-28-000-1999-01063-01(32888), M. P. Ramiro De Jesús Pardo Guerrero.



**5. Las circunstancias espaciales, temporales y modales acreditadas en el presente caso**

A partir del material probatorio allegado al proceso, esta Subsección encuentra probado que el 15 de abril de 2008, el señor Jorge Abeiro Osorio interpuso una denuncia ante el Gauda del Ejército Nacional - Tolima, en la que manifestó que desde el 5 de abril de 2008 era víctima del delito de extorsión por parte de un sujeto denominado 'El Flaco', comandante de las 'Águilas Negras', quien le hizo una exigencia económica como contribución a esa organización delincuencia. En este sentido expuso lo siguiente:

*Fecha inicial de comisión de los hechos: 5 de abril de 2008.*

*Me encontraba en mi negocio cuando recibí una llamada a mi celular 3147723287 del celular 3148198285, escuché una voz masculina que me preguntó por mi nombre, me dijo había con El Flaco, comandante de las Águilas Negras, que venía a tomarse la zona de Venadillo, Mariputa, Fresno hasta Manzales, que pedía la colaboración de \$20'000.000 por este año, yo le dije que no tenía toda esa plata, me dijo usted verá pero nos consigue esa plata, me llamó el miércoles 8 de abril de este año como a las diez de la mañana, nuevamente me dijo que si yo le tenía la plata y yo le dije que no tenía toda esa plata, me dijo usted verá pero nos consigue esa plata (...) yo le dije que estaba equivocado conmigo que tenía muchas deudas, me dijo yo sé que usted tiene esa plata, me dijo usted verá hp, pero me tiene que conseguir esa plata, me dijo que me llamaba el fin de semana, sino el lunes o el martes de la otra semana. Me estuvo llamando del mismo número de celular el domingo por la mañana pero yo no le contesté. Hasta el día de hoy que me realizó varias llamadas desde el mediodía y me pidió nuevamente los \$20'000.000, yo le dije que le iba a levantar \$3'000.000, se me enfureció y me dijo que le diera \$20'000.000, luego que le diera diez, luego que siete, yo le dije que no tenía esa plata y me dijo que conseguiera los \$7'000.000 o sino me quemaba la finca, yo le dije firmemente a las diez de la tarde. Esa tarde luego de las diez, me llamó, me llamó muy mal, me dijo cantidad de groserías, me amenazó que si no le daba la plata que me pedía me quemaba la finca o la finca, que llamaba a la gente de él para que esa misma noche se metieran y quemaran la finca, yo le regalé lo que podía darle \$5'000.000, me dijo que al mismo día por la plata a la boca y yo le dije que se iba mandaba con un familiar en una camioneta azul, me dijo que pasaba por esa plata temprano, bien por la mañana, me dijo que hp con quedarme mal y salíme con cuantos (fs. 345 a 350 c. 4).*

Según la versión oficial, como la víctima llegó a una negociación consistente en realizar el 15 de abril de 2008 la entrega de una suma de dinero en la finca de su propiedad, ubicada en la vereda 'Campeón', comprensión municipal de Fresno - Tolima, el personal del Grupo Gauda Militar organizó un operativo antextorsión en coordinación con el DAS, en el que se utilizaría un paquete que simularía contener el dinero exigido. Lo anterior quedó consignado en el informe ejecutivo de 15 de abril de 2008, en el cual se expresó lo siguiente:

*Como el victimario instaló el pago de una negociación con el señor Osorio efectuando la entrega de \$5'000.000 para el día de mañana 15 de abril de 2008 en la finca de propiedad del denunciante, se coordinó por parte del personal operativo del Gauda Militar una operación antextorsión en la vereda el Campeón, Arca La Esperanza, comprensión municipal de Fresno - Tolima, que*



iniciar en horas de la madrugada del prechado día, en este operativo se va a utilizar un paquete que simula la cantidad de \$5.000.000, a lo que se le realizó la respectiva acta.

Se sugiere respetuosamente acerca del accionar delictivo del sujeto El Fiero, quien se identificó como constante de las Águilas Negras, está utilizando el móvil 2149156290 para efectuar las exigencias económicas e intimidar a sus víctimas, se debe acudir a la inteligencia técnica, si no tener más datos acerca de esta presunta organización delictuosa, para que se ordene la interceptación, búsqueda, crítica de origen de las llamadas efectuadas, conoce de voz y de lesto, con el objetivo de poder realizar un rastreo geográfico del origen de estas llamadas y desarrollar operativos antextorsión y antisecuestro para contrarrestar esta modalidad delictiva (fls. 340 a 345 c. 4).

Sobre las pormenores del operativo planeado para capturar en flagrancia a los responsables de las llamadas extorsivas, se tiene en el expediente el informe de patrullaje de 17 de abril de 2008, suceso por el teniente de la Unidad Operativa Gauja y dirigido al comandante del Gauja-Tolma, en el cual se describieron los resultados obtenidos. En este informe se puntualizó que, una vez que los delincuentes recibieron el dinero producto de la extorsión, uno de los integrantes del Grupo Gauja efectuó la respectiva proclama, instante en el que los dos sujetos se voltearon y empezaron a disparar, lo que provocó la reacción de los integrantes del operativo. Al respecto, resulta pertinente transcribir los siguientes apartes:

*El día 15-04-08 a las 10:30 horas se tomó contacto con el señor Jorge Alberto Cordero quien nos manifestó al Grupo Gauja componente DAS, CTI y F.AJERCOA, que venía siendo víctima de extorsión por parte de bandas delictuosas al margen de la ley, por esta razón se acordó y se coordinó para recibir las llamadas de los extorsionistas y así montar un operativo con el fin de dar captura en flagrancia a los delincuentes que venían realizando las llamadas al señor Jorge, una vez recibida la llamada y asegurado por los funcionarios se quedó en que el 18 los extorsionistas pasarían por la plaza exigida a la finca La Esperanza de la Vereda Campesín.*

*Por esta razón se le comunica al comandante Gauja quien autoriza el desplazamiento de la tropa el día 18 a las 22:30 horas para así realizar la respectiva emboscada, una vez en el lugar se coordinó con el personal de nuestra la firma en que realizarían la ubicación de las emboscadas y el planeamiento operacional, siendo acordado que a las 0:05 de la mañana llegan al sitio dos sujetos quienes manifestaron ser de las Águilas Negras y que el patrón los había enviado a recoger una plata, es así como un sargento de esta unidad quien se hace pasar como un amigo de la víctima, charla con ellos y les entrega un paquete cilíndrico que simula la suma exigida por los extorsionistas, una vez empiezan a retirarse los delictivos quienes portaban una subarmasfutura y un revólver 38, uno de los integrantes del Grupo Gauja de la voz de año Gauja Miller, los sujetos se voltean y empiezan a disparar poniendo en riesgo la vida de los funcionarios adscritos a esta unidad, por esta razón los integrantes del grupo responden a la agresión, es así como son dados de baja dos sujetos que portaban las armas antes mencionadas, una granada y un celular, estos hechos sucedieron en la vereda Campesín del municipio de Fresno - Tolma, área que pertenece al señor Jorge Alberto Cordero (fls. 371 a 375 c. 4).*

Como consecuencia de la operación denominada Misión Táctica "Atila", el Grupo Gauja Mirar Tolma reportó la muerte en combate de los señores Ataliver Quezada





**GA. USA X 19 CARTUCHOS EN EL PROVEEDOR Y 13 CARTUCHOS PERCUTIDOS / PISTOLA 9 MM IDENTIFICACIÓN SM11A1 X REVÓLVER 38 MM. EN INTERNO 53013 SM11A1 04 CARTUCHOS PERCUTIDOS X UNA GRANADA X 01 PANTALÓN CAMUFLADO X 01 CUCHILLO CON MANGO COLOR NEGRO X VESTIRIA PRENDAS DE CIVIL X 1 BOLSO DE ASALTO COLOR VERDE X CELULAR MOTOROLA C-115 (F. 5 c. 11).**

En el listado del personal que participó en la Misión Táctica "Águila" del 16 de abril de 2008, figuran un oficial, tres suboficiales, nueve soldados profesionales del Grupo Gauza - Tolima del Ejército Nacional y dos detectives del DAS (F. 278 c. 4).

Mediante radiograma de 17 de abril de 2008, el comandante de la Unidad Operativa Gauza informó que, en cumplimiento de la Misión Táctica "Águila", se sostuvo el 16 de abril de 2008 un contacto armado con integrantes de las "Águilas Negras", en el municipio de Fresno, Tolima, en el cual se gastó el siguiente material de guerra: "267 cartuchos calibre 5,56 mm, 59 cartuchos calibre 9 mm, dos granadas de mano" (...). TE Mendoza Osorio Carlos: 12, SS Riascos Hurtado Alexander: 22 - 12, SS Valenzuela Valenzuela: 36 - 15, Adarve Bonafé Luis: 18 - 10, SPL Barreto Eider: 22, SLP Max: Davis Rene: 25, SPL Carrago Silvio: 32, SPL Lugo Durbey: 24 - 13, SLP López Hugo: 27, SLP Pérez Otevalero José: 15, SLP Botancourt José: 17 y Rodríguez Torres José: 20" (fs. 353 a 357 c. 4).

En la investigación disciplinaria adelantada por el Grupo Gauza Tolima y en el proceso penal militar desarrollado por el Juzgado 79 de Instrucción Penal Militar rindieron su declaración el teniente Carlos Mendoza Osorio (fs. 1274 a 1276 c. 7; 562 a 564 c. 5), el sargento vicepresidente Fernando López Salazar (fs. 1268 a 1270 c. 7; 571 a 573 c. 5), el sargento Luis Alfonso Valenzuela (fs. 1338 a 1340 c. 7), el cabo Luis Fernando Adarve (fs. 569 a 570 c. 5), el cabo Eider Antonio Barreto (fs. 1171 a 1173 c. 7), el soldado profesional José Adolfo Rodríguez Torres (fs. 1271 a 1273 c. 7; 575 a 577 c. 5), el soldado profesional Alexander Riascos Hurtado (fs. 1231 a 1232 c. 7) y el detective del DAS William Zambrano (fs. 1335 a 1337 c. 7).

Estos uniformados fueron coincidentes en afirmar que, a comienzos del mes de abril de 2008, el señor Jorge Alberto Osorio recibió varias llamadas telefónicas de un hombre que se identificó como "El Flaco", jefe del grupo delincriminal "Águilas Negras", quien amenazándolo le exigió la entrega de una suma de dinero, por lo cual acudió al Gauza Militar del Tolima.

Conocido lo anterior, el comandante del Gauza Militar Tolima suscribió la orden de operación denominada Misión Táctica Antiextorsión "Águila", en la cual participaron varios integrantes del Grupo Gauza Militar y dos detectives del DAS.



En desarrollo de la referida operación, se desplazaron el 15 de abril de 2008 a la finca "La Esperanza" de propiedad del señor Jorge Alberto Osorio, ubicada en zona rural del municipio de Fresno, lugar convenido para la entrega del dinero con el extorsionista, en el que los integrantes del Grupo Gauá se ubicaron estratégicamente.

Refirieron que el 16 de abril de 2008, en horas de la mañana, se presentaron dos sujetos quienes manifestaron ser de las "Águilas Negras", los cuales entraron en contacto con el sargento Fernando López Salazar, quien se desempeñó como la persona encargada de entregar el paquete que aparentemente contenía el dinero exigido, simulando ser amigo de la víctima de extorsión.

Una vez recibido el paquete los dos hombres empezaron a retirarse, instante en el que el sargento López Salazar efectuó la proclama y de inmediato los sujetos se voltearon y empezaron a disparar, lo que provocó la reacción de los integrantes del Grupo Gauá, quienes accionaron sus armas en varias ocasiones, lo que dejó como resultado la muerte en combate de los dos hombres, los cuales portaban un revólver, una subametralladora y una granada.

En este sentido, se transcribe la declaración rendida el 10 de septiembre de 2008 dentro del proceso penal militar por el teniente Carlos Manuel Mantuza, comandante del operativo, quien sobre el enfrentamiento armado, sostuvo lo siguiente:

*El día 15 a las 22:30 horas se inicia desplazamiento desde las instalaciones del Grupo Milla hasta el sitio mencionado, estando en el sitio se llegó aproximadamente a las diez de la mañana y coordiné con el personal de cuartos como se iba a efectuar la entrega del dinero, le dije al Sargento Alarcos y al CP Adarve que en caso de que se efectuara se presentara un enfrentamiento armado les indique hacia qué lado debían reaccionar, inicialmente nos ubicamos los tres equipos detrás de la vivienda, sé que la casa estaba inhabilitada para conservar la integridad de los civiles (...). Llegó aproximadamente las 8:35 de la mañana llegaron al sitio dos sujetos a los que les manifestaron ser de las Águilas Negras, tomaron contacto con el SS López, quien desempeñaba de función como amigo de la víctima, lo cual había coordinado en la finca con los sujetos que iba a enviar a un amigo para la entrega del dinero, los sujetos cuando estaban hablando con el sargento se manifestaron que el patrón les había enviado a recoger la plata, es así como el sargento les hace entrega del paquete civil que simulaba la suma exigida por los extorsionistas, una vez recibido el paquete por los sujetos ellos empezaron a retirarse, el sargento López manifestó que los sujetos portaban una subametralladora y el otro un revólver, cuando se estaban retirando del sitio los sujetos, el sargento López les lanzó la voz de proclama "¡Atención Gauá Milla!" con el fin de capturarlos en flagrancia, de inmediato los sujetos se voltearon y empezaron a disparar hacia el suboficial colocando en peligro la vida del mismo, por esa razón todos los integrantes del operativo bajo mi mando e inclusive mi persona respondimos a la agresión, es así que resultan muertos los sujetos, los cuales portaban las armas que el sargento les había visto, también se les vio una granada que portaba uno de los sujetos. (...) Preguntado: Usted en días anteriores al operativo Ato presenció en la finca para reconocimiento Controló: Sí, días antes del operativo, para se estaba negociando-15 días antes*



... e hizo presencia con la unidad investigativa reconociendo el sitio, se tomó coordenadas geográficas, se tomó (sic) fotografías y una vez llevadas a cabo las diligencias previas mi unidad operativa procedió a efectuar el operativo (...) el yo y mi personal utilizamos nuestras armas de defensa en caso de peligro propio y de mi personal bajo mi mando, puesto que la vida del sargento López se encontraba en riesgo en ese momento y la de nosotros puesto que los sujetos al iniciar la proclama hicieron caso omiso a la proclama y simultáneamente dispararon indiscriminadamente" (ffs. 562 a 564 c. 5).

Por su parte, el sargento viceprimero Fernando López Salazar, quien durante el operativo se desempeñó como la persona encargada de realizar la entrega del dinero, manifestó en el proceso penal militar lo siguiente en relación con el operativo antextorsión y el enfrentamiento armado:

Yo iba de civil porque yo iba a hacer entrega del dinero haciéndome pasar por un amigo del dueño de la finca, cuando llegamos ya la unidad operativa del Gaucho había llegado y estaba cada uno en posición de alerta, yo me quedé afuera de la casa esperando que llegara por el dinero el extorsionista, como a las seis de la mañana me salí de la habitación y me senté afuera de la casa, al rato llegaron dos sujetos que venían a pie por una trocha hacia la casa por la entrada principal, me fijé que traían los dos sujetos puesto cada uno un poncho y traían las mismas escopetas debajo del poncho, cruzaron el portón de la finca y se acercaron a donde yo me encontraba sentado, yo en ese momento los saludé me combataron el saludo y me dijeron que ellos venían por la plata del jardín, yo me levanté de la silla de donde estaba y me acerqué a donde estaban ellos parados y volvíeron y me dijeron que hubo de la plata, en ese momento yo saqué el paquete de un bulto que tenía y entonces yo le dije que ahí está la plata, se le lanzó a los pies de ellos y me retiré un poco de ellos y entonces uno de ellos se agachó y lo recogió, en ese instante yo les grité la proclama año armas tropas del Gaucho Ejército como ellos traían las armas escondidas debajo de los ponchos sacaron inmediatamente cada uno un arma corta (sic) y empezaron a disparar hacia mi persona, pero como yo me retiré de ellos me hice a un lado de una columna en el momento en que los lanzó la proclama y cuando ellos me dispararon enseguida yo saqué la pistola y le accioné ante el ataque que provenía de estos sujetos, al igual el apoyo lo tuve por parte del personal que estaba dentro de la casa y caieron muertos los sujetos en el enfrentamiento (...) Preguntado: Diga al Despacho si usted observó como los funcionarios de la policía judicial trasladaron los cadáveres. Contestó: Si fueron embalsamados en bolsas, pero antes embalsamaron las manos para ser trasladadas al municipio de Fresno (...) Preguntado: Diga al Despacho si los sujetos al disparar las armas que poseía lo hicieron estando quietos o en movimiento. Contestó: Recogen el paquete, lanzó la proclama y en ese instante cuando desambujan las armas corren como a cuadros desde de una camioneta que estaba parquizado cerca de la casa incluso la camioneta del Gaucho resultó impactada (ffs. 571 a 573 c. 5).

El 25 de septiembre de 2008, rindió su declaración en el proceso penal militar al soldado profesional José Adolfo Rodríguez Torres, quien sobre el operativo antextorsión y el enfrentamiento armado, sostuvo lo siguiente:

El día 13 de abril por la noche nos reúnen y nos dan la orden de asistencia para la entrega producto de una extorsión en el municipio de Fresno. Siendo las 22:30 horas nos embarcamos en los camiones y nos dirigimos hacia el sitio, y vamos al mando del TE Mendoza y el grupo operativo acompañado con Pablo Zambrano detective del DAS. Somos aproximadamente 20 soldados y acompañados el sargento Miercos, el cabo Adriano, mi primero López que estaba haciendo el papel de la persona que iba a entregar la plata. Salimos como a las



22:30 horas llegamos a la finca en las horas de la madrugada, una vez allí el teniente no se ubicó por grupos así Sargento Rasco con un equipo en la entrada de la finca por la carretera, otro grupo al mando del Cabo Acarve en la plantanera a un costado de la casa, el Sargento López y el soldado profesional Barreto estaban en la casa haciendo el papel de trabajadores de la finca, dentro de la casa estaba el TE Mendoza y el detective del DAs, yo me encontraba en la parte de debajo de 100 m de la casa entre la higuera haciendo el papel de trabajador del cultivo. Cuando aproximadamente entre las siete u ocho de la mañana llegaron dos sujetos vestidos de civil con ponchos, llegaron a pie y llegaron al frente de la vivienda y llamaron al Sargento López diciéndole que ellos iban a recoger una plata que él ya sabía de qué se trataba. El Sargento López les entrega la plata y cuando ya se iban ahí el sargento les lanza la proclama "esto somos tropas del Gaucho", enseguida veo que corren y debajo de los ponchos sacan las armas, uno tenía una subametralladora y el otro un arma corta y empezaron a disparar hacia donde estaba el sargento y el soldado Barreto, en ese momento se produce un intercambio de disparos entre los sujetos y el personal que estaba en la casa, yo me quedé de seguridad ahí esperando por si tenía que reaccionar o llegaba más gente por otro lado, ese enfrentamiento fue corto y en el intercambio de disparos resultaron los dos señores muertos al frente de la casa (fs. 116 a 1176 c. 7).

Como se puede apreciar, según la versión oficial contenida en el plan operacional y confirmada por los integrantes del Grupo Gaucho que participaron en los hechos, el 16 de abril de 2008 sostuvieron un enfrentamiento armado con dos hombres que pretendían cobrar el dinero producto de una extorsión, el cual ocurrió porque fueron atacados inicialmente y tuvieron que reaccionar ante la agresión de que fueron objeto.

#### ***7. El desarrollo de una actividad delictiva por parte de los señores Rodrigo Patiño Mendoza y Abelvar Quezada Arango***

En el recurso de apelación, la parte demandante señaló que solo se acreditó que los señores Abelvar Quezada Arango y Rodrigo Patiño Mendoza aparecieron muertos en una zona rural del municipio de Fresno, sin que la entidad demandada hubiera probado que el día de los hechos realizaban alguna actividad delictiva.

Al respecto, cabe destacar que el 5 de julio de 2011, el Juzgado 79 de Instrucción Penal Militar remitió la investigación adelantada por los hechos a la Fiscalía General de la Nación -UNDH y DH-, porque la gravedad de los mismos hacía que se desbordara el fuero penal militar. En el respectivo informe se indicó que se recibió la declaración de un testigo protegido por la Fiscalía General de la Nación, quien señaló que el señor Abelvar Quezada Arango y dos personas más se desplazaron al municipio de Fresno a recoger un dinero y que en ese lugar fueron asesinados:

*-Por otra parte, este Despacho recepcionó el testimonio bajo la gravedad de juramento de un testigo dentro del proceso 2193, a quien se le está tramitando ante la Fiscalía General de la Nación la protección de testigos por colaboración eficaz con la justicia y quien ha manifestado respecto a este proceso en particular:*



Si tengo conocimiento desde mi hijo a Atalívar Quezada Arango y otro muchacho en las mismas circunstancias de lo que me pasó a mí, esto lo sé porque mi compadre Juan Arango hermano de Atalívar Quezada Arango, que vive en Bogotá me contó de la muerte del hermano y me dijo que le habían hecho lo mismo que nos habían hecho a nosotros, que él andaba con Heller Jiménez y que él había dicho que él es informante de la ley y que tenía que ver en lo que me pasó a mí también. Juan me contó que Atalívar se había ido a quedar esa noche donde Heller y que a la madrugada llegó el otro muchacho y se fueron a recogerlo y se fueron para el lado de Fresno a recoger una plata y por allá los mataron y mi compadre me dijo que tenían la cara quemada como si les hubieran estado solto de batería (fs. 716 a 732 c. 5).

En la investigación disciplinaria, el teniente Carlos Mendoza Osorio, quien se encontraba al mando de la operación "Atla", manifestó que a los señores Atalívar Quezada Arango y Rodrigo Patiño Mendoza se les incautó "un celular que al parecer era para llamar a la víctima (extorsionada)" (fs. 1274 a 1276 c. 7).

El 18 de noviembre de 2010, la Sección de Informática Forense del CTI de la Fiscalía General de la Nación realizó una expertise técnica al celular incautado a los señores Atalívar Quezada Arango y Rodrigo Patiño Mendoza, con el objeto de verificar las llamadas entrantes y salientes, mensajes enviados y recibidos (fs. 1370 a 1373 c. 7). En el respectivo listado figura el número de teléfono suministrado por la víctima de extorsión en su denuncia -3147723267-; sin embargo, consta que las llamadas se realizaron a ese móvil el 1 de enero de 2004.

El 6 de enero de 2011, la Seccional de Investigación Criminal Tolima de la Policía Nacional envió al Juzgado 79 de Instrucción Penal Militar el resultado de la transcripción del cassette en el cual se grabaron por parte del Grupo Gaula las amenazas extorsivas efectuadas al señor Jorge Alberto Osorio por alias "El Flaco"; no obstante, en esta prueba no se precisó el día en que fueron efectuadas tales llamadas extorsivas (fs. 2155 a 2158 c. 10).

El 7 de abril de 2011, ante el Juzgado 79 de Instrucción Penal Militar, rindió su declaración el señor Jorge Alberto Osorio, víctima del delito de extorsión, quien al ser preguntado si conocía a los señores Atalívar Quezada Arango y Rodrigo Patiño Mendoza, manifestó que "No, no los conozco a ninguno de los dos" y reiteró que la persona que lo extorsionó se identificó como alias "El Flaco" (fs. 2256 a 2258 c. 10).

El 4 de junio de 2009 el jefe de la Sección de Análisis Criminal del CTI informó al funcionario instructor del Grupo Gaula - Tolima que los señores Atalívar Quezada Arango y Rodrigo Patiño Mendoza no aparecían relacionados como integrantes de los grupos subversivos del ELN y las FARC EP (fs. 1942 a 1943 c. 9).

El 6 de junio de 2009, dentro del proceso disciplinario, el jefe de la Sección de Análisis Criminal del CTI informó al funcionario instructor del Grupo Gaula Tolima



que respecto de los señores Atalívar Quezada Arango y Rodrigo Patiño Mendoza no se encontró anotación alguna que los vinculara con las "Águilas Negras" ni con ninguna otra estructura delictiva (fs. 1945 a 1946 c. 9).

Lo anterior cobra relevancia si se tiene en cuenta que en el radiograma de 16 de abril de 2008, el Grupo Gaula indicó que los señores Atalívar Quezada Arango y Rodrigo Patiño Mendoza eran integrantes de los "Bolcheviques del Líbano", organización que hacía parte del ELN, en tanto que en la "actuación del primer respondiente" de 16 de abril de 2008 y en el radiograma de 17 de abril de 2008, el Grupo Gaula reportó que pertenecían a las "Águilas Negras".

El 20 de febrero de 2013, rindió su declaración en el presente proceso el señor Omar Alfonso Herazo Ríos, vecino de los demandantes, quien al ser preguntado si tenía conocimiento acerca de si el señor Rodrigo Patiño Mendoza perteneció a algún grupo organizado al margen de la ley o de delincuencia común y si era frecuente que portara uniformes de alguna organización ilegal, contestó "pues la verdad no creo que él hubiera tenido tiempo de pertenecer a algún grupo de esos pues uno siempre lo vea trabajando" (fs. 258 a 261 c. 3).

El anterior contexto probatorio permite a la Sala concluir que los señores Atalívar Quezada Arango y Rodrigo Patiño Mendoza se desplazaron al municipio de Fresno a recoger un dinero, pero no obran elementos de convicción que permitan establecer que tuvieron conocimiento de que se trataba del dinero producto de una extorsión.

Si bien la experticia técnica practicada al celular incautado a los señores Atalívar Quezada Arango y Rodrigo Patiño Mendoza arrojó como resultado una llamada saliente y una entrante al celular en el que la víctima señaló que recibió las llamadas extorsivas, consta que estas ocurrieron el 1 de enero de 2004, lo que no resulta coincidente con la fecha de los hechos -16 de abril de 2008-, ni con las fechas en que, según el señor Jorge Alberto Osorio recibió las llamadas extorsivas, esto es, entre el 5 y el 15 de abril de 2008, según se consignó en la denuncia que interpuso por el delito de extorsión.

En el resultado de la transcripción del casete en el cual se grabaron por parte del Grupo Gaula las amenazas extorsivas realizadas al señor Jorge Alberto Osorio por alias "El Flaco", no se indicó la fecha en que fueron efectuadas esas llamadas extorsivas, ni de su contenido es posible comprobar que fueron ejecutadas por los señores Atalívar Quezada Arango y Rodrigo Patiño Mendoza.

A lo anterior se debe adicional que tampoco se estableció que los señores Atalívar Quezada Arango y Rodrigo Patiño Mendoza pertenecieran a las "Águilas Negras" o



a otra organización al margen de la ley, según lo certificó la Sección de Análisis Criminal del CTI, ni el señor Jorge Alberto Osorio identificó a alguno de ellos como la persona que lo estaba extorsionando.

Con fundamento en las pruebas que se vienen de relacionar y analizar, la Sala no puede concluir que los señores Aníbal Guzmán Arango y Rodrigo Patiño Mendoza hubieran acudido el día de los hechos a la finca La Esperanza, ubicada en la zona rural del municipio de Fresno, a realizar una actividad delictiva, esto es, a cobrar el dinero producto de una extorsión.

### **8. La ocurrencia de un enfrentamiento armado entre las víctimas y el Grupo Gaula del Ejército Nacional**

En su recurso de apelación, la parte demandante argumentó que la entidad demandada no demostró que los señores Aníbal Guzmán Arango y Rodrigo Patiño Mendoza hubieran depurado en contra de los agentes del Estado, toda vez que a los occisos no se les realizó prueba de absorción atómica, ni tampoco se analizó si las armas encontradas en el lugar de los hechos tenían sus huellas dactilares.

Sobre este aspecto se acreditó que el 14 de abril de 2011, el señor Miler Medina Sánchez, investigador del CTI de la Fiscalía General de la Nación, quien participó en el levantamiento de los cadáveres y en la recolección de los elementos materiales probatorios y evidencia física, indicó que no podía determinar si los occisos hicieron uso de las armas incautadas en el lugar de los hechos:

*Una vez recibida la orden a las 11 horas, se realizó inspección judicial al lugar de los hechos aplicando el método espiral, hallando los siguientes elementos materiales de prueba o evidencia física: 1. Cuerpo sin vida de Rodrigo Patiño Mendoza, recuerdo haber encontrado unas documentas en sus bolsillos, recuerdo que este cadáver dentro de la prenda del pantalón tenía un cuchillo corto acerado, este cuerpo presentaba varios orificios, se encontró también un revólver calibre 38 que recuerdo al ir empalaba el cadáver de Patiño Mendoza, también se encontró un paquete llamado como paquete chileno, un maletín en tela, dentro del maletín se hallaba una granada de fragmentación tipo pila. También encontré al cuerpo sin vida de Aníbal Guzmán Arango, quien en sus bolsillos tenía documentas de identificación a su nombre, recuerdo también un celular, este cadáver también presentaba varios orificios, recuerdo también como elemento material de prueba un arma de fuego más un revólver con su protector y una gran cantidad de vainillas en la escena (...). Preguntado: Usted observó en el lugar de los hechos EMP y EF de los cuales pueda inferirse que los occisos accionaron alguna de las armas de fuego que se encontraron en el lugar. Contesto: Puedo manifestar que Patiño Mendoza empalaba un arma de fuego tipo revólver la cual al verificarse tenía varios proyectiles perforados y Aníbal era quien portaba la mira Uzi la que recuerdo claramente se encontraba trabada es decir un proyectil atravesado en su recámara. Más sin embargo yo no puedo determinar si estas dos víctimas momentos previos hicieron uso de esas armas (fs. 3226 a 3231 c. 10).*



En las actas de inspección técnica a cadáver realizadas el día de los hechos por el CTI de la Fiscalía General de la Nación, no se señaló que el cuerpo del señor Rodrigo Patiño Mendoza hubiera sido encontrado empujando un revólver, sino que esa arma de fuego fue hallada junto a su cadáver.

Se procedieron a realizar los respectivos actos urgentes, se halló un cadáver de sexo masculino identificado como Rodrigo Patiño Mendoza, junto a él se encontró un arma de fuego tipo revólver, asimismo se encontró un paquete el cual se conoce comúnmente como "paquete chileno", se le encontró un maletín el cual contenía un pantalón militar y una bolsa negra en la cual se halló una granada de fragmentación tipo pila, también se le halló dentro de la zona del pantalón parte delantera un arma cortopunzante. A cinco metros se halló el segundo cadáver correspondiente a Alalívar Quisada Arango, a quien se le halló en su poder un arma de fuego tipo mini uzl con proveedor, portaba un celular marca Motorola, dentro de un bolso de lona se hallaron 12 cartuchos para el arma, es de anotar que en el proveedor que portaba el arma se hallaron 12 cartuchos y se encontraron un cartucho proveedor en la recámara del arma (fls. 376 a 389 c. 4).

Cabe precisar que en el acápite denominado "Loloscopia / Dactiloscopia", se indicó que no se realizó exploración loloscópica dentro de la diligencia y que no se practicaron registros dactiloscópicos de descarte (fls. 44 a 50; 73 a 79 c. 3).

El 31 de agosto de 2011, la Fiscalía General de la Nación -Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario- designó fiscales especializados para que adelantaran las investigaciones relacionadas con la muerte de los señores Alalívar Quisada Arango y Rodrigo Patiño Mendoza. En cumplimiento de la anterior disposición, la Fiscalía 04 de la UNDH y DDI solicitó al Instituto de Medicina Legal que informe si se tomaron muestras para análisis de disparo a los occisos Alalívar Quisada Arango y Rodrigo Patiño Mendoza, de ser así se allegue el resultado de los estudios correspondientes (fls. 503 a 507 c. 4); sin embargo, en el proceso penal no obran tales resultados.

Cabe precisar que en el proceso disciplinario adelantado por el grupo Gault, también se requirió a la fiscalía competente para que informara si fue realizada la prueba de absorción atómica a los occisos y las pruebas de balística a las armas incautadas, sin obtener resultados positivos (fls. 1242 a 1243 c. 7).

En el acta de inspección técnica a cadáver realizadas el día de los hechos no se describió que el señor Rodrigo Patiño Mendoza empujara un arma de fuego, en tanto que en la declaración realizada años después el funcionario que participó en el levantamiento de los cadáveres sí aludió a ese aspecto, en todo caso, argumentó que no podía determinar si los occisos hicieron uso de esas armas de fuego.

Bajo esta perspectiva probatoria, no es posible establecer que las armas decomisadas en el lugar de los hechos hubieran sido disparadas por los señores



Atalívar Quezada Arango y Rodrigo Patiño Mendoza en contra de los integrantes del Grupo Gauja, todo vez que no se les efectuaron los estudios técnicos correspondientes, tales como una prueba de absorción atómica, el cotejo de uniprecedencia dactiloscópica o fotoscópica entre sus impresiones dactilares y aquellos objetos, a pesar de que el sargento viceprimero Fernando López Salazar, quien durante el operativo se desempeñó como la persona encargada de realizar la entrega del dinero, manifestó que los funcionarios de policía judicial embalaron las manos de los ocultos.

En el expediente tampoco obra alguna expertise técnica a las armas que se encontraron cerca de los cadáveres para determinar si eran aptas para causar daño, más aún si se tiene en cuenta que en las actas de inspección técnica a cáliber y en declaración del funcionario que realizó la recolección de los elementos materiales probatorios y evidencia física, se señaló que la mini uzi encontrada en el lugar de los hechos se encontraba "trabada", es decir con un proyectil atravesado en su recámara, tampoco se estableció cuántas veces fueron aparentemente accionadas, ni se tomaron muestras de patrones de las vainillas encontradas en el lugar de los hechos para realizar un cotejo con las armas incautadas.

Así las cosas, aunado a que no obran en el proceso elementos de juicio para establecer que los señores Atalívar Quezada Arango y Rodrigo Patiño Mendoza efectivamente les accionaron las armas incautadas en el lugar de los hechos, se deben tener en cuenta las inconsistencias en las que incurrieron los uniformados en sus diferentes declaraciones en la investigación disciplinaria y en el proceso penal militar, las cuales le quitan soporte probatorio a la ocurrencia del enfrentamiento armado reportado por el Grupo Gauja Militar Tolima.

En efecto, el teniente Carlos Manuel Mendoza, comandante del operativo, sostuvo que, una vez recibido el paquete por parte de los sujetos, ellos empezaron a retirarse, instante en el que el sargento López les lanza la proclama y de inmediato se voltean y empiezan a disparar hacia el suboficial, en tanto que el sargento Fernando López Salazar señaló que cuando hizo la voz de año, los dos hombres desenfundaron las armas y corrieron a cubrirse detrás de una camioneta que estaba parqueada cerca de la casa y que incluso la camioneta del Gauja resultó impactada, aspecto que además de que no fue reportado oficialmente, no fue detallado por el primero de los mencionados militares, ni por ningún otro integrante del Grupo Gauja.

Asimismo, el teniente Carlos Manuel Mendoza, al ser interrogado en el proceso disciplinario acerca de cuántos extorsionistas participaron en los hechos, aseveró que "Directamente en la acción dos y hubo otros que al ver la acción emprendieron



la Ayuda" (fs. 1274 a 1276 c. 7); sin embargo, esta circunstancia no fue llamada por ninguno de los integrantes del Grupo Gaulta que participaron en el operativo.

El testante Carlos Manuel Menduza manifestó que los sujetos fueron a la finca a las 8:30 a.m., mientras que el sargento viceprimero Fernando López Salazar, quien era el encargado de realizar la entrega del dinero, indicó que esto ocurrió a las 8:00 am.

Ahora bien, el teniente Carlos Manuel Menduza afirmó en el proceso penal militar que "todas las integrantes del operativo bajo mi mando e inclusive mi persona responde a la agresión" y que "yo y mi personal utilizamos nuestras armas de dotación y se debió en defensa propia" (fs. 562 a 564 c. 5); sin embargo, en el proceso disciplinario adelantado por el Grupo Gaulta Tolma indicó que "no, no abancé a disparar" (fs. 1274 a 1276 c. 7).

En la misma dirección probatoria, el cabo primero Luz Fernando Adarve manifestó en el proceso penal militar que "mi grupo no tuvo la necesidad de disparar" (fs. 569 a 570 c. 5); sin embargo, en el radiograma de 17 de abril de 2008 referente al gasto de material de guerra se indicó que este disparó en 18 oportunidades. Lo mismo acontece con el soldado profesional José Adolfo Rodríguez Torres, quien adujo en el proceso penal militar que se declaraba inocente porque "yo no hice uso de mi arma en estos hechos" (fs. 575 a 577 c. 5); empero, en el referido radiograma se indicó que disparó en 20 oportunidades.

En el mismo sentido, el sargento Alexander Riascos manifestó que "mi arma era una carabina, mas no utilicé mi arma de dotación" (fs. 632 a 633 c. 5); no obstante, en el referido radiograma se consignó que disparó en 22 oportunidades. Por su parte, el sargento Luz Alfonso Valenzuela indicó en el proceso disciplinario que no disparó (fs. 1338 a 1340 c. 7), pero en el radiograma se señaló que disparó en 36 oportunidades.

En el radiograma de 17 de abril de 2008, el comandante de la Unidad Operativa Gaulta reportó que también se utilizaron dos granadas; sin embargo, ninguno de los integrantes del Grupo Gaulta manifestó en su declaración tanto en la investigación disciplinaria como en el proceso penal militar que hubieran utilizado esos artefactos explosivos.

En el proceso disciplinario ninguno de los integrantes del Grupo Gaulta expresó que los sujetos vistieran el día de los hechos un poncho en el que escondían las armas de fuego, lo cual sólo referenciaron en el proceso penal militar el sargento Fernando López Salazar (fs. 571 a 573 c. 5) y el soldado profesional José Adolfo Rodríguez



(fs. 575 a 577 c. 5); sin embargo, la anterior afirmación queda sin sustento probatorio, toda vez que en la inspección técnica al cadáver del señor Rodrigo Patiño Mendoza realizada en el lugar de los hechos se describió que vestía "busto de manga larga azul con franjas rojas y blancas, correa de color negro sin marca, Jean azul claro, zapatos color marrón, medias color gris" (fs. 1417 c. 8). En la inspección técnica al cadáver del señor Atalívar Quezada Arango se indicó que el día de los hechos vestía con "botas color negro, jean color azul, camisa color café, busto de manga larga color naranja con vivos azules y blancos en la parte superior" (fs. 1424 a 1430 c. 8).

Como se puede apreciar, en la inspección técnica a cadáver no se describió que los señores Rodrigo Patiño Mendoza y Atalívar Quezada Arango vistieran un poncho, como enfáticamente lo señalaron solo en el proceso penal militar el sargento Fernando López Salazar y el soldado profesional José Adolfo Rodríguez, al mencionar que debajo de esa prenda de vestir llevaban escondidas unas armas de fuego, toda vez que en su declaración en la investigación disciplinaria ni ellos ni ninguno de los integrantes del Grupo Gauá hicieron referencia a ese aspecto.

En este punto, conviene aclarar que, si bien en el radiograma de 16 de abril de 2008 y en el informe de patrullaje de 17 de abril de 2008 del Grupo Gauá se señaló que en el operativo también intervino el CTI, en este listado del personal que participó en la Misión Táctica "Atia" no se relacionó a ningún funcionario de ese cuerpo técnico investigativo (fl. 278 c. 4).

Cabe resaltar que el 7 de mayo de 2008, dentro del proceso disciplinario, rindió su declaración el detective del DAS William Zambrano, quien al ser preguntado si "alanzaron a lanzar la proclama a los presuntos bandidos" contestó que "sí se hizo la proclama y se hizo en varias oportunidades y por varias personas entre esas yo" (fs. 1335 a 1337 c. 7), lo cual no fue narrado por ninguno de los integrantes del Grupo Gauá Militar, quienes por el contrario manifestaron que el solo el sargento Fernando López Salazar efectuó la proclama y que eso provocó el supuesto alegue de los señores Patiño Mendoza y Quezada Arango.

En adición a lo dicho, se debe señalar que, a diferencia de los informes ejecutivos y operacionales del Grupo Gauá del Ejército Nacional, el DAS en el informe conjunto de resultados operacionales señaló que a los señores Rodrigo Patiño Mendoza y Atalívar Quezada Arango también les fue incautada una pistola 9 milímetros. Cabe destacar que los integrantes del Grupo Gauá no señalaron en ninguna de sus declaraciones que los aparentes agresores también tuvieran en su poder una pistola 9 milímetros.



En la "actuación del primer respondiente" de 16 de abril de 2008, documento suscrito por el teniente del Gausa Militar Carlos Mendoza Osorio, solo se reportaron dos armas de fuego, pero no los demás elementos incautados, como el celular, una granada y un bolso de asalto.

El 20 de febrero de 2013, rindió su declaración en el presente proceso el señor Omar Alfonso Henao Ríos, vecino de los demandantes, quien al ser preguntado si tenía conocimiento acerca de si era frecuente que el señor Rodrigo Patiño Mendoza portara armas de fuego, contestó que "No, yo nunca tuve conocimiento de ello (...) nunca le conocí ni siquiera un cortauñas" (fls. 258 a 261 c. 3).

Por su parte, el 20 de febrero de 2013, el señor Álvaro Bocanegra Gutiérrez, vecino de los demandantes, sobre el mismo interrogante, respondió que "No, mire que no, que yo me diere cuenta no" (fls. 261 a 263 c. 3).

Adicionalmente, conviene destacar que no obra prueba que acredite que alguno de los uniformados resultó muerto o lesionado durante el operativo, lo cual llama la atención de la Sala si se tiene en cuenta que los integrantes del Grupo Gausa afirmaron de manera uniforme que los señores Rodrigo Patiño Mendoza y Atalívar Quezada Arango les dispararon en varias ocasiones e inclusive el soldado profesional José Adolfo Rodríguez manifestó que "ellos dos dispararon y el de la submaestratura lo hizo en rifape" (fls. 575 a 577 c. 5).

De conformidad con el conjunto de pruebas antes descritas, la Sala no encuentra acreditada la agresión de que supuestamente fueron víctimas los integrantes del Grupo Gausa, pues la falta de las experticias técnicas practicadas al material de guerra incautado y las incongruencias antes reveladas sobre la ocurrencia de los hechos, no permiten tener certeza de que, efectivamente, los señores Rodrigo Patiño Mendoza y Atalívar Quezada Arango hubieran disparado las armas de fuego encontradas en el lugar de los hechos y, por tanto, que hubieran participado en un enfrentamiento armado contra el Ejército Nacional, lo cual deja sin sustento probatorio la hipótesis de la legítima defensa esgrimida por la entidad demandada.

**B. La configuración de una ejecución extrajudicial respecto de la muerte de los señores Atalívar Quezada Arango y Rodrigo Patiño Mendoza**

En el recurso de apelación, la parte demandante sostuvo que la muerte de los señores Atalívar Quezada Arango y Rodrigo Patiño Mendoza se produjo en desarrollo de una ejecución extrajudicial.

Sobre este aspecto, se debe concluir que no existen pruebas que permitan llegar al convencimiento de que la muerte de los señores Atalívar Quezada Arango y



Rodrigo Patiño Mendoza se produjo como consecuencia de un enfrentamiento armado con integrantes del Grupo Gauza del Ejército Nacional porque las víctimas los hubieran agredido inicialmente, ni tampoco se demostró que se encontraran en el lugar de los hechos desarrollando una actividad delictiva, específicamente recibiendo el dinero producto de una extorsión; sino que, por el contrario, los elementos de juicio que obran en el expediente permiten concluir que se trató de una ejecución extrajudicial, tal como se afirmó en el recurso de apelación.

En efecto, en el presente caso se probó que el 1 de julio de 2011, la Fiscalía 88 Especializada remitió a la jefa de la Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario un informe sobre la viabilidad de iniciar el conocimiento de la investigación relacionada con la muerte de los señores Abalvar Quezada Arango y Rodrigo Patiño Mendoza, porque las condiciones en que se produjo se identifica con lo que en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos recibe el nombre de ejecución extrajudicial, calificada como una grave violación de los derechos humanos. De este informe resulta pertinentemente transcribir los siguientes apartes:

*Según informe de patrullaje presentado el 18 de abril de 2008 por el teniente Carlos Mendoza Ochoa, comandante de la Unidad Operativa del Gauza Militar Tolima, desde el día anterior se desplazaron al lugar convenido para la entrega del dinero con el extorsionista, desahuyaron a todos los habitantes y trabajadores de la finca, se dejaron hombres del Gauza vestidos de civil aparentando ser trabajadores, como fingieron ser el amigo de la víctima que entregaría el paquete y montaron emboscadas ubicando un grupo de asalto en el lugar de la entrega, un grupo de apoyo y otro de seguridad, todos en disposición de combate.*

(...)

*Las circunstancias en que ocurren los hechos dejan varias dudas sobre la legitimidad del uso de las armas porque es evidente que la víctima fue ejecutada en una zona rural alejada por los militares como escenario para la entrega de una exigencia extorsiva donde planearon y ejecutaron un operativo militar con el fin de neutralizar una acción delictiva. Sin embargo se violaron los principios del uso proporcional y necesario de la fuerza porque tenían el control total de la situación que hubiere permitido una salida en flagancia de los extorsionistas y sin embargo su intención fue el de entregar el paquete por parte del amigo amigo del extorsionista, retirarse un poco para ponerse a cubierto mientras que el grupo de asalto del Gauza reconocía disparando contra los hombres que allí hicieron presencia causando la muerte de Rodrigo Patiño Mendoza y Abalvar Quezada Arango en una posición más de huida que de enfrentamiento y cercados por hombres custodiosamente apostados.*

*Por otra parte como se expuso en precedente, las circunstancias en que se produce la muerte de Rodrigo Patiño Mendoza y de Abalvar Quezada Arango se identifican con lo que en el derecho internacional de los derechos humanos recibe el nombre de ejecución extrajudicial, calificada como violación grave de los derechos humanos, lo cual excluye el fuero militar para su investigación y juzgamiento, porque la acción desplegada (reconocimiento previo del terreno, engaño a las víctimas o entrapamiento, grupos de asalto, apoyo y seguridad en emboscadas) revela que la intención era darles de baja a los delinuentes con lo cual se violaron derechos fundamentales consagrados en nuestra*



Constitución Política (ffs. 542 a 549 c. 4).

El 5 de julio de 2011, el Juzgado 79 de Instrucción Penal Militar remitió la investigación a la Fiscalía General de la Nación -UNDH y DIH, con fundamento en el siguiente raciocinio:

*Se deberá dar respuesta a la pregunta de si los hechos materia de investigación en el trámite de esta investigación preliminar, conforme al recaudo probatorio obrante en el expediente, son o no de competencia de la justicia penal militar, atendiendo a que se ha reunido un mando de duda sobre el actuar de los militares en la presente investigación, atendiendo a lo siguiente:*

*- A folios 775 obra CD con la grabación de la queja instaurada por el señor Eusebio Peñón en el programa televisivo "Derechos Humanos para todos, compromiso de la Fuerza Pública", en donde fundamentalmente manifiesta que la muerte de su hermano fue un montaje, un falso positivo.*

*- El presente expediente ha sido revisado por la Fiscalía 66 de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, atendiendo a las quejas presentadas por los familiares de los hoy occisos.*

*- Por otra parte, este Despacho recibió el testimonio bajo la gravedad de juramento de un testigo dentro del proceso 2193, a quien se le está tramitando ante la Fiscalía General de la Nación la protección de testigos por colaboración eficaz con la justicia y quien ha manifestado respecto a este proceso en particular:*

*Si tengo conocimiento donde murió a Atalívar Quijada Arango y otro muchacho en las mismas circunstancias de la que me pasó a mí, esto lo sé porque mi compadre Juan Arango hermano de Atalívar Quijada Arango, que vive en Bogotá me contó de la muerte del hermano y me dijo que lo habían hecho lo mismo que nos habían hecho a nosotros, que él andaba con Heiler Jiménez y que él había dicho que él es informante de la ley y que tenía que ver en lo que me pasó a mí también. Juan me contó que Atalívar se había ido a quedar esa noche donde Heiler y que a la madrugada llegó el otro muchacho y se fueron a recogerlo y se fueron para el lado de Fresno a recoger una plata y por allá los mataron y mi compadre me dijo que tenían la cara quemada como si les hubieran echado ácido de batería.*

*- El Despacho tomó contacto vía celular con el señor Juan Arango hermano del hoy occiso Atalívar Quijada Arango, quien manifestó que efectivamente tenía cosas que decir respecto a la muerte irregular de su hermano, pero indicó que no puede acercarse a la ciudad de Itagüé ni ha denunciado formalmente pues ha recibido amenazas contra su vida.*

*- En igual sentido, la Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, como consecuencia a la revista realizada a los expedientes adelantados en el despacho por homicidio, indica que se le haga entrega entre otras de esta investigación, como quiera que se ha enterado concepto positivo a favor de la Fiscalía General de la Nación.*

*Todo lo extractado anteriormente hace que surjan muchas interrogantes como si verdaderamente hubo o no enfrentamiento armado?, si los occisos eran o no extorsionados, si como lo manifiesta el testigo todo fue un montaje? Estas preguntas aún sin respuesta hacen dudar de si los presentados hechos son o no de conocimiento de la justicia penal militar.*

*(-)*

*En criterio respetuoso de este Juzgado y conforme a las pruebas obrantes en el expediente, en este caso concreto, aunque frente al posible homicidio en*



constató se pudiera afirmar prima facie que la conducta posiblemente delictiva por los aquí indicados puede consistir sólo o sólo con relación con relación al servicio, es decir, que pudieran haber actuado en ejecución de una actividad concreta orientada a cumplir o realizar las finalidades propias de las fuerzas militares, la forma de ocurrencia de los mismos, que surgen a partir de la declaración del testigo al que se le hizo referencia o las dejas de los familiares de las víctimas, el hecho de que la Fiscalía se encuentre inspeccionando y auxiliando la presente investigación, llevan a este Juegado a la conclusión de que el actuar destacó el fuero y que por ende los hechos dejan de ser conocimiento de la justicia penal militar y deben ser conocidos por la justicia penal ordinaria.

(...)

De allí la afirmación y decisión de este Despacho, en el sentido de que aclarar todo ello corresponde a la justicia penal ordinaria y no a la penal militar, pues la gravedad de los hechos hace que se haya desbordado el fuero y que por ende no puedan estar cobijados los indicados por la jurisdicción excepcional y deba ser investigado su actuar por la jurisdicción general (fs. 716 a 732 c. 5).

El 20 de febrero de 2013, medió su declaración en el presente proceso el señor Omar Alfonso Huanco Rúa, vecino de los demandantes, quien al ser preguntado si conocía las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las cuales fue asesinado el señor Rodrigo Patiño Mendoza, contestó lo siguiente:

No, pues lo que se dijo por los medios de comunicación, en el periódico Q' hubó y la televisión y la radio, que hubó solo muerto por un aparente enfrentamiento que hubó entre el ejército, que eso fue lo que los medios de comunicación dijeron, y unos posibles herederos del ELN y la cuadrilla bolchevique que venían estacionados a un reconocido comerciante de la región de la vereda El Campesín, finca La Esperanza, y que allí fue cuando escuchamos el nombre de Rodrigo y pues nos extrañó mucho esa noticia porque yo hacía como 20 días atrás del día del suceso me encontré con él en horas de la tarde (...) y él me dijo que estaba contento que estaba pendiente de un trabajo que le iba a salir, supuestamente como arriador de coca, estaba atrás de un sargento que estaba consiguiendo personal para ir a arriar cultivos de coca (fs. 258 a 261 c. 3).

Por su parte, el 20 de febrero de 2013, el señor Álvaro Bocanegra Gutiérrez, vecino de los demandantes, manifestó que "la última vez que nos vimos estaba pendiente de un trabajo con un sargento que estaba consiguiendo gente, pero no supe qué relación con el caso" (fs. 261 a 263 c. 3).

Con fundamento en los anteriores elementos de prueba, la Sala concluye que las circunstancias que rodearon la muerte de los señores Alivián Quezada Arango y Rodrigo Patiño Mendoza evidencian una actuación desde todo punto de vista arbitraria e ilegítima del Grupo Gaula del Ejército Nacional, porque sus miembros dispararon injustamente en contra de las víctimas para reportarlas como bajas en un aparente enfrentamiento armado en el momento en el que supuestamente recibían el dinero producto de una extorsión, circunstancia que llevó a que ese



específico hecho deba calificarse como una ejecución extrajudicial y, por tanto, una grave vulneración de los derechos humanos.

La Fiscalía 85 Especializada UNDH y DIH concluyó que las condiciones en las que se produjo la muerte de los señores Alalvar Quisada Arango y Rodrigo Patiño Mendoza se identifica con lo que en el derecho internacional de los derechos humanos se denomina ejecución extrajudicial, calificada como una grave violación de los derechos humanos, porque la acción desplegada, constituida por el reconocimiento previo del terreno, el engaño a las víctimas o "intrompamiento" y la ubicación de los integrantes del Grupo Gaula en posición de emboscada, revelaban que su intención era asesinarlos.

Ciertamente, el Grupo Gaula organizó una emboscada en el lugar de los hechos y distribuyó a sus integrantes en tres grupos, uno de asalto, uno de apoyo y otro de seguridad, todos en dispositivo de combate para neutralizar a dos supuestos extorsionistas, de quienes no se probó que hubieran disparado en contra de los agentes del Estado las armas de fuego encontradas en el lugar de los hechos, ni que conocieran que estaban recibiendo el dinero producto de una extorsión, porque no existe ninguna prueba que posibilite establecer que los occisos hicieran parte de un plan criminal.

Como se lo manifestó la Fiscalía 85 Especializada a la Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, las víctimas fueron esperadas en una zona rural escogida por los militares del Grupo Gaula como escenario para la entrega de una supuesta exigencia extorsiva, por lo que al tener el control total de la situación, en consideración a que los superaban en número y armas, lo procedente era capturar en flagrancia a los aparentes delincuentes; sin embargo, sin que hubieran sido previamente agredidos, los militares en una posición de emboscada dispararon en contra de los Alalvar Quisada Arango y Rodrigo Patiño Mendoza, quienes se encontraban en estado de indefensión, cercados por tiradores estratégicamente ubicados y organizados en tres grupos, lo que refleja que su intención era asesinarlos.

Conviene resaltar que el mismo Juzgado 79 de Instrucción Penal Militar consideró que la gravedad de los hechos desbordaba el fuero penal militar y, por tanto, el caso debía ser investigado por la jurisdicción ordinaria, para lo cual tuvo en cuenta que la Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario solicitó que se le hiciera entrega de la investigación y la queja instaurada por el señor Ezequiel Patiño en el programa "Derechos humanos para todos, compromiso de la Fuerza Pública", en el que manifestó que la muerte de su hermano "fue un montaje, un hecho positivo".



El Juzgado 79 de Instrucción Penal Militar decidió que los hechos fueran investigados por la justicia penal ordinaria, porque no se demostró que verdaderamente hubiera ocurrido un enfrentamiento armado y que los señores Rodrigo Patiño Mendoza y Atalívar Quezada Arango hubieran sido extorsionistas, aspectos que en este proceso no quedaron acreditados, además, el referido juzgado se planteó la posibilidad de que se trata de un montaje, circunstancia que toma relevancia, si se tiene en cuenta la declaración en otro proceso penal de un testigo protegido por la Fiscalía General de la Nación, el cual aseveró que un informante llevó a los señores Rodrigo Patiño Mendoza y Atalívar Quezada Arango hacia el municipio de Fresno, lugar en que fueron asesinados, lo cual resulta coincidente con la declaración de los señores Omar Alfonso Henao Ríos y Álvaro Bocanegra Gutiérrez, quienes manifestaron que el señor Patiño Mendoza había entrado en contacto con un sargento que le había ofrecido un trabajo, *modus operandi* empleado comúnmente en las ejecuciones extrajudiciales.

En todo caso, la entidad demandada no demostró que hubiera existido un enfrentamiento armado y que hubieran utilizado algún tipo de arma en contra del Grupo Ceava Militar, tampoco se acreditó que las víctimas pertenecieran a un grupo delincuencial o subversivo y que se encontraran en el lugar de los hechos realizando alguna actividad ilícita; por el contrario, las pruebas resultan indicativas de que los señores Rodrigo Patiño Mendoza y Atalívar Quezada Arango fueron asesinados en una emboscada y en un total estado de indefensión, lo cual impone que la Sala debe calificar esa actuación arbitraria e ilegal del Ejército Nacional como una ejecución extrajudicial y una grave vulneración de los derechos humanos.

A tono con las razones hasta aquí expuestas, para la Sala es importante destacar, con fundamento en el principio de la carga dinámica de la prueba, que la entidad demandada se encontraba en mejor posición de aportar al expediente los medios de convicción que desvirtuaran las imputaciones de la demanda -la ocurrencia de una ejecución extrajudicial- y soportaran su teoría del caso -la comisión de un delito por parte de las víctimas y la ocurrencia de un enfrentamiento armado, producto de una agresión inicial de las víctimas y de la consecuente reacción de los uniformados en legítima defensa-; sin embargo, el Ejército Nacional no cumplió con esa carga probatoria.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que en casos de violaciones a derechos humanos es el Estado quien tiene el control de los medios para desvirtuar una situación fáctica; por tanto, "la defensa del Estado no puede descansar sobre la imposibilidad del demandante de allegar pruebas, cuando es el



Estado quien tiene el control de los medios para aclarar hechos ocurridos dentro de su territorio<sup>6</sup>.

En estas condiciones, contrario a lo sugerido por el a quo, no podía darse plena validez a la versión de la entidad demandada en aplicación a su favor del principio de buena fe, porque le correspondía verificar de manera exhaustiva si aportó los elementos probatorios que estructuraran su versión oficial de los hechos y si con estos se lograba efectivamente desvirtuar la imputación de responsabilidad realizada en su contra como causante de una ejecución extrajudicial, lo cual no ocurrió en el presente caso, ante las evidentes inconsistencias encontradas en los informes oficiales y las declaraciones de los efectivos del Grupo Gaucho del Ejército Nacional.

Finalmente, cabe precisar que aunque en la muerte de los señores Rodrigo Patiño Mendoza y de Atalívar Quezada Arango se vieron involucrados algunos efectivos del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS), esta entidad no fue demandada en el presente proceso, de modo que no resulta posible hacer un pronunciamiento sobre su responsabilidad.

Por consiguiente, la Sala revocará la sentencia apelada para, en su lugar, declarar la responsabilidad patrimonial del Ejército Nacional por la muerte de los señores Rodrigo Patiño Mendoza y de Atalívar Quezada Arango en el contexto de una ejecución extrajudicial y, en consecuencia, procederá a estudiar la indemnización de perjuicios solicitada en la demanda, de conformidad con lo probado en el proceso.

## **10. Reparación integral del daño antijurídico**

### **10.1. Indemnización de perjuicios morales**

La Sala Plena de la Sección Tercera de la Corporación, mediante sentencia de 26 de agosto de 2014<sup>7</sup>, sintetizó el concepto de daño moral como aquel que se encuentra compuesto por el dolor, la aflicción y, en general, los sentimientos de desesperación, congoja, desasosiego, temor, zozobra, entre otros, que invaden a la víctima directa o indirecta de un daño antijurídico, individual o colectivo.

<sup>6</sup> Sentencia del 9 de julio del 2009, caso Echever y otros vs. Brasil; sentencia del 24 de julio de 1995, caso Velázquez Rodríguez vs. Honduras; sentencia del 25 de enero del 2009, caso Ríos y otros vs. Venezuela; sentencia del 3 de abril del 2009, caso Ramos Fernández vs. Honduras.

<sup>7</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera sentencia de 26 de agosto de 2014, No. 31172, M.P. Olga Melida Valle de Ce la Hinc.



Resolución número: T3001-20-27-000-2010-00313-01 (58152)  
 Autor: Anderson Quesada Perdomo y otros  
 Demandado: Nación-Ministerio de Defensa-Corpus Nacional  
 Referencia: Afectación Sentencia - Acto de reparación directa

Para la reparación del daño moral en caso de muerte, también la Sala Plena de la Sección Tercera de la Corporación ha diseñado cinco niveles de cercanía afectiva entre la víctima directa y aquellos que acuden a la justicia en calidad de perjudicados o víctimas indirectas.

La siguiente tabla recoge lo expuesto:

GRÁFICO No. 1 REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL EN CASOS DE MUERTE					
	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3	NIVEL 4	NIVEL 5
Relación que se debe probar en el caso de muerte	Relaciones afectivas conjugales y afectivas	Relación afectiva de 2º de consanguinidad o de afinidad	Relación afectiva de 3º de consanguinidad o de afinidad	Relación afectiva de 4º de consanguinidad o de afinidad	Relaciones afectivas no familiares - Víctimas derivadas
Porcentaje	20%	20%	20%	20%	20%
Cantidad de personas afectadas	100	100	100	100	100

Así las cosas, para los niveles 1 y 2 se requerirá la prueba del estado civil o de la convivencia de los compañeros permanentes. Para los niveles 3 y 4, además, se requerirá la prueba de la relación afectiva y, finalmente, para el nivel 5 deberá ser probada la relación afectiva.

#### **Primer grupo familiar - Víctima Atalívar Quesada Arango**

Los señores Clotilde Arango Bedóya, Atalívar Quesada Perdomo, Yanira Julieth Quesada Perdomo, Anyi Viviana Quesada Perdomo, Anderson Quesada Perdomo, Emilee Quesada Arango, Arley Quesada Arango, María Elena Quesada Arango, Argenys Quesada Arango, Amoldo Quesada Arango y Belén María Arango acreditaron su condición de madre, hijas y hermanos de la víctima, de modo que, por encontrarse en el nivel 1 y 2 de cercanía afectiva, se presume que sufrieron un perjuicio de orden moral, porque resulta apenas natural y evidente que los seres humanos sientan desolación, depresión, zozobra, miedo y otras afeciones cuando se produce la muerte de un ser querido de forma violenta.

En cuanto a los señores Enedelys Perdomo Artunduaga y Juan Arango, quienes acreditaron la calidad de terceros damnificados, cabe señalar que no obra elemento de convicción que permita establecer que sufrieron una afectación moral, por tanto, no se les otorgará indemnización alguna por este concepto.

#### **Segundo grupo familiar - Víctima Rodrigo Patiño Mendoza**

Como se analizó en el acápite de la legitimación en la causa por activa, los señores Carmelina Mendoza Mora, Evelio Patiño Mendoza, Carlos Ferrnades Patiño Mendoza y Jaime Alberto Morales Mendoza acreditaron su condición de madre y



hermanos de la víctima, luego por encontrarse en el nivel 1 y 2 de cercanía afectiva, se presume que sufrieron un perjuicio de orden moral por la muerte del señor Rodrigo Patiño Mendoza.

Ahora bien, la Sala Plena de esta Sección precisó, con fines de unificación jurisprudencial<sup>10</sup>, que en casos excepcionales, como los de graves violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, entre otros, podrá otorgarse una indemnización mayor, cuando existan circunstancias debidamente probadas de una mayor intensidad y gravedad del daño moral, sin que en tales casos el monto total de la indemnización pueda exceder el triple de los montos indemnizatorios. Este quantum deberá motivarse por el *ius et* ser proporcional a la intensidad del daño.

En este caso, no hay duda de la grave afectación moral que supone para los demandantes la muerte de sus seres queridos en las circunstancias violentas en las que ocurrieron -ejecución extrajudicial-, a quienes presentaron como delincuentes dados de baja en un ficticio combate armado cuando recibían el dinero producto de una supuesta extorsión, lo cual constituye una grave violación a los Derechos Humanos y, en ese sentido, ha de garantizarse la reparación integral de los perjuicios ocasionados.

Así las cosas, en atención a la gravedad e impacto causado en las familias de las víctimas, es dable concluir que en el caso *sub iudice* se presenta el perjuicio en su mayor magnitud y como el daño es producto de una grave violación a los derechos humanos, habrá lugar a reconocer y liquidar los perjuicios morales realizando un incremento del doble de los montos indemnizatorios fijados en la jurisprudencia de la Sección Tercera de la Corporación, con ocasión de la ejecución extrajudicial de las víctimas, de la siguiente manera:

**Primer grupo familiar - Víctima Atalívar Quesada Arengo**

Cecilia <sup>11</sup> Bedoya	Arengo	Madre	200 SMMLV
Atalívar Perdomo	Quesada	Hijo	200 SMMLV
Yaritza Julieth Perdomo	Quesada	Hija	200 SMMLV
Anyí Viviana Perdomo	Quesada	Hija	200 SMMLV

<sup>10</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia de Sala Plena de 26 de agosto de 2014, exp. 32.388, M.P. Ramiro Pazos Guerrero.

<sup>11</sup> En la nota de presentación personal del respectivo poder su nombre se aparece como Cecilia Arengo Bedoya, tratándose de la misma persona.



Anderson Quezada Pardo	Hija	200 SMMLV
Emilia Quezada Arango	Hermana	100 SMMLV
Arley Quezada Arango	Hermano	100 SMMLV
Maria Elena Quezada Arango	Hermana	100 SMMLV
Argenis <sup>12</sup> Quezada Arango	Hermana	100 SMMLV
Arnoldo Quezada Arango	Hermano	100 SMMLV
Beatriz María Arango	Hermana	100 SMMLV

#### Segundo grupo familiar - Víctima Rodrigo Patño Mendoza

Carmelina Mendoza Mora	Madre	200 SMMLV
Evelio Patño Mendoza	Hermano	100 SMMLV
Carlos Hermides Patño Mendoza	Hermano	100 SMMLV
Jaime Alberto Morales Mendoza	Hermano	100 SMMLV

#### 10.2. Indemnización por pérdida de la capacidad laboral

Ahora bien, conviene señalar que esta Sección, siguiendo los lineamientos planteados en sus sentencias de unificación, formuló unas nuevas tipologías de perjuicios inmatrimoniales diferentes a los denominados perjuicio fisiológico, daño a la vida de relación y alteración a las condiciones de existencia, para en su lugar reconocer las categorías de daño a la salud<sup>13</sup> (cuando estos provengan de una lesión a la integridad acósmica de la persona) y de afectación relevante a bienes o derechos convencional y constitucionalmente amparados<sup>14</sup>.

#### Primer grupo familiar - Víctima Atalívar Quezada Arango

Por este concepto se solicitó para la señora Eudalys Pardo Artunduaga la suma de \$95'332.832, por el estrés posttraumático en el que quedó a raíz de la muerte del señor Atalívar Quezada Arango, lo cual le impidió reemprender sus labores

<sup>12</sup> En la nota de presentación personal del respectivo poder su nombre se aparece como Argenis Quezada Arango, tratándose de la misma persona.

<sup>13</sup> "... se reconoce que, desde los parámetros de la Sala Plena de la Sección Tercera de 14 de septiembre de 2011, exp. 19031 y 2022 (...) se adoptó el criterio según el cual cuando se determina la indemnización de daños inmatrimoniales provenientes de la lesión a la integridad acósmica de una persona, se lo es procedente referir al perjuicio fisiológico o al daño a la vida de relación o incluso a las afectaciones graves de las condiciones de existencia, pero que es pertinente hacer referencia a una nueva tipología de perjuicio, denominada daño a la salud" (en adelante), Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencias de unificación jurisprudencial del 28 de agosto de 2014, exp. No. 20832, C.P. Danilo Rojas Betancourt y exp. No. 31170, C.P. Enrique Ce Salas.

<sup>14</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencias de unificación jurisprudencial del 28 de agosto de 2014, exp. No. 32968 C.P. Ramiro Páez Guerra y exp. 30251, C.P. Jaime Orlando Sanabria García.



habituales, por falta de concentración y depresión constante; sin embargo, frente a su calidad de tercera damnificada no obra prueba alguna en el proceso que determine que padeció una afección en su salud mental consistente en estrés posttraumático o algún tipo de enfermedad o incapacidad que le impidiera desarrollar una actividad laboral, circunstancia que no permite acceder a esta pretensión de la demanda.

#### **Segundo grupo familiar - Víctima Rodrigo Patiño Mendoza**

Por este concepto se deprecó para la señora Carmelina Mendoza Mora la suma de \$22776.268, por el estrés posttraumático en el que quedó a raíz de la muerte del señor Rodrigo Patiño Mendoza, lo cual le impidió reemprender sus labores habituales, por falta de concentración y depresión constante.

Al respecto se debe señalar que si bien el señor Omar Alonso Horacio Ríos manifestó en su declaración que, a raíz de la muerte de su hijo, la señora Carmelina Mendoza Mora presentó problemas de salud (fs. 258 a 260 v. 3), no especificó de qué se trataban los mismos, ni que hubiera sufrido una afección física o mental que le impidiera desarrollar una actividad laboral, concretamente que hubiera padecido estrés posttraumático o algún tipo de enfermedad o incapacidad.

Del acervo probatorio se desprende que efectivamente la señora Carmelina Mendoza Mora sufrió una afectación por la ejecución extrajudicial del señor Rodrigo Patiño Mendoza, además de la referencia genérica del aludido testigo, no obra prueba indicativa en el proceso de que sobrepasó el espectro de la aflicción comprendida dentro del daño moral para considerarse propiamente como un daño a la salud.

#### **18.3.- Indemnización de perjuicios por violación a bienes o intereses constitucional y convencionalmente amparados**

En la demanda los dos grupos demandantes solicitaron por este concepto una suma equivalente a quinientos cincuenta (550) c.m.l.m.v., para cada uno de sus integrantes, por la alteración que en su entorno social y familiar produjo la muerte de sus seres queridos.

La Sección Tercera de la Corporación unificó su jurisprudencia en el sentido de precisar que, cuando se trate de alteraciones que perjudican la calidad de vida de las personas –fuera de los daños corporales o daño a la salud–, por afectar o vulnerar derechos o bienes protegidos convencional o constitucionalmente, como lo son, por ejemplo, el del libre desarrollo de la personalidad, la dignidad humana o los derechos a la honra y buen nombre, su reparación se realiza mediante la adopción



de medidas no pecuniarias y, excepcionalmente, en casos en que la lesión del bien protegido sea de extrema gravedad, a través del reconocimiento de una indemnización pecuniaria de hasta 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes<sup>65</sup>.

Las medidas de reparación integral operarán teniendo en cuenta la relevancia del caso y la gravedad de los hechos, todo con el propósito de reconocer la dignidad de las víctimas, reprobando las violaciones a los derechos humanos y concretar la garantía de verdad, justicia, reparación, no repetición y las demás definidas por el derecho internacional. Para el efecto el juez, de manera oficiosa o a solicitud de parte, decretará las medidas que considere necesarias o coherentes con la magnitud de los hechos probados (Artículo 8.1 y 63.1 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos)<sup>66</sup>.

En efecto, la reparación de este tipo de daños es dispositiva, toda vez que si bien las medidas de reparación pueden serlo a petición de parte, también operan de oficio, siempre y cuando aparezca acreditada su existencia<sup>67</sup>.

En el caso concreto, no se aportaron pruebas que den certeza sobre la situación particular de cada demandante para establecer en qué medida y magnitud padecieron una alteración en su entorno social y familiar, ni se demostró una afectación diferente de aquella que se busca reparar con el pago de perjuicios morales, porque la concreción de este tipo de perjuicios se analiza mediante presupuestos de configuración propios, que se comprueban o acreditan en cada situación fáctica particular, de modo que no es posible acceder a una indemnización de tipo pecuniario para los demandantes.

No obstante lo anterior, se probó que a los señores Rodrigo Patiño Mendoza y Alalivar Quezada Arango se les causó una afectación grave de sus derechos constitucional y convencionalmente amparados, puesto que efectivamente se vulneró su derecho a la honra y el buen nombre, toda vez que no sólo fueron asesinados por integrantes del Grupo Gaula del Ejército Nacional, sino que también se transgredió su dignidad humana, en atención a que fueron presentados como unos delincuentes dadas de baja en combate en el momento en que supuestamente recibieron el dinero producto de una extorsión, razón por la cual en la parte resolutive del fallo se dispondrá la adopción de las siguientes medidas:

<sup>65</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia de 28 de agosto de 2014, rad. 32.868, M.P. Ramiro Pizaro Guerrero.

<sup>66</sup> En este sentido ver, Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A, sentencia de 8 de mayo de 2018, exp. No. 52172, C.P. María Adriana Marín.

<sup>67</sup> Consejo de Estado, sentencia unificación jurisprudencial de Sala de la Sección Tercera del 28 de agosto de 2014, exp. No. 32.868. En el mismo sentido ver, Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A, sentencia de 11 de abril de 2019, exp. No. 40637, C.P. Carlos Alberto Zambrano.



¶ Dentro de los seis (6) meses siguientes a la notificación de esta sentencia, los comandantes de la Sexta Brigada y del Grupo Gauja Militar Tolima, a nombre del Ejército Nacional, previo acuerdo con los familiares de las víctimas y/o sus representantes, tendrán que realizar un acto público de reconocimiento de su responsabilidad y de excusas a los familiares de las víctimas.

¶ El Ministerio de Defensa Nacional publicará en un periódico de amplia circulación en el departamento del Tolima, una nota de prensa con base en las consideraciones de esta sentencia, con el fin de que se rectifique la verdadera identidad de las víctimas directas. Dicho escrito deberá informar que la muerte de los señores Rodrigo Patiño Méndez y de Atalivar Quezada Arango no ocurrió como consecuencia de un combate entre el Ejército Nacional y extorsionistas pertenecientes a bandas criminales o grupos subversivos, sino que fue causada por parte de integrantes del Grupo Gauja Militar Tolima, el 16 de abril de 2008, en la vereda "Campedón" del municipio de Fresno, como consecuencia de una ejecución extrajudicial.

¶ El Ministerio de Defensa Nacional establecerá un link en su página oficial y en sus distintas redes sociales con un encabezado apropiado en el que se pueda acceder al contenido magnético de esta providencia. La entidad demandada, en el término de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria de este fallo, subirá a la red el archivo que contenga esta decisión y mantendrá el acceso al público del respectivo vínculo durante un periodo de seis (6) meses que se contarán desde la fecha en que se realice la respectiva carga de la información en la página web de esa institución y en sus diferentes redes sociales.

¶ De conformidad con la Ley 1448 de 2011<sup>14</sup> –mediante la cual se dictaron medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno–, y teniendo en consideración que en el presente caso se infringieron obligaciones convencionales de protección de los Derechos Humanos, se enviará al Director del Centro Nacional de Memoria Histórica y del Archivo General de la Nación copia de la presente sentencia con el fin de que haga parte de su registro, y contribuya a la construcción documental del país que busca

<sup>14</sup> Artículo 144. "Dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente Ley, el Centro de Memoria Histórica, diseñará, creará e implementará un Programa de Derechos Humanos y Memoria Histórica, al cual tendrá como principales funciones las de acceso, preservación y custodia de los materiales que recoja o de manera voluntaria sean entregados por personas naturales o jurídicas, que se refieren o documenten todos los temas relacionados con las violaciones contempladas en el artículo 2 de la presente Ley, así como con la respuesta estatal ante tales violaciones. Los archivos generados estarán a cargo de la Rama Judicial, la cual en ejercicio de su autonomía podrá optar, cuando lo considere pertinente y oportuno a fin de fortalecer la memoria histórica en los términos de la presente ley, extenderlos su custodia al Archivo General de la Nación o a los archivos de los entes territoriales [...]."



preservar la memoria de la violencia generada por el conflicto armado interno en Colombia.

v) De conformidad con lo establecido en la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4800 de 2011, ordénese a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, incluir a los demandantes en los programas asistenciales y de atención a las víctimas que adelanta esa dependencia, a fin de que ellos puedan acceder a todos los beneficios, programas y componentes dispuestos para el goce efectivo de sus derechos.

vi) Se dispondrá enviar copias auténticas de la totalidad del expediente en el que conste el presente trámite contencioso administrativo con destino a la Fiscalía General de la Nación para que estudie la posibilidad de realizar una investigación imparcial, efectiva y dentro de un plazo razonable, con el objeto de esclarecer los hechos en forma completa, a efectos de determinar los responsables directos y los autores intelectuales de la muerte de los señores Rodrigo Patiño Mendoza y de Atalívar Quesada Arango ocurrida el 16 de abril de 2008, en el municipio de Fresno Tolima, puesto que se trata de una grave violación de Derechos Humanos.

De realizarse la investigación, los familiares de las víctimas deberán ser citados al proceso, con el fin de que tengan pleno conocimiento sobre la verdad de los hechos ocurridos.

#### **16.4. Indemnización de perjuicios materiales**

##### **Primer grupo familiar - Víctima Atalívar Quesada Arango**

Por concepto de lucro cesante se reclamó para los señores Enidelys Perdomo Artunduaga, Atalívar Quesada Perdomo, Yanica Julieth Quesada Perdomo, Any Viviana Quesada Perdomo y Anderson Quesada Perdomo, la suma de \$62'688.786 o lo que resultare demostrado en el proceso, por los ingresos dejados de percibir por la ayuda económica que les proporcionaba su compañero permanente y padre, el señor Atalívar Quesada Arango.

En la demanda se adujo que el señor Atalívar Quesada Arango tuvo que desplazarse del departamento del Putumayo a raíz de la violencia, que se trasladó a la ciudad de Bogotá en donde el Gobierno Nacional le prestó un auxilio económico con el cual compró unas máquinas de coser, con lo que se provee su sustento propio y el de su familia; sin embargo, en el proceso no obra ningún elemento de prueba que permita corroborar esa versión, de modo que no procede



reconocimiento alguno por este concepto, toda vez que no se demostró que se dedicara a una actividad económica productiva.

#### **Segundo grupo familiar - Víctima Rodrigo Patiño Mendoza**

Por concepto de lucro cesante se reclamó para la señora Carmelina Mendoza Mora, la suma de \$92'424,311 o lo que resultara demostrado en el proceso, por los ingresos dejados de percibir por la ayuda económica que le proporcionaba su hijo, el señor Rodrigo Patiño Mendoza.

Sobre este aspecto de la controversia se debe indicar que no se demostró que la señora Carmelina Mendoza Mora dependiera exclusivamente de los ingresos que aparentemente le proporcionaba el señor Rodrigo Patiño Mendoza, pues además de que tenía esposo y más hijos que podían contribuir a su sostenimiento, tampoco se acreditó que padeciera una enfermedad grave o que sufriera alguna discapacidad que le impidiera proveerse los gastos necesarios para su propia manutención, de modo que no procede el reconocimiento de la indemnización de lucro cesante para esta demandante.

#### **11. La indemnización administrativa referente a la atención, asistencia y reparación integral de las víctimas del conflicto armado interno**

En el proceso no se tiene información proveniente de la entidad demandada o de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado o de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, referente al pago efectivo a favor de los demandantes de alguna suma de dinero a título de reparación o como indemnización administrativa, con fundamento en lo establecido en las Leyes 268 de 1996<sup>12</sup> y 1448 de 2011<sup>13</sup>, por tanto, ante el desconocimiento de algún pago efectivo proveniente de las arcas del Estado con ocasión de los mismos hechos narrados en la demanda, no resulta procedente efectuar algún descuento frente a las indemnizaciones reconocidas en la presente providencia.

En estas condiciones, se autorizará a la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas para que descuenten de las indemnizaciones impuestas en esta sentencia los valores que efectivamente hubiesen recibido los actores por concepto de perjuicios morales o en virtud del

<sup>12</sup> Por medio de la cual se establecen mecanismos para la indemnización de perjuicio a las víctimas de violaciones de derechos humanos en virtud de lo dispuesto por instrumentos legales internacionales de Derechos Humanos.

<sup>13</sup> Por la cual se otorgan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno.



reconocimiento de una indemnización administrativa, por los mismos hechos objeto de la presente demanda.

## 12. Publicación del monto indemnizatorio de la sentencia de segunda instancia

Ahora bien, por motivos de seguridad no se difundirán los montos reconocidos a cada grupo familiar, sino únicamente los aspectos afines a la responsabilidad y a la forma como sucedieron realmente los hechos.

En este sentido, la Sala adoptará algunas medidas tendientes a garantizar la confidencialidad de la información que reposa en este fallo, debido a que los montos de la condena pueden constituir un dato sensible cuya publicación eventualmente puede resultar perjudicial para los intereses de los demandantes.

Para lo anterior, se le ordenará a la Secretaría de la Sección Tercera de esta Corporación que, previo al registro de la presente providencia en el sistema Justicia Siglo XXI y en SAMAJ, suprima los montos reconocidos en la sentencia de segunda instancia.

La misma actuación adelantará la Secretaría del Tribunal Administrativo del Tolima una vez le sea remitido el expediente.

La supresión enunciada también se llevará a cabo en la presente providencia por parte de la ponente, pero solo frente a la versión que se pondrá a disposición para consulta en la relación de la Corporación y en los sistemas de registro de actuaciones como Justicia Siglo XXI y SAMAJ.

En suma, la versión que se publique en línea no contendrá información que permita determinar los montos reconocidos a la parte actora.

Se ordenará a la Secretaría de la Sección Tercera del Consejo de Estado que notifique a las partes y al Ministerio Público la sentencia mediante envío de su texto a través de mensaje al buzón electrónico para notificaciones judiciales. La copia a remitir será la que contiene los datos originales y no aquella versión en la que se suprimirá la información que permite identificar los montos reconocidos a los demandantes. Los sujetos procesales se encuentran igualmente en el deber de garantizar la confidencialidad de la mencionada información.

Adicionalmente, se le ordenará a la Secretaría de la Sección Tercera de esta Corporación y a la Secretaría del Tribunal Administrativo del Tolima que adopte las medidas de control requeridas para que el expediente solo esté a disposición de las partes y el Ministerio Público, por lo que cualquier petición de consulta adicional de



un tercero deberá pasar al despacho a cargo del proceso, para que por auto se decida si se autoriza o no el acceso.

Finalmente, se ordenará a la Oficina de Sistemas del Consejo de Estado que en el sistema de gestión judicial "SAMAT" establezca el carácter "reservado" en las piezas y actuaciones procesales del expediente, con el fin de que sean accesibles únicamente para el despacho, la secretaría y los sujetos procesales, de manera que se garantice efectivamente la confidencialidad de la información relativa a los montos reconocidos a los demandantes.

### 13. Condena en costas

Toda vez que no se evidencia temeridad, ni mala fe de las partes, la Sala se abstendrá de condenar en costas de conformidad con lo normado en el artículo 171 del Código Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 55 de la Ley 446 de 1998.

En mérito de lo expuesto, el Consejo de Estado, en Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

## FALLA

**PRIMERO. REVOCAR** la sentencia del 25 de julio de 2016, proferida por el Tribunal Administrativo del Tolima y, en su lugar, se dispone:

**SEGUNDO. DECLARAR** patrimonialmente responsable a la Nación -Ministerio de Defensa, Ejército Nacional-, por la muerte de los señores Rodrigo Patiño Merinoza y Alalívar Quezada Arango, ocurrida el 16 de abril de 2008, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO.** Como consecuencia de la anterior declaración, **CONDENAR** a la Nación -Ministerio de Defensa, Ejército Nacional- a pagar, por concepto de indemnización de perjuicios morales, los siguientes montos, a favor de los demandantes que a continuación se relacionan:

#### Primer grupo familiar - Víctima Alalívar Quezada Arango

Cónyuge <sup>21</sup> Bedoya	Arango	Madre	200 SMMLV
Alalívar Pardome	Quezada	Hijo	200 SMMLV

<sup>21</sup> En la sala de presentación personal del respectivo poder su nombre se aparece como Clotilde Arango Bedoya, tratándose de la misma persona.



Yaritza Julieth Quezada Perdomo	Hija	200 SMMLV
Aryl Yviana Quezada Perdomo	Hija	200 SMMLV
Anderson Quezada Perdomo	Hija	200 SMMLV
Emilia Quezada Arango	Hermana	100 SMMLV
Ariel Quezada Arango	Hermano	100 SMMLV
Maria Elena Quezada Arango	Hermana	100 SMMLV
Argemir <sup>22</sup> Quezada Arango	Hermana	100 SMMLV
Arnoldo Quezada Arango	Hermano	100 SMMLV
Belenita Maria Arango	Hermana	100 SMMLV

**Segundo grupo familiar - Víctima Rodrigo Patiño Mendoza**

Camelina Mendoza Mora	Madre	200 SMMLV
Evelio Patiño Mendoza	Hermano	100 SMMLV
Carlos Hermidas Patiño Mendoza	Hermano	100 SMMLV
Jaime Alberto Morales Mendoza	Hermano	100 SMMLV

**CUARTO.** Como medidas de reparación integral se ordena a la Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional, adoptar las medidas de naturaleza no pecuniaria establecidas en la parte motiva de la presente providencia en el numeral 10.3.

**QUINTO. NEGAR** las demás pretensiones de la demanda.

**SEXTO. AUTORIZAR** a la Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas para que descuenten de las indemnizaciones impuestas en esta sentencia los valores que efectivamente hubiesen recibido los actores por concepto de perjuicios morales o en virtud del reconocimiento de una indemnización administrativa, por los mismos hechos objeto de la presente demanda.

**SÉPTIMO. ORDENAR** a la Secretaría de la Sección Tercera del Consejo de Estado y a la Secretaría del Tribunal Administrativo del Tolima, que realicen la supresión de los montos reconocidos en la sentencia de segunda instancia en los sistemas de gestión judicial, tanto Justicia Siglo XXI como SAMAJ.

<sup>22</sup> En la nota de presentación personal del respectivo poder su nombre se aparece como Argemir Quezada Arango, intentando de la misma persona.



**OCTAVO. DISPONER** que, a través de la ponente, en la presente providencia se supriman todos los datos que permitan identificar los montos reconocidos a la parte demandante, versión modificada que será la que se ponga a disposición para consulta en la relación de la Corporación.

**NOVENO. ORDENAR** a la Secretaría de la Sección Tercera del Consejo de Estado que notifique a las partes y al Ministerio Público la sentencia mediante envío de su texto a través de mensaje al buzón electrónico para notificaciones judiciales. La copia a remitir será la que contiene los datos originales y no aquella versión en la que se eliminará la información que permite identificar los montos reconocidos a los demandantes. Los sujetos procesales se encuentran igualmente en el deber de garantizar la confidencialidad de la mencionada información.

**DÉCIMO. ORDENAR** a la Secretaría de la Sección Tercera del Consejo de Estado y a la Secretaría del Tribunal Administrativo del Tolima que adopten las medidas para que el expediente sólo pueda ser consultado por las partes y por el Ministerio Público y para que cualquier otra solicitud formulada por un tercero sea ingresada al despacho a cargo del proceso, bien sea el a quo o en esta Corporación.

**DECIMOPRIMERO: ORDENAR** a la Oficina de Sistemas del Consejo de Estado que en el sistema de gestión judicial "SAMAJ" establezca el carácter reservado en las piezas y actuaciones procesales del expediente, con el fin de que sean accesibles únicamente para el despacho, la secretaria y los sujetos procesales, de manera que se garantice efectivamente la confidencialidad de la información relativa a los montos reconocidos a los demandantes.

**DECIMOSEGUNDO:** Las condenas se cumplirán en los términos de los artículos 176 a 178 del Código Contencioso Administrativo.

Para el cumplimiento de esta sentencia expedirse copias con destino a las partes, con las precisiones del artículo 115 del Código de Procedimiento Civil y con observancia de lo preceptuado en el artículo 37 del Decreto 359 de 22 de febrero de 1995. Las copias destinadas a la parte actora serán entregadas al apoderado judicial que ha venido actuando.

**DECIMOTERCERO:** Ejecutoriada esta providencia, por Secretaría **DEVOLVER** el expediente a su Tribunal de origen.

Se deja constancia de que esta providencia fue aprobada por la Sala en la fecha de su encabezado y que se suscribe en forma electrónica mediante el aplicativo SAMAJ, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar la



Radicación número: 73007-23-11-000-2010-00173-01 (58152)  
Acto: Audiencia Convencional Pardofo y otros  
Demandado: Nicolás Méndez de Caceres-Ejército Nacional  
Demandante: Apolonia Sánchez - Acción de ejecución directa

integridad y autenticidad del presente documento en el enlace  
<https://relatoria.consejodeestado.gov.co/8080/visitas/documentos/ewelctador.aspx>

#### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente  
**MARÍA ADRIANA MARÍN**

Firmado electrónicamente  
**FERNANDO ALEXEI PARDO FLÓREZ**

Firmado electrónicamente  
**JOSÉ ROBERTO SÁCHICA MÉNDEZ**



**CONSEJO DE ESTADO**  
**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**  
**SECCIÓN TERCERA**  
**SECRETARÍA**

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA DE PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**N° de Radicado:** 73001-23-31-000-2010-00313 01 (58152)  
**Demandante:** Anderson Guezada Pardo y otros  
**Demandado:** Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional y otros  
**Magistrado Ponente:** María Adriana Marín

La Secretaría de la Sección Tercera de Consejo de Estado, considerando:

1. Que el numeral 2 del artículo 115 del Código de Procedimiento Civil.
2. Que el artículo 2.8.8.4.1. del capítulo 4 del Título 6 de la parte 8 del libro II del Decreto Único Reglamentario N° 1068 de 2015, adicionado por el artículo 1 del Decreto 2489 de 2015, fija como uno de los requisitos de la solicitud oficiosa para el pago de las sentencias judiciales, copia de la providencia junto con su constancia de ejecutoria, sin hacer mención de que ésta sea auténtica.
3. Que el artículo 2 de la Ley 2213 de 2022 prevé que se deben utilizar los medios tecnológicos disponibles para evitar trámites o formalidades presenciales, y que las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.

En consecuencia, se certifica que:

El 6 de abril de 2024 la subsección A de la Sección Tercera del Consejo de Estado, con ponencia de la magistrada **María Adriana Marín**, revocó la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo del Tolima el 25 de julio de 2016.

La sentencia antes referida se suscribió de forma electrónica, su integridad, autenticidad y validez de las firmas se puede validar en el siguiente link <https://elefonia.consejodeestado.gov.co/validar/documentos/validador> (código hash 1F0D08D1289188A4 E379DC188A7B8723 F04DC06D0DEF51AF5 31922A8182368AF2, 555C8FDEA14C907D 2B58F526474655CE 3973BACAE5E684FC F5D29B8455A53DC0 según la anotación N.º 36); su notificación se realizó electrónicamente mediante edicto en la página Web de la Corporación el 26 de abril de 2024 y cobró ejecutoria el 6 de mayo de 2024.



Proceso N° 73081233100020100031301 (58152)  
Acción de reparación directa

La presente certificación se expide con destino al abogado **Javier Leónidas Villegas Posada**, identificado con cédula de ciudadanía N.º 70.053.417; T.P. N.º 20.944 del Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico: [notificaciones@villegas.com](mailto:notificaciones@villegas.com), como apoderado de la parte actora<sup>1</sup>.

**NOTA:** Teniendo en cuenta la normatividad transcrita, esta constancia y la copia de la sentencia proferida es suficiente para iniciar el trámite correspondiente de pago.

Se expide en Bogotá D.C., el 16 de mayo de 2024.

Firmado electrónicamente  
**MARÍA ISABEL FEULLET GUERRERO**  
Secretaria Sección Tercera

<sup>1</sup> Información brindada por el apoderado.

<sup>2</sup> A la fecha de la presente certificación el poder otorgado al (a la) apoderado (a) se encuentra vigente. Por otro lado se remite la copia escaneada del (los) poder(es) que se presentaron al inicio del proceso.